



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Derecho a la educación universitaria y resocialización del interno en  
los centros penitenciarios en Lima, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Riera Rodriguez, Nahomi Wynona ([orcid.org/0000-0002-9802-7425](https://orcid.org/0000-0002-9802-7425))

**ASESOR:**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo ([orcid.org/0000-0003-0998-0538](https://orcid.org/0000-0003-0998-0538))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

Nuestro Dios Todopoderoso que en su infinita misericordia ha permitido que pueda desarrollar la tesis que será el inicio de muchas victorias ganadas, concediéndome la dicha de aquellos a quienes amo puedan lograr gozar cada esfuerzo, a mis amados abuelos Mercedes y Víctor que me han apoyado desde muy niña, a mi mamá Victoria, mujer virtuosa que ha sido testigo de mi esfuerzo y mi compañera en cada día para cumplir nuestras metas. A mi hermano, quien ha sido mi inspiración, mi fortaleza y quien ha sacrificado aquello para yo obtener este logro, y a mi hija Dánnaeh, que es mi motivación para seguir perseverando cada día hacer un ejemplo de superación para ella.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi estimado profesor Pedro Pablo Santisteban Llontop por su ardua labor de impartir sus sabios conocimientos, por haberme guiado en este camino rumbo al éxito, por haberme exigido en cada clase dar lo mejor de mí.

Agradezco desde el fondo de mi corazón.

## Índice de Contenidos

Dedicatoria.....	II
Agradecimiento .....	II
Índice de contenidos.....	IV
Índice de tablas.....	V
Índice de gráficos y figuras.....	VI
Resumen.....	VII
Abstract .....	VIII
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>11</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	111
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	122
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes .....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	155
3.6. Procedimiento.....	177
3.7. Rigor científico.....	188
3.8. Método de análisis de datos .....	188
3.9. Aspectos éticos .....	20
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>211</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>55</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>57</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>58</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>68</b>

## Índice de Tablas

	<b>Pg.</b>
Tabla Nro. 01.....	15
Tabla Nro. 02.....	16
Tabla Nro. 03.....	17
Tabla Nro. 04.....	18
Tabla Nro. 05.....	39
Tabla Nro. 06.....	44
Tabla Nro. 07.....	50

## Índice de gráficos y figuras

	<b>Pg.</b>
Figura N° 1 .....	19
Figunra N° 2 .....	44

## RESUMEN

La presente tesis nace ante el hacimiento penitenciario que presenta nuestro país, la tasa acreciente de reincidencia y el cumplimiento de un derecho fundamental sin discriminación cuyo objeto del estudio es analizar como el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno. Pues, este derecho inherente de la persona se ha visto vulnerado en una específica población lo cual, se quiere de un arduo análisis para su fiel cumplimiento.

En síntesis, el estudio tiene como investigación la realidad en que se encuentran los centros penitenciarios de Lima, pues serán aquellos que nos llevarán a las posibles alternativas de solución y que para su ejecución se recabó información de libros, revistas indexadas, jurisprudencia, entre otros documentos de carácter científico. Además, se empleó el tipo de investigación Aplicada para la información conseguida y que como resultado se presentó en este trabajo con una estructura de fácil entendimiento.

**Palabras clave:** Derecho, educación universitaria, resocialización, centro penitenciario.

## **ABSTRACT**

This thesis was born in the face of the prison growth in our country, the increasing rate of recidivism and the fulfillment of a fundamental right without discrimination, whose object of the study is to analyze how the right to university education intervenes in the resocialization of the inmate. This inherent right of the person has been violated in a specific population, which requires an arduous analysis for its faithful fulfillment.

In synthesis, the study has as research the reality in which the penitentiary centers of Lima are found, since they will be those that will lead us to the possible alternatives of solution and that for its execution information was gathered from books, indexed magazines, jurisprudence, among other documents of scientific character. In addition, the type of applied research was used for the information obtained and as a result it was presented in this work with a structure of easy understanding.

**Keywords:** Law, university education, resocialization, penitentiary center.



**I. INTRODUCCIÓN.**- En mérito a la ***aproximación temática***, es necesario precisar los puntos esenciales previstos **a nivel internacional**, países como España, Costa Rica, Uruguay, Colombia, Ecuador, desarrollan un sistema penitenciario mucho más ordenado, con políticas en la cual, dentro de sus tratamientos de la resocialización, se encuentra previsto el derecho a la educación universitaria, y que responde positivamente a la formación e implementación de proporcionar mejores opciones para su futuro a través de la reeducación y reinserción a la sociedad, pues no sólo es un crecimiento personal sino que, también aporta beneficios a su entorno mediante el mundo laboral.

En comparación **a nivel nacional**, vemos que el Institucional Nacional Penitenciario, es la institución encomendada de velar, encaminar y suministrar a la población penitenciaria, sin embargo, es lamentable referir que esta institución ha sido duramente criticada por no preservar la integridad de las personas privadas de libertad. En ese sentido, se ha dejado de lado implementar continuamente el derecho a la educación universitaria, siendo éste primordial para el desarrollo de la resocialización y reinserción a la sociedad, si bien es cierto, los centros penitenciarios desarrollan actividades de alfabetización tanto para jóvenes y personas mayores, dándoles una oportunidad de culminar sus estudios primarios y secundarios, pero que, por el contrario, no se logra culminar con la implementación de la educación superior.

De eso se desprende que, cuando un interno ingresa a un establecimiento penitenciario llega a tener una vida de violencia, permanece en ambientes funestos, de control y sumisión, una gran suma de prisiones mantiene este tipo de condiciones del interno, de modo que estos actos afectan notablemente en la personalidad del recluso reflejados en su conducta diaria, convirtiéndose en un problema grave para poder socializarse y convirtiéndose en un individuo conflictivo, y hasta imposible de poder reinsertarlos a la sociedad.

Por lo expresado en los precedentes párrafos y cumpliendo con lo establecido según los parámetros para el desarrollo del presente trabajo, se formuló como **problema general**, la siguiente interrogante: ¿Cómo el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios

en Lima?; en tal sentido se propuso como **problema específico 1**, ¿De qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios?, y en la siguiente, como **problema específico 2**, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno?

Asimismo, se ofreció como **objetivo general**, analizar como el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciario; adicionalmente se formuló el **objetivo específico 1**, lo cual es identificar de qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios, y por último, se propuso el **objetivo específico 2**, describir cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.

En consecuencia, fue necesario justificar el presente trabajo, por ello, la **justificación teórica**, se centró en analizar la posición de diferentes autores al desarrollo de la educación universitaria en los centros penitenciarios mediante la matriz de categorización apriorística, mientras que la **justificación práctica**, facilitó el conocimiento del tema de investigación para evitar que los reclusos reincidan y se integren en la sociedad con un estudio profesional para el desarrollo laboral, por último, la **justificación metodológica**, se encuentra relacionado con la guía de entrevista y las fichas de análisis de documento, para rescatar la indagación comprendida por los expertos que afianzó en el presente trabajo.

En ese sentido, como **contribución** se busca la fácil accesibilidad al derecho de la educación universitaria en los centros penitenciarios de Lima, el incumplimiento de ello deberá acarrear una sanción administrativa y penal. Para ello, como aporte jurídico mediante la presente tesis busco realizar un cambio al Artículo 81° del Código de Ejecución Penal, quedando de la siguiente manera: *Artículo 81.- Estudios universitarios en la modalidad a distancia: “La Administración Penitenciaria da facilidades al interno para que realice estudios universitarios en la modalidad a distancia. Bajo sanción administrativa y penal ante su incumplimiento”.*

Toda vez que, es menester que toda la población sin discriminación ni exclusión pueda gozar de su derecho fundamental e inherente que asiste a la persona, siendo este un tratamiento que servirá como reinserción, reeducación y resocialización del interno.

Aunado a ello, la **relevancia** que sostiene el presente trabajo es velar por los derechos fundamentales que posee una persona, y demostrar que no solo se encuentran establecidos en nuestra constitución, sino que también el Estado las protege poniendo en praxis en toda la población sin discriminación, evitando que los internos reincidan en el mismo delito o uno peor que haya cometido, pues no sólo se le instruye al interno reinsertarse a la sociedad, sino que también desarrolle a través de educación universitaria un aporte esencial en el mundo laboral, dignificándolo como persona y miembro de la sociedad civil.

En consecuencia, como **supuesto general** se analizó que el derecho a la educación universitaria no interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios, porque no encuentra normativizado, sin embargo, se es de la posición que debería de intervenir el derecho a la educación universitaria como resocialización a fin de lograr reinsertarse al mundo laboral. Además, cabe destacar que el derecho a la educación universitaria es un derecho fundamental que tiene toda persona, incluidas los condenados, en esa secuencia, se planteó como **supuesto específico 1** que a través del análisis de la presente tesis se ha evidenciado que la asistencia educativa sin discriminación, contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios, logrando adquirir nuevos pensamientos y perspectivas de la vida mediante herramientas de educación en el tiempo que el interno cumpla su condena, cuya finalidad nace en la necesidad de reeducarlo y reinsertarlos a la sociedad mediante la permanencia en un mundo laboral; para finalizar se formuló como **supuesto específico 2** que el derecho a la educación universitaria no se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno debido a que no se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico de manera específica en cuanto a la educación superior, agregando ésta debe encontrarse estipulada agregando la modalidad virtual para su desarrollo.

**II. MARCO TEÓRICO.** – En esta sección del trabajo de investigación se expuso los **trabajos previos**, quiere decir, aquellas investigaciones que se han realizado con anterioridad cuyos antecedentes son de relevancia para el presente estudio, proponiendo tesis a nivel nacional e internacional, revistas indexadas cuyo contexto se ha desarrollado también al nivel nacional como al nivel internacional, por las razones expresas y cuya finalidad de contribuir a responder los objetivos propuestos en el desplegado de la investigación.

En relación a los **antecedentes internacionales** y desde los puntos de vista de **Martí, Gimeno y Álvarez (2017)**, nos comentó respecto al **Derecho a la educación universitaria** en los penales: que en España la educación formativa en centros penitenciarios, se encuentra centrado en niveles educativos como los estudios básicos, estudios medios, hasta los estudios superiores de modalidad a distancia, estos programas se establecen para considerar otros como estudios para adultos que son analfabetos, estudios de idiomas como el español para los que son extranjeros, culminar estudios secundarios, hasta periodos de estudios de formación superior. (p. 76) En ese sentido, los programas formativos de grado superior se realizan a distancia, desarrollando diferentes programas de educación para determinadas necesidades que los internos requieran, siendo el Estado español un garantizador del derecho a la educación universitaria

Por su parte, **Iturralde (2019)**, señaló en relación al **derecho a la educación universitaria** en los penales: que el Estado de Ecuador en el año 2015 otorgó a los privados de libertad, subvenciones de estudios universitarios a quienes hayan ocupado las mejores puntuaciones en el examen nacional de educación superior, quienes hayan adoptado por estudios superiores asisten a sus clases dentro de los establecimientos penitenciarios y cuando son declarados libres sin haber culminado sus estudios, pueden asistir a los centros de estudios consignados, cuya inversión es cubierta en su totalidad por el Gobierno. (p. 114).

Es así que el autor enfatiza el gran aporte integrado por el Estado ecuatoriano, pues para ellos reducir el nivel de reincidencia es lo más importante, y decidieron optar integrar oportunidad de brindar becas, donde los prisioneros pueden acceder sólo con esfuerzo y dedicación, pues el único recurso que se les pide son sus conocimientos académicos; en suma, los materiales de estudios que puedan

necesitar, como lo son cuadernos, copias, libros, y los materiales que requieran para culminar con éxito su carrera profesional, son aportes financiados por el Estado, sólo el requisito indispensable es mantenerse con éxito, sus notas deben ser destacadas, así podrá estar vigente el beneficio de la beca, y esto por consecuencia se le entrega el beneficio a los privados de libertad el de poder salir antes de su condena, es decir, adquiriendo su libertad antes del tiempo establecido, el costo que conlleva tasas, aranceles, entre otros, está cubierto en su totalidad por su gobierno.

Por otro lado, **Alvites** (2022, 26 de julio) en concordancia a la **educación universitaria** enfatiza que: es un derecho constitucionalmente que vela por la difusión, el valor y traslado del conocimiento para perfeccionar la condición de vida de las personas y de la sociedad. Por lo que se desprende que la educación universitaria es fundamental tanto para la persona misma como para la sociedad, es así que los internos también forman parte de la sociedad, por lo que es esencial prevalecer su derecho a la educación universitaria para el progreso de la sociedad contribuyendo mediante un trabajo que lo dignifique.

Asimismo, en Uruguay mediante lo establecido por los autores **Rivero, Paleo, Reyes y Vigna** (2021), sostienen en correlación a la **asistencia educativa sin discriminación**: que, en la Universidad de la República, en adelante Udelar, las personas privadas de su libertad son estudiantes universitarios cuyas elecciones han optado por carreras de ciencias sociales y desarrollos artísticos. (p. 16). Este estudio por los autores demuestra como la asistencia educativa interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciario sin discriminación de su condición, su intervención se manifiesta favorablemente y es totalmente ejecutado por los internos en decisión de mejora para ellos mismos y para la sociedad, que en algún momento afectaron con sus actos.

Por otro lado, **Brito y Alcocer**, nos desarrollan textualmente que:

La reclusión, muchas veces se acompaña de maltratos y carencias que vuelven al individuo más violento que cuando ingresó, afectando a los otros privados de libertad. [...] Por tal motivo, el sistema penitenciario debe planificar y ejecutar actividades relacionadas con el estudio, trabajo, salud,

alimentación y el trato digno al recluso, bajo el respeto de los Derechos Humanos. (2021, p. 13).

Los autores hacen énfasis en una gran realidad de la vida penitenciaria, pues su reclusión en muchos casos va juntamente con maltratos y con más necesidades desde que ingresaron al centro penitenciario, pues no sólo se afectan a ellos mismos, sino que también afectan a otros reclusos que se encuentran con ellos, por eso, la finalidad de las cárceles debe ser el de desarrollar actividades de las cuales permitan que progresen intelectualmente y con ello tengan una vida digna en la cual puedan sostenerse. Una de las actividades que destaca es la educación, que es un derecho que toda persona posee, y estos no deben ser restringidos si se encuentran reclusos en prisión, pues, logran desarrollar capacidades de concientización por el crecimiento de la sociedad, teniendo en cuenta que ellos deben aportar actividades de bien evitando delinquir y volver a ingresar a un centro penitenciario.

Ahora bien, en cuanto a los **trabajos previos nacionales**, **Castilla** (2021) sobre la **resocialización del interno**: manifiesta que la entidad encargada de velar, encaminar y suministrar el rol penitenciario del país es el INPE, pero que, lamentablemente durante los últimos años esta institución ha sido criticada por no preservar la integridad de los reclusos. (p. 53). El autor afirma que la manera distorsionada de mantener al recluso privado de todos sus derechos fundamentales, conlleva a que no desarrolle habilidades de reeducación y reinserción a la sociedad, arrebatándole un futuro reconstruido dentro de la sociedad, pues al convertir al recluso en un ser conflictivo, esto en nada ayuda a su entorno, y sólo conlleva a que los reclusos al cumplir su condena, vuelvan a reincidir en el mismo u otro delito más grave que haya cometido, volviendo a los centros penitenciarios sin esperanza alguna de mejorar y contribuir con la sociedad. El derecho a la educación superior, es esencial, ya que debe ser resguardado por el Estado, como cualquier otro derecho fundamental, pues si bien lo analizamos, la contribución que aplicaría en la sociedad reduciría el nivel de reincidencia causado por la violencia que reciben ciertos reclusos.

Asimismo, **Ramos** (2022), en palabras mencionadas por el Ministerio de Educación en el 2021, menciona que Perú tiene la delincuencia como problema

principal, siendo que el Instituto Nacional Penitenciario manifiesta que cada año ésta crece en un 10%, y que a razón de ello el Ministerio de Educación busca a través de conversaciones, propuestas y diseños de educación cuya finalidad es la reinserción, la reeducación y resocialización del interno. (p. 1048). De esa misma manera, **Aspaua** (2019) nos comenta sobre el **objetivo de la ejecución penal**: que la imposición de la condena posee por objeto la reeducación, reinserción y resocialización del interno a la comunidad, y la entidad encargada de velar las actividades que coadyuvarán a su aplicación buscando cumplir sus fines, sin embargo, es una realidad que no se puede abandonar, como es la falta de recursos y el hacinamiento en las cárceles peruanas, motivo por el cual el instituto nacional penitenciario no logra cumplir con su finalidad. (p. 324).

A continuación, se abordó lo perteneciente a la **fundamentación teórica** cuya relación se manifiesta a través de las categorías, así también con sus sub categorías. A razón de lo antes citado, en cuanto al **derecho a la educación universitaria**, **Jiménez** (2019) establece que, desde un punto estrictamente jurídico conceptuar educación se establece como un derecho supra e importante para el desarrollo de la convivencia social, sin afán de superponer algún derecho en particular, se destaca que la educación desarrolla en pleno estricto a la persona humana mediante habilidades físicas, intelectuales y morales, lo cual hace que sea respetada por el resto, además de ello, genera un propio sustento jurídico. (p. 675).

Desde ese punto de vista, se puede interpretar que la educación se desarrolla para la convivencia social, mediante las capacidades que puede desarrollar el ser humano, como las físicas, la intelectual y la moral, esto se lleva a cabo por el respeto que nace de todos, pues es un derecho supremo y necesario, con esta premisa no significa que los demás no sean importantes, sino que también, tiene un rol calificado para la sociedad y sobre todo para la dignificación del ser humano. Un hombre físico, intelectual y moralmente sano tiene mejores aportes a la sociedad que uno que no ha tenido la educación adecuada para poder desarrollarse pues, aunque superficialmente se crea que no importa, destaca notablemente la persona que tenga estudios.

En ese sentido, **Torres y Cobo** (2022), sostiene en concordancia al **derecho a la educación universitaria** en los penales: que “Los programas de educación

superior tienen como objetivo desarrollar competencias para el conocimiento especializado, habilidades profesionales, comprendiendo la rigurosidad, alto nivel académico y vocación profesional, dirigidos a satisfacer las demandas del mundo laboral". (p. 495), se puede inferir de la cita textual que, de los programas establecidos por educaciones superiores, sirven de gran ayuda para la sociedad, pues ésta a través de las competencias crean habilidades vocacionales, donde sólo se exige un alto rendimiento académico. Quiere decir, que no tan solo el estudio básico aporta en beneficio de la sociedad, sino que también la educación debe seguir avanzando para llegar a un estudio superior pues será más grande la contribución que se aporte a la sociedad.

Sin embargo, **Murillo** nos aclara lo siguiente:

[...] la educación dentro de los centros penitenciarios es compleja y que se debe profundizar en la misma para proponer y desarrollar cambios y mejoras que faciliten su desarrollo; no solo pensando en la reincorporación del privado de libertad en la sociedad sino también en la garantía y defensa de un Derecho Humano. (2019, p. 4)

Es así que, para el autor considera que implementar la educación en los penales mejoraría el desarrollo de los que se encuentran reclusos, que, si bien es cierto, es un tema demasiado complicado pero que debe profundizarse en su desarrollo, dándole lo necesario para la reinserción a la sociedad. Lo descrito da lugar a lo relacionado por la **asistencia educativa sin discriminación**, **Scarfó** (2020) explica que la acción de no discriminar por la condición en que se encuentre, significa que, el hecho que se encuentre privado de su libertad no debe indicar que debe ser excluido de tener acceso al derecho de la educación (p.4) pues en concordancia con el autor, es preciso resaltar que el derecho a la educación universitaria es como cualquier otro, es universal, es decir, para todos, sin exclusión y que la asistencia educativa debe ser impulsada por las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales.

Asimismo, **Gómez, Quintana y Calderón** (2019, p.8) mediante su estudio lograron precisar que, la asistencia educativa conlleva a una protección constitucional del derecho a la educación universitaria, pues mediante las



instituciones que ofrecen los servicios de este derecho fundamental, constituyen una garantía institucional, lo cual es una protección por parte del Estado, así se tiene que efectuar éste servicio para que siga beneficiando a toda persona, el Estado debe hacer efectivo esta garantía constitucional puesto que se encuentra protegido por ellos mismos.

En lo que concierne al **tratamiento penitenciario**, va sujeto de lo descrito en líneas precedentes, pues el derecho a la educación universitaria como todos los demás, son esenciales para el desarrollo y dignidad de la persona, y a su vez se desarrolla como tal, máxime aun si **Ponce, López y Camacho (2021)** agregan al comentar sobre el **tratamiento penitenciario**: que en España durante los últimos 36 años se ha llevado a la praxis el proyecto de estudios universitarios en las cárceles, pues su finalidad es la orientación y preparación para culminar actividades brindadas por la universidad nacional de educación a distancia en España. (p. 492). Desarrollar el derecho a la educación universitaria como tratamiento penitenciario, tiene valor fundamental en el ejercicio de una persona, vale destacar y agregar que debe ser apoyado sustancialmente por el Estado, como se ha podido analizar en otros países.

En el mismo orden de ideas, la autora **Preciado (2020)** en relación a la **resocialización del interno**: alude que el enfoque debe dirigirse a la formación superior como aporte importante a la sociedad, la resocialización desarrolla un papel principal en la vida de los reclusos, para poder concientizarlos que delinquir es acabarse su vida encerrado en un centro penitenciario, por ello, mientras que se encuentran reclusos de su libertad debe encontrarse encaminada a programas de educación, entre otros, como lo hemos podido ver en opinión de diferentes autores, la reinserción a la sociedad tiene que ver con el cambio psicológico, teniendo en cuenta que no deben volver a cometerlo, que el cambio debe ser sincero y en favor de la sociedad a través de herramientas necesarias y estrategias para poder resarcir su pena. Con ello, queda claro que, tomar estudios superiores ayuda a reinsertarse no solo a la sociedad, sino que también a un ambiente laboral. (p. 10).

En ese contexto, **Salazar (2018)** en palabras de **Iñaki** conceptualiza al **objetivo de la ejecución penal**: como una corriente que se remonta a los años 60 cuya finalidad es regresar a la sociedad recuperando un lugar digno. (p. 18), igualmente,

en la Ley Orgánica Penitenciaria de España, en lo estipulado en su artículo 61, es así que, **Montero** (2019) agrega a la definición del **objetivo de la ejecución penal**: que la participación del interno debe de encontrarse en la ejecución penal del tratamiento en que lo lleve a la contribución con la sociedad con miras hacia el futuro siendo una persona capaz, con conciencia social y cuya mentalidad es llevar una vida sin crimen. (p. 232)

En tal sentido, **Ayala y Riveros** (2021, p. 14 – 15), comentan sobre el **sistema progresivo**: que insertar áreas laborales y educativas en un interno genera progresivamente las ganas de superarse cada día más, ellos se proyectan metas diarias para cumplirlas, este manejo de reinserción va de la mano con el reconocimiento de habilidades mediante personal especializado, como lo hemos visto en otras citas, generando un cambio radical en su personalidad, cambiando el hecho delictivo por aquel aporte que se pueda integrar a la sociedad, y en relación al centro penitenciario cumpliría con sus objetivos de fortalecer a los internos e internadas. El derecho a la educación universitaria, es un aporte social progresivo que otros países desarrollan, cuya finalidad es prepararlos para afrontar la realidad social, respaldado de una profesión que lo dignifique y no vuelva a cometer el mismo hecho delictivo.

Por último, en referencia a los **enfoques conceptuales**, es preciso mencionar que **la condena**: tiene por finalidad la reeducación, rehabilitación y resocialización del que ha cometido el ilícito penal pero no es un castigo para los condenados como muchos pueden creer, pues aquel tiempo que estará privado de su libertad es el tiempo en que progresivamente se readaptará para su inserción en la comunidad, así también, se habla del **hacinamiento penitenciario**: que es el exceso de población en los centros penitenciarios como por ejemplo, el penal de Lurigancho que fue construido para un aforo de 3 mil internos, sin embargo, hoy en día alberga a más de 9 mil personas; por lo expuesto, la responsabilidad recae en la defensa de los **derechos humanos**: aquellas normas que dignifican, reconocen, protegen y que son inherentes a la persona, establecidas tanto nacional como internacionalmente, un ejemplo de ellos es el derecho a la educación universitaria, lo cual con este derecho nacen otros derechos.

**III. METODOLOGÍA.** – Es concerniente referir que la presente tesis se desarrolló bajo una metodología de investigación que sustenta al desarrollo de la presente tesis, cumpliendo con los estrictos parámetros que es indispensable cumplir, **Pérez, Seca y Pérez (2020)** desarrollan que la búsqueda de datos comprende de un trabajo empírico y no sólo de un trabajo intelectual, produciendo un conocimiento que puede ser constante, cambiante y concatenado. (s.p.)

Por tal motivo, el presente trabajo tiene por particularidad la aplicación del **enfoque cualitativo**, pues se caracteriza por no fundamentarse en desarrollos estadísticos debido a que analiza múltiples realidades subjetivas, para **Pérez, Seca y Pérez (2020)** precisan que este enfoque desarrolla los significados que examinan los diferentes asuntos que abarca la participación del individuo en la sociedad mediante su desarrollo. (p. 77). En ese mismo orden de ideas, **Iño (2018)**, agrega que éste enfoque accede con mayor facilidad a la praxis en contribución a la sensibilización social, facilitando examinar y aclarar la interacción del investigador y los participantes mediante la lectura del presente trabajo. (pp. 105-106). Asimismo, **Nava, Fusil y Ochoa (2020)** explican que la epistemología es obtenida por un todo mediante un propósito de estudio. (p.17)

Este enfoque se desarrolló mediante el análisis del tema elegido, **Padilla y Marroquín (2021)** enfatizan que el **enfoque cualitativo** se conceptualiza por ser destacado en temáticas sociales, antropológicas o humanistas, este enfoque faculta valorar experiencias de talento humano, sentimientos, entre otros. (p. 339). En síntesis, el presente trabajo de investigación posee temas sociales y humanistas, entre un derecho fundamental y una población determinada, como es el caso las personas reclusas en el centro penitenciario y el derecho a la educación universitaria.

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Esta tesis tiene como tipo de investigación **básica**, propia del enfoque cualitativo, enriquecido por los hallazgos de principios y leyes mediante el conocimiento científico, **Esteban (2018)**, reconoce que la investigación es de gran utilidad sobre los fundamentos de la investigación, es esencial y sustancial para el desarrollo de la misma. (p. 1). Del mismo modo, **Escudero y Cortez (2018)**, alude que se destaca

por enfocarse en temas estrictamente teóricos abandonando la praxis, es conocida por ser una indagación pura pues se encuentra guiado a develar nuevos principios, leyes, entre otros, es decir, necesario para el soporte del diseño fenomenológico. (p. 19).

Característico del enfoque cualitativo, el presente trabajo desarrolló un **nivel descriptivo**, pues enfatizó el análisis de información a través de fundar cuestionamientos sobre el presente tema, **Mendoza y Ramírez (2020)**, agrega que explica los prodigios sociales particulares en un tiempo y lugar determinado, asimismo, **Escudero y Cortez (2018)**, refiere que tal y como se describe en su denominación está encaminado a explicar la validez de determinados hechos, personas, organizaciones, entre otros que puedan ser materia de estudio. No solo es una acción de describir, sino que trasciende a otras actividades que dirijan y examinen la característica de un conflicto. (pp. 21-22). Siendo así que se tiene como finalidad analizar el problema descrito, en consecuencia, por medio de la población escogida se podrá ejecutar y obrará indagar los resultados que se obtendrá mediante los cuestionamientos que puedan dar respuesta; para concretar la idea y estipularlo como una suposición.

Respecto al diseño propio de la investigación cualitativa, cabe establecer que se ejecutó una **teoría fundamentada**, aquella que tiene por finalidad crear nuevos conceptos y conjeturas fundamentadas, de ahí es que se establece su nombre propio. **De la Espriella y Gómez (2020)** alegan que su finalidad es conceptualizar los datos recolectados y el análisis de la categorización mediante exigentes pasos mediante un proceso de comparación, centrados en crear conceptos y teorías que fundamentan los datos, es por ello, su nombre. (p. 1).

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Es preciso puntualizar en esta sección de la investigación el destacado valor que posee la categoría, partiendo del estudio cualitativo, que examinó la idea principal de la temática; a razón de ello, se precisó un concepto amplio relacionado a la segunda proposición encaminada al inicio del trabajo en mención. En consecuencia, seguirá de la mano las subcategorías, cuyo trabajo fue el análisis de lo destacado en la conceptualización de la categoría materia de estudio, pues

conllevo al planteamiento del problema general y específicos que nace en el presente trabajo.

Por las razones expresadas, se propuso las categorías y subcategorías de la siguiente manera: como **categoría 1** se desarrolló el **derecho a la educación universitaria**, que es un derecho citado en nuestra normal supranacional, mencionado que toda persona tiene derecho a la educación universitaria y el estado es el ente encargado de protegerlo, por lo que, **Huato** (2021) afirma que se estableció como un empoderamiento histórico y legítimo que posee una sociedad avalada y protegida jurídicamente por el Estado, pero que a grandes luces se tiene el conocimiento de estar muy alejado de ello. (p. 33.) A juicio de **Jiménez** (2019) ratifica que, si lo determinamos de forma jurídica, se conceptuará como el superior y necesario para el desarrollo social mediante habilidades física, moral e intelectualmente propios del individuo, pues este derecho dignifica al hombre en la sociedad. (p. 675).

Es por ello, que nació la **subcategoría 1**, que es la **asistencia educativa sin discriminación**, si hemos establecido que el derecho a la educación universitaria le pertenece a toda persona, quiere decir que todas las personas sin excepción alguna tiene el disfrute del presente derecho, lo cual, la población penitenciaria no sería excluida de tal forma, que al no concretarse dicho derecho estaríamos incurriendo en una discriminación, por ello, fue necesario establecer el servicio de la educación universitaria sin perjuicio que nadie pueda ser discriminado por su condición. En la **subcategoría 2** se mostró el **tratamiento penitenciario**, pues dentro de las herramientas de la reinserción del interno, se tiene entre otros al derecho a la educación, siendo esta una asistencia educativa que debe ser de forma continua y permanente hasta su culminación, pues la finalidad de ello es el aporte esencial que se dará a la sociedad.

Como **categoría 2** se abarcó la **resocialización del interno**, **Arroyo** (2018) conceptualiza resocialización al efecto obtenido de una conducta, actividad o acto realizado como tratamiento dentro de la cárcel para alcanzar la integración a su sociedad, así también, se entiende como el servicio brindado por profesionales que integran los centros penitenciarios en beneficio de las personas reclusas. A razón de ello, se estipuló dos subcategorías, la **subcategoría 1** se estableció el **objetivo**

**de la ejecución penal**, teniendo por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno en la comunidad, como lo establece el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal. La **subcategoría 2** se desarrolló como un **sistema progresivo**, pues, los tratamientos que establecieron en la persona condenada no son de la noche a la mañana, no obstante, toman un espacio en el tiempo para poder desarrollarlo.

### **3.3. Escenario de estudio**

El contexto se desarrolló como escenario que llevó a cabo en la presente investigación al momento de referirnos al entorno que se utilizó como materia de estudio, la cual mediante la recolección de los datos por medio de los participantes se sostuvo la aplicación del diseño validado por los eruditos en la materia, profesionales expertos que desarrollan sus habilidades como en los Establecimientos Penitenciarios, en estudios jurídicos dedicados en la materia de estudio en correspondencia de beneficios penitenciarios. El escenario de estudio fue aquello en donde se puedan encontrar los estudiosos de Lima, para que brinden sus conocimientos con las respuestas de las entrevistas brindadas.

### **3.4. Participantes**

Debido a las categorías descritas es preciso hacer hincapié de quienes fueron nuestros participantes que tomaron intervención en la entrevista, de los cuales ya se ha tomado en mención en líneas antecedentes, por ello serán: 1 Fiscal Provincial, 5 Fiscales Adjuntos Provinciales y 3 Asistentes en Función Fiscal pertenecientes al Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima Norte; cuyo personal es capacitado para absolver nuestra guía de entrevista en base a su experiencia y los casos visto en su trayectoria, son personal idóneo para responder y dilucidar cada pregunta planteada para obtener respuestas a nuestros objetivos establecidos. Asimismo, necesitaremos el aporte del Director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, quien es una persona con la experiencia necesario en obtener la dirección de centros penitenciarios, como fue la dirección del Penal Miguel Castro Castro y en la actualidad director del penal de Lurigancho, dedicado a la resocialización, rehabilitación y reeducación del interno, quien brindará a través de su labor actual, aportes intelectuales respecto a la realidad penitenciaria.

**Tabla Nro. 01***Cuadro de participantes del estudio*

<i>Descripción</i>		<i>Datos del Participante</i>
Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima Norte	1 Fiscal Provincial	Dra. Lulia Flores Gutiérrez
	6 Fiscales Adjuntos Provinciales	Dr. Jhon Larry Santos Ortiz Dra. Diana Raquel Pérez Galindo Dra. Gisela Janet Narcizo Serafín Dra. Grecia Marisol Palomino Espinoza Dr. Gian Carlo Rebaza Martínez Dra. Katia Vega Marchinares
	3 Asistentes de Función Fiscal	Dra. Ibett Cynthia Martínez Villano Dra. Estrella de Jesús Ruiz Callata Dra. Myryam Maryvel Mendoza Nina
Establecimiento Penitenciario de Lima	1 Director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho	Dr. Alex Samamé Peña

**Fuente:** Elaboración propia.**3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Respecto a lo indicado a desarrollar en este apartado de la tesis, se explicó lo que corresponde a las técnicas e instrumentos que fueron imprescindible para la recolección de datos, aquella que en lo subsiguiente fue materia de análisis, cotejo y discusión. Cabe precisar, que los resultados obtenidos coadyuvaron a dar respuesta a la problemática actual. De esa misma manera, la técnica que se utilizó son la entrevista y el análisis de fuente de documentos, así también el instrumento la guía de entrevista y el análisis de fuente de documentos, en ese orden de ideas, **Rebollo y Ábalos** (2022) establecen que es una labor que asocia y recolecta datos sustanciales de un establecido tema, cuyo objetivo es proporcionar nuevos conocimientos que aporta a una investigación, esencialmente surte como medio de análisis del trabajo, pero que cada indagación necesita de sus propias técnicas utilizadas por el estudioso que busca obtener respuesta de su problemática y se encuentra en la certeza de sus supuestos. (s.p.)

**La entrevista:** es la técnica desarrollada donde se formula preguntas con la única finalidad de obtener respuestas bajo la problemática presentada, esta técnica es resaltada por ser la más importante de la investigación, en palabras de **Heinemann** (2019) precisa que a través de las preguntas establecidas logran conseguir el objetivo del estudio, y que a su vez es considerada como un test de estímulo – reacción que permite emitir conocimientos necesario para dar respuesta al problema general de la investigación. (s.p.) destaca reconocer un dato muy importante, es que las entrevistas se realizan con preguntas subjetivas o más conocidas como preguntas a abiertas pues así se recabará la opinión crítica de cada entrevistado.

**La guía de entrevista:** como instrumento propio de la entrevista, esta técnica se emplea en la parte práctica del desarrollo, es una técnica que enriquecerá a la obtención de datos solicitados para la resolución de la problemática planteada, **Páramo** (2018) sostiene que su gran mayoría los investigadores utilizan la técnica expuesta, mediante sus preguntas y formato de seguimiento de las investigaciones que logran obtener con claridad las respuestas al objetivo general materia de estudio. (s.p.)

**Tabla N° 02 – Tabla de validación de instrumento de la guía de entrevista**

	Datos Generales	Cargo	Porcentaje
<b>CUADRO DE VALIDACION DE LA GUIA DE ENTREVISTA</b>	Dr. La Torre Guerrero Ángel Fernando	Metodólogo UCV	95%
	Mg. Vargas Huamán Esaú	Metodólogo UCV	96%
	Dr. Vega Colquipisco, Jonatan	Metodólogo UCV	95%
	Dr. Laos Jaramillo, Enrique	Metodólogo UCV	95%
<b>PROMEDIO</b>	<b>95%</b>		

**Fuente:** *Elaboración Propia.*

**Análisis de fuente de documentos:** nos permite analizar los documentos recabados que corresponde a esta técnica, **Menéndez** (2018) señala como procedimiento el orden de sus conocimientos y selección de los datos que serán



evaluados para la crítica que genere según el planteamiento del problema general, esta información procesada y obtenida se presentan al resultado más relevante para contrastarla con la realidad. (p. 80).

**Ficha de análisis de documentos:** del mismo modo que se estableció en la entrevista, la técnica que se presenta tiene como aplicación la realidad que desarrolla el instrumento de las cuales se reflejarán en la conceptualización, las técnicas que se ejecutarán son referenciales, puesto que su empleabilidad corresponde en el presente trabajo tomar en cuenta el derecho comparado para analizar nuestra categoría esencial entorno de la realidad que vivimos.

**Tabla N° 03**

*Tabla de validación de instrumento de la guía de Análisis de documentos.*

Validación De Instrumento – Ficha De Análisis De Documento	<b>Datos Generales</b>	<b>Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo</b>
	Cargo	Docente Metodólogo de Investigación UCV
	Porcentaje	
<b>Promedio</b>		95%

**Fuente:** Elaboración propia

### 3.6. Procedimiento

**Moreno** (2021, p. 78), manifiesta que la combinación de fuentes de datos, marco teórico y diferentes investigadores es conocida como triangulación cuya aprobación se desarrolla en los diferentes resultados obtenidos con los diversos elementos, esta triangulación se da tanto en el enfoque cualitativo como en el cuantitativo. Bajo este punto de vista, se conoce que el estudioso podrá validar información recabada mediante la técnica desarrollada a tal manera que responderán a los objetivos planteados, como son el de las categorías y las sub categorías. Es por ello, que se analizará la presente información a detalle que corresponde a:

#### Tabla Nro. 04

*Cuadro de categorías y subcategorías de la investigación*

Categoría 1	
Derecho a la educación universitaria	
Subcategoría 1 y 2	
Asistencia educativa sin discriminación	Tratamiento penitenciario
Categoría 2	
Resocialización del interno	
Subcategoría 1 y 2	
Objetivo de la ejecución penal	Sistema Progresivo

**Fuente:** Elaboración propia

### 3.7. Rigor Científico

Otorgado por la búsqueda de coherencia entre las respuestas recabas para la interpretación de la investigación, debe de entenderse como tal cuando emplea los instrumentos indicados en las líneas que anteceden para ser validadas, **Quiroz** (2020) en palabras mencionadas por De la Cruz, que para demostrar el rigor científico en un trabajo se deben considerar aspectos de certeza y hasta de ética profesional, en la medida que exista menos cabos sueltos e incertidumbre, más veraz se convertirá la investigación en curso, en todos sus componentes. (p. 32)

De lo señalado, el rigor científico es la construcción de nuevas teorías, pero con aspectos ciertos, lo cual son validadas para la búsqueda de coherencia entre sus interpretaciones, pues la finalidad es obtener resultados firmes equivalentes a la validez y confiabilidad de la técnica utilizada, pues la entrevista debe abordar la temática que se desarrolle debido a que la información que será otorgada en ello es valiosa, así mismo, en relación a la guía de análisis de fuente de documentos, este esquema debe ser validado para evitar que se consideren documentos vacíos y sin importancia jurídica.

### 3.8. Método de análisis de datos

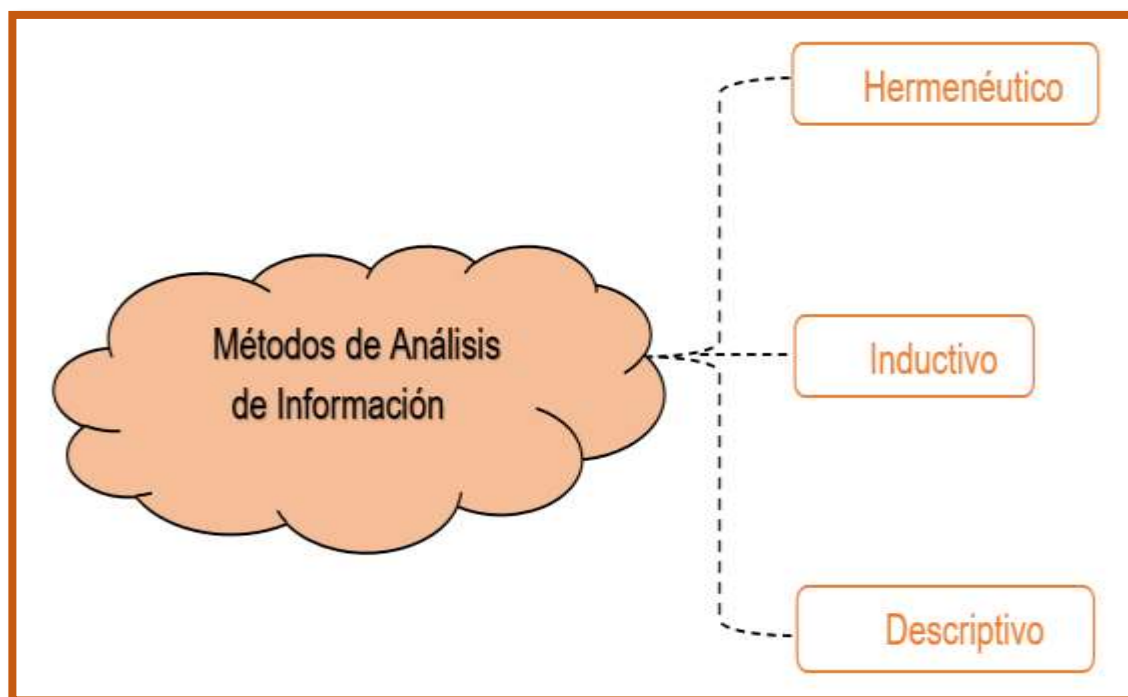
Como se hace mención respecto a la **triangulación**, es preciso utilizar tres métodos que permitan el desarrollo de la investigación, en ese caso, como primer

método de análisis será el **método hermenéutico**, **Giraldo, Grisales y Castañeda** (2019), describen que se trata de un pensamiento muy radical y particularmente confiere una interpretación filosófica hacia un despliegue metafísico. (p. 8), el presente método no solo permite analizar, sino que también va más allá del análisis crítico, subjetivo, que académicamente lleva a una reflexión.

De otra forma modo, **el método inductivo**, **Mendoza y Ramírez** (2020) afirman que es aquel que se desarrolla por los hechos y prácticas particulares para obtener como resultados fundamentos teóricos, cuya finalidad es la adquisición de procesamientos claves para recolectar datos en específicos y relevantes para su razonamiento. (p. 10)

Para concluir, **el método descriptivo**, como lo refieren **Guevara, Verdesoto y Castro** (2020) es descriptivo cuando el investigador observa la problemática o la realidad para luego narrarla detalladamente, consignando todos sus componentes que posea, además de ello el investigador podrá observar mediante las entrevistas la problemática de otro panorama. Por lo antes mencionado y referido por los autores, es importante esquematizar mediante un gráfico:

**Figura N° 1 – Gráfico de métodos de análisis de información.**



**Fuente:** Elaboración propia.

### **3.9. Aspectos éticos**

**Ferrero** (2018) nos comenta que la ética va más allá de su concepto, refiere la defensa de los derechos de quienes participan en la investigación y toman por conocimiento lo importante de las actividades de encontrar respuestas de las problemáticas planteadas. (p. 384) A razón de ello, los aspectos éticos refieren a la importancia que resalta en la comunidad científica, en el rol importante del investigador para recopilar información, citar los hechos y las referencias de los autores, según los cánones de la ética cumpliendo los parámetros que requiere toda investigación científica debe cumplir.

**IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.**— En esta sección del presente trabajo fue necesario abordar la información recabada a través de los instrumentos de recolección de datos, para lo cual fue preciso mencionar a cada uno de ellos, para sumergirlos en discusión por medio de los métodos que se ajuste a las directrices que conlleva a este tipo de investigación estipulados en el capítulo precedente. Asimismo, es preciso detallar que no se abordó una técnica específica para establecer el orden y el planteamiento de cada resultado, sino que fue redactado al criterio de la investigadora a fin de obtener un estudio comprensible y de fácil entendimiento para el público lector.

Con la finalidad de una mayor adaptación y de un correcto análisis del presente capítulo se procederá a explicar el orden de lo planteado, siendo que se empezará con el objetivo general seguidos de los dos objetivos específicos, para el análisis adecuado aunado a ello, se cuenta en primer lugar con lo recabado en la guía de entrevistas, asimismo, se cuenta con la recolección de dos fuentes de análisis de documentos por cada objetivo, que sustenten y den respuesta a cada objetivo establecido. Las preguntas realizadas son exclusivamente a expertos en la materia que han reforzado el presente trabajo de investigación.

Respecto al **Objetivo General** se cuenta con lo siguiente: “Analizar como el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciario”

#### **Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados**

De la **primera** pregunta planteada en la guía de entrevista se tiene que fue la siguiente: Desde su perspectiva, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios? Para lo cual respondieron:

Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023) y Samamé (2023) afirman que el derecho a la educación universitaria no se encuentra normativizado en nuestro ordenamiento jurídico por lo que en su experiencia no han visto casos de reos que estén siguiendo estudios universitarios o que se encuentren en la norma como parte de beneficios penitenciarios, lo cual realiza una limitación en la

resocialización del interno. Sino que el INPE básicamente busca la resocialización en talleres de trabajo, manualidades, de buena conducta y soporte familiar, siendo estos mecanismos insuficientes para una rehabilitación eficaz y consistente en nuestra realidad. Agregando, que el Estado debería facilitar becas o convenios con universidad estatales y/o particulares para que esta población pueda acceder a su derecho, permitiendo que el recluso pueda culminar su vida educativa, ya que un interno tendría mejores oportunidades laborales si cuenta con estudios universitarios para que puedan valerse por sí mismos y sean un apoyo en cuanto a su carga familiar, teniendo una mejor calidad de vida.

De igual modo, Flores (2023), Narcizo (2023) y Santos (2023) sostienen que es necesario tener en cuenta que la imposición de una pena privativa de libertad tiene por objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad; en ese sentido, el Estado debe de implementar las medidas necesarias para que se cumpla con el objetivo de la imposición de la pena, consecuentemente la educación universitaria y en general la educación a cualquier nivel educativo resulta importante para que se cumpla con dicho objetivo a fin de reinsertar efectivamente a la sociedad a un sentenciado, contribuyendo una mejor visión y propósito de aportes a fin de lograr mejores objetivos a favor de la sociedad.

No obstante, Martínez (2023), Mendoza (2023) y Vega (2023), argumentan que, si bien en la actualidad la resocialización en el interno es un tema que no da porque generalmente cuando una persona egresa del penal sale para volver a delinquir, ahora bien, si el Estado invirtiera en una educación universitaria en ellos, serían marginados por la misma sociedad, lo cual no podrían obtener un trabajo, y mucho menos poder reinsertarse en la sociedad sin dejar de mencionar que muchos de ellos no se encontrarían aptos para determinadas profesiones, por ejemplo la población que se encuentra sentenciada por violación de menores de edad no se encontrarían aptos para la docencia o profesorado, o aquellos que cumplen sentencia de cadena perpetua nunca podrían ejercer la profesión que estudien. En este punto es necesario evaluar qué tipo de sentenciado se encontraría dispuesto para este tipo de beneficio, dejando previsto que existen dos tipos de internos, el estático que es aquel interno que tiene una mentalidad pasiva cuyo pensamiento solo se encuentra en delinquir y es más conocido como el reincidente y por otro

lado, se encuentra al interno dinámico, que es aquel que si está dispuesto a cambiar y poder reinsertarse sin ningún obstáculo a la sociedad sin más mira que ser un aporte efectivo al mundo laboral.

Del mismo modo al seguir con la **segunda** pregunta, se consultó: En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la educación universitaria en los centros penitenciarios como desarrollo de un derecho supra e importante para la convivencia social? Siendo que se obtuvo como respuesta lo siguiente:

Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023) y Samamé (2023) respondieron que la educación siempre será importante para el crecimiento de una persona en la sociedad y desde esta premisa infirieron que el derecho a la educación universitaria sería mucho más enriquecedor para la sociedad, no siendo sólo de un conocimiento individual, sino que sería un aporte laboral colectivo, por lo tanto, sería importante su aplicación masiva si el INPE a través del Poder Ejecutivo implementa los estudios universitarios a distancia para los internos, firmando convenios con las universidades, ello ayudaría de sobremanera a la resocialización del interno, pues tendría un beneficio penitenciario en cuando a la reeducación de su pena; pero no sólo ello, sino que cuando cumplan su condena tendrían posibilidades de encontrar trabajo, obteniendo como resultado tasa menos elevadas de reincidencia, asimismo la sociedad contaría con más profesionales que delincuentes.

En cuanto a lo que Flores (2023), Narcizo (2023) y Santos (2023) refirieron que la educación es un derecho que hace mejor la condición del ser humano y que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad. El servicio penitenciario tiene bajo su responsabilidad el tratamiento y la seguridad de los internos, tomando en cuenta que brindar impulso a la educación en las cárceles es un requisito para el éxito de la reintegración a la sociedad, así como también es una contribución al desarrollo real y sostenible que la pone en práctica con factores que involucran las políticas del estado, al mismo tiempo que la educación no sólo quede dentro de los muros de la cárcel sino que estos trasciendan después que hayan cumplido su condena. Por ello, debería existir mayor difusión en su población, en cuanto a la educación universitaria aportaría en gran manera con el objetivo de la pena, que es reeducar, rehabilitar y reinsertarlo en la sociedad, pues

no tan sólo lograría un aporte individualmente, sino que el aporte se concretaría también en lo laboral colectivo, teniendo en cuenta que el interno goza de los mismos derechos que una persona en libertad sin más limitaciones que las impuestas en la sentencia.

Así pues, Martínez (2023), Mendoza (2023) y Vega (2023) consideran que es necesario que un interno estudie todos los niveles de educación básica regular y educación superior universitaria y técnica, para que al culminar su condena puedan salir a la sociedad y poner en práctica la carrera, el arte u oficio que hayan aprendido en la cárcel, pero que en cuanto a la educación universitaria en los penales no se está desarrollando pues no se encuentra regulado en el código de ejecución penal como tal sino que sólo hacen mención de la educación.

En esa misma línea, se cuestionó la **tercera** pregunta: ¿Qué opinión merece encaminar a los internos de los centros penitenciarios en programas de educación universitaria como resocialización? Obteniendo como respuesta:

Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023) y Samamé (2023) respondieron que encaminar a los internos en programas de estudios y de trabajo son herramientas para redimir la pena, nos comentan que en el penal de Lurigancho hay programas como el CEBA que es el centro de educación básica para adultos mayores y CETPRO, que es el centro de educación técnica productiva, estos son programas que permiten que el interno pueda reducir su tiempo de condena como forma de resocialización, sin embargo, no se cuenta con programas de educación universitaria, consideran además que de existir programas universitarios los internos podrían beneficiarse en la reducción de su pena al momento de solicitar un beneficio penitenciario, así como, le brindaría oportunidades de trabajo al momento de su excarcelación.

Desde el punto de vista de Flores (2023), Narcizo (2023) y Santos (2023) consideran que encaminar a los internos en programas universitarios es una herramienta favorable para que no puedan reincidir en la conducta delictiva por la cual los condujo a encontrarse privados de su libertad, sino que es una forma de promoverlos e incentivarlos a que hay otras opciones que la persona pueda tener para realizar conductas de bien contribuyendo a la sociedad. Bajo este análisis, el



gobierno debe implementar políticas de Estado, y gestionarlas por intermedio del INPE a través de diversos programas que permitan concientizar a la población penitenciaria acerca de los beneficios que implica realizar estudios universitarios.

Martínez (2023), Mendoza (2023) y Vega (2023) mencionan que el tema de la resocialización va con el cambio de mentalidad y el soporte emocional del interno, ya que para que se dé una verdadera resocialización el interno debe seguir un procedimiento psicológico, así como apoyo del trabajador social y del INPE a través de la culminación de sus estudios en todos los niveles hasta alcanzar carreras universitarias, agregan que tienen conocimiento que otros países realizan estos programas universitarios obteniendo resultados positivos. Pero que, por otro lado, analizan que en el Perú existe otro sector más importante en que el Estado pueda realizar su inversión como son las personas de escasos recursos, solicitando ayuda socioeconómica para salir adelante, y que la inversión educativa debería otorgada para esa población. La realidad en que el país está atravesando no es tan crítica, pero si es una preocupación que el Estado debe considerar, siempre el sector más afectado ha sido la educación, pues si desde pequeños no se logra realizar una buena educación como podríamos tener una sociedad sin personas delictivas, por lo que consideran que la educación debería partir desde ese punto de vista, sin obviar a la población penitenciaria que también requiere de oportunidades para resarcir el daño cometido.

### **Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes**

#### **Respecto al objetivo general:**

Analizar: cómo el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciario.
---

En la presente tesis se observan las **categorías emergentes**, que son aquellas categorías que no se han mencionado a lo largo del desarrollo del trabajo, pero al iluminado conocimiento de nuestros especialistas han surgido nuevas categorías afianzando y nutriendo a la presente investigación, por ello es necesario responder en cuanto al objetivo general, que si bien es cierto el derecho a la educación

universitaria no se encuentra **normativizado** en nuestra legislación siendo un impedimento del cumplimiento de los derechos humanos y limita la resocialización del interno, básicamente en nuestro ordenamiento jurídico sólo se cuenta con talleres de trabajo, manualidades, la buena conducta y el soporte familiar, como formas de resocialización, siendo mecanismos insuficientes para una rehabilitación consistente y eficaz, en ese sentido, el Estado debería implementar medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo de la imposición de la pena, logrando concientizar al penado mediante objetivos a favor de la sociedad; la educación siempre será importante para el crecimiento de una persona en la sociedad, por lo que, de darse el cumplimiento de la educación universitaria, sería no tan sólo un aporte al conocimiento intelectual del interno, sino que también un aporte en lo **laboral colectivo**, siendo la educación un aporte esencial para la resocialización del interno y reinserción en la sociedad, asimismo, un mecanismo de prevención de la reincidencia. Sería importante la aplicación masiva si el INPE a través del Poder Ejecutivo implementa estudios universitarios a distancias mediante convenios con universidades que coadyuvaran de gran manera la resocialización otorgando posibilidades de encontrar trabajo y reduciendo los niveles de reincidencia.

### **Resultados obtenidos de las fuentes de documentos**

En lo que concierne al **objetivo general** se tuvo presente tres fuentes documentales que son esenciales para la investigación; los cuales se observan a continuación:

Para empezar, de la **Resolución Presidencial – Instituto Nacional Penitenciario N° 093-2023-INPE/P**, en el **numeral 2.2.** del desarrollo de los objetivos y lineamientos de la declaración de política institucional, refiere que el objeto de la declaración de política institucional en relación con el **derecho a la educación universitaria**, siendo éste un derecho constitucional, justifica una mayor cobertura de interés por parte del instituto nacional penitenciario, puesto que es el ente encargado de velar por la reeducación, reinserción y resocialización del interno, con la finalidad de asistir al sentenciado, implementando y fomentando la educación universitaria en los establecimientos penitenciarios en cumplimiento de

lo estipulado por el Decreto Legislativo N° 1343 en relación a las alianzas del INPE con instituciones públicas nacionales e internacionales.

Aunado a ello, se infiere del Pleno de Sentencia 126/2021 del Exp. N° 03644-2017-PA/TC – Huancavelica, en el apartado 4.3. Consideraciones del Tribunal Constitucional en el **numeral diecisiete** conforme a la **resocialización del interno**, que el objeto del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación de la persona condenada, que se establece como una garantía dispuesta en el Derecho de Ejecución penitenciario, debiéndose cumplir con los parámetros establecidos de los beneficios penitenciarios descritos en el Código de ejecución penal, siendo el único fin el de formalizar el principio constitucional de resocialización del interno, sin embargo, la resocialización del interno no debe ser considerado como derecho fundamental al no encontrarse descrito en nuestra Constitución Política del Perú. Máxime aún, si de la Casación N° 1690-2021 Arequipa, mencionando en su apartado **séptimo** refiere que como base principal el condenado a través del proceso de reeducación, rehabilitación y reincorporación debe ser integrado a la sociedad adquiriendo determinadas actitudes en cumplimiento del principio de integración, quiere decir, que la reeducación, es por el cual la persona desarrolla actitudes para la vida social, la reincorporación es la restauración social mediante la pena impuesta, y la rehabilitación significa la reparación de la persona a la condición de un ciudadano que cumple con la ley en la sociedad, siendo un principio de suma importancia.

Tomando en cuenta que dichos criterios mencionados son propios de documentos firmes como la Resolución Presidencial, Pleno de Sentencia y casación, documentos de plena notoriedad en el mundo jurídico tomando un lugar relevante.

En ese mismo orden de ideas, respecto al **Objetivo Específico 1** que es: “Identificar de qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios.”

## **Resultado en base a los expertos entrevistados**

Es por ello, que se realizó la **cuarta** pregunta: ¿De qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios? Para cual, se cuenta con las siguientes respuestas:

Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023) y Samamé (2023) refieren que para obtener un tratamiento exitoso es necesario la continuidad, tanto por parte de la entidad penitenciaria como la del mismo interno, en primer lugar, mencionaron que la asistencia educativa contribuye a la resocialización por cuanto, el adquirir conocimiento cambia la perspectiva que se tiene de la vida, ello genera que los internos hayan comprendido la negatividad de sus acciones y que puedan cambiar su conducta para bien, desenvolviéndose dentro de lo permitido, teniendo como herramienta la educación como superación en la vida. Ahora bien, hablar de un sistema progresivo es cuando se refiere a los tratamientos paulatinos, como lo son a través del trabajo y de la educación. En cuanto a la discriminación en los centros penitenciarios es necesarios concretarlo, debido a que es importante apartar en grupos a los internos según la condición psicológica y otros factores que sean necesarios para el otorgamiento de un estudio universitario, por ejemplo, discriminar por su edad, su nivel académico, el tiempo de cumplimiento de la condena, en que calidad ingresa al penal, si es primario o reincidente, entre otros, sin embargo, hablar de una discriminación por encontrarse dentro de los muros penitenciarios no podrían ser discriminados de esa manera, puesto que desde ya el derecho a la educación es un derecho que posee la persona y los internos gozan de todos aquellos derechos sin más limitaciones que las impuestas en la sentencia, en consecuencia, se menciona que la asistencia educativa si se va logrando progresivamente en la resocialización acrecentándose favorablemente en los internos, pero al referimos a la educación universitaria no se hablaría del mismo modo debido a que, no se cuenta con programas universitarios dentro del establecimiento penitenciario.

Para Flores (2023), Narcizo (2023) y Santos (2023) entender sobre la discriminación en la asistencia educativa se produciría cuando el interno pretende

acceder a la educación universitaria y no se lo permiten sólo por tener la condición de condenado, ese sentido, se debe partir señalando que todo derecho no es absoluto, consecuentemente, tiene sus limitaciones, por lo cual debe de entenderse que para acceder a dicha educación el interno debe cumplir con ciertos requisitos, independientemente del delito por lo cual se encuentran interno, realizando una discriminación pero esta es sin afectar los derechos del interno. En cuanto al sistema progresivo que requiere la resocialización del interno, esto debe encontrarse relacionado a la temporalidad de su condena, pues el desarrollo de la resocialización está sumergido en ese tiempo, lo cual se utilizará todas las herramientas que sean necesarias para su reeducación, rehabilitación y reinserción a la sociedad.

Por otro lado, Martínez (2023), Mendoza (2023) y Vega (2023) enfatizan que la educación funciona como un pilar fundamental de la resocialización del interno, sirve para que cuando el privado de su libertad comprenda que su anterior actuar delictivo sólo lo condujo a encontrarse en prisión, va a cambiar de mentalidad y querer ser un ciudadano con principios y valores, menos propensos a cometer un ilícito, y si sigue estudios universitarios ello hará que cuando egrese del establecimiento penitenciario pueda ejercer su carrera profesional, por lo que, la asistencia educativa si contribuye conscientemente a la resocialización del interno ya que el INPE cuenta con programas de educación básica alternativa para los internos que no hayan culminado con sus estudios, cabe mencionar que todo taller involucrado a la resocialización debe ser progresivo pues se desarrollará en el tiempo que se encuentren recluido y deberán cumplirlo en ese tiempo.

Prosiguiendo con las interrogantes, en cuanto a la **quinta** pregunta se planteó en razón a este objetivo cuestionándose lo siguiente: ¿Cómo se instauraría la toma de espacio en el tiempo para que los tratamientos que se establecen en la persona recluida tengan resultados positivos? Tomando sus contestaciones en lo subsecuente:

Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023) y Samamé (2023) precisan que para que un tratamiento sea exitoso se necesita de continuidad en el tiempo, tanto de parte de la entidad penitenciaria como la del interno. La educación

universitaria le da una herramienta para que el recluso pueda valerse por sí mismo cuando culmine de cumplir con su condena, ayuda de gran manera en el interno para que su perspectiva cambie en su forma de vivir sin delinquir y pueda insertarse en la sociedad aportando laboralmente, sintiéndose parte de una sociedad acreciente y no como parte del problema de la sociedad conociendo que el delinquir sería una afectación para sí mismo y su entorno. No obstante, no todos los reos en cárcel están bajo el mismo sistema penitenciario, pues eso dependerá de la comisión de sus delitos y si son reincidentes; pero, es obvio si el interno está siguiendo estudios, tendría que estar bajo un régimen especial en donde pueda aprovechar el máximo tiempo posible en sus labores estudiantiles como el acceso al internet en las horas de estudios, entre otros.

Flores (2023), Narcizo (2023) y Santos (2023) explican que los tratamientos penitenciarios si requieren de un tiempo oportuno para que los resultados puedan ser óptimos, pues, el cambio no se realiza de la noche a la mañana, sino que toman un tiempo para que puedan ser desarrollados, más aún si se trata de insertar los estudios universitarios en los penales, pues estos deberán ser culminados en el tiempo que hayan sido condenados, y como toda implementación tiene que ser progresiva según a las políticas del Estado que pueda implementar el gobierno que se encuentre de turno.

Además, Martínez (2023), Mendoza (2023) y Vega (2023) aluden que la toma de tiempo está direccionado al pilar curricular o malla curricular que el interno va a desarrollar según la carrera universitaria que decida elegir, asimismo, la Sunedu a través de los temas de acreditación y licenciamiento tienen estructurados los perfiles profesionales que se logran a base de una estructura curricular que debe ser considerada en el tiempo que el interno se encontrara recluida.

Recolectados previamente estos datos, fue imperioso concebir la **sexta** pregunta: ¿Cómo se desarrolla el derecho a la educación universitaria como principio en los centros penitenciarios? En lo cual, precisaron:

Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023) y Samamé (2023) que el derecho a la educación en los centros penitenciarios es uno de los pilares de la resocialización del interno para su reinserción en la sociedad, no determinado

como principio, debido a que la educación universitaria no se encuentra estipulado en nuestras normas como tratamiento penitenciario, es así que no se desarrollaría actualmente en los centros penitenciarios. Asimismo, este derecho ya mencionado es muy escaso en los penales, se debe de entender que son derechos de carácter programático que necesitan de un proceso de ejecución de políticas públicas por parte del Estado, a diferencia de otros derechos civiles y políticos (primera generación). Es por ello que el Estado debe de coadyuvar en la búsqueda de la resocialización de los internos con carreras universitarias a distancia, siendo que, dignificara al interno cambiando su perspectiva delictiva por una que desarrolle aportes en la sociedad a través del trabajo que obtendrán posterior a los estudios universitarios culminados.

En ese mismo sentido, Flores (2023), Narcizo (2023) y Santos (2023) exponen que en su experiencia no tienen conocimiento que, si existe una regulación para la educación universitaria en los centros penitenciarios, menos aún si está implementada o existe una difusión por parte del INPE, puesto que en el desarrollo profesional solo resolvían solicitudes de beneficios penitenciarios en cuanto a la redención de su condena con estudios de carpintería, electricidad o cursos técnicos, pero ningún interno habría cursado estudios universitarios o superiores, siendo la gran mayoría por trabajo puesto que generaban un ingreso económico a través de la venta de sus productos. Agregan que el derecho a la educación es un derecho fundamental para el desarrollo y dignidad de la persona por ello y bajo su criterio es necesario la participación permanente de una vida social y política, siendo además de ello, un servicio al público, y que por parte del Estado garantizar que esta impartición de la educación universitaria sea digna.

Sin embargo, Martínez (2023), Mendoza (2023) y Vega (2023) analizan que la educación universitaria en los centros penitenciarios se llevaba de forma virtual, siendo pocos los centros universitarios lo que contaban con dicho programa aprobado por la Sunedu, siendo que en la actualidad han quitado la modalidad de estudios superiores en los establecimientos penitenciarios lo cual es un retroceso para la resocialización del interno, por lo que, no se encontraría desarrollándose ya que no se encuentra como beneficio penitenciario, por lo tanto, no se hablaría de un principio como resocialización del interno, sin embargo, si sólo se habla de

educación éste si se encontraría dentro de los penales y se encontraría de forma general en el código de ejecución penal, considerándose dentro de las políticas del INPE como un pilar de la resocialización del interno.

## **Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes**

### **Respecto al objetivo específico 1:**

Identificar: De qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios.

En este objetivo específico 1 nuestros especialistas mencionaron que en cuanto a la discriminación en los centros penitenciarios es necesario concretarlo, ya que se debe clasificar a los internos según la condición psicológica y otros factores que sean necesarios para el otorgamiento de un estudio universitario, sin embargo, hablar de una discriminación por encontrarse dentro de los muros penitenciarios no podría darse de esa manera, ya que se estaría vulnerando sus derechos fundamentales, ahora bien, al hablar sobre la asistencia educativa si se va logrando progresivamente en la resocialización acrecentándose favorablemente en los internos, pero al referirnos a la educación universitaria no se hablaría del mismo modo debido a que, no se cuenta con programas universitarios dentro del establecimiento penitenciario. Es por ello que, si nos referimos solo a la educación, que se encuentra estipulado por el código de ejecución penitenciaria, según las políticas del INPE se considera como un **pilar** de la resocialización, máxime aún si se habla del derecho a la educación universitaria que al no encontrarse inmerso en nuestra norma como beneficio penitenciario no es considerado un principio. En cuanto al sistema progresivo que requiere la resocialización del interno, esto debe encontrarse relacionado a la temporalidad de su condena, pues el desarrollo de la resocialización está sumergido en ese tiempo, lo cual se utilizará todas las herramientas para obtener resultados óptimos.

### **Resultados obtenidos de las fuentes de documentos**



Como hallazgos sobresalientes para este primer objetivo se tuvo presente en la Sentencia T-598/13, en el **considerando iv)** de los instrumentos internacionales en relación a **la asistencia educativa sin discriminación**, concluye que el Estado como ente protector debe resguardar y facilitar a través de los medios tecnológicos como la educación a distancia, en todas sus modalidades, formas y niveles que se presente este derecho inherente que posee la persona, debe ser de fácil accesibilidad tanto en lo económico y en lo social, pues nadie puede ser discriminado, máxime aun, que es un derecho que da lugar a otros derechos debiendo ser gratuita para todos según la enseñanza pedagógica que se desarrolle en cada etapa de la vida, desde el nivel primaria, secundaria y superior, todo ello a través de programas sociales de buena calidad.

De lo mencionado previamente, se cuenta con un Estado sobre protector con ejercicio del fiel cumplimiento de los derechos que posee cada persona, puesta ésta deber ser ejecutado como una asistencia educativa sin discriminación.

En ese mismo sentido, se cuenta que la Sentencia Constitucional 0806/2007-R del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia – Expediente 2006-14480-29-RAC, en su apartado **III.1.** de los fundamentos jurídicos del fallo sobre el **sistema progresivo**, refiere que su objetivo es la recuperación sucesiva de los derechos restringidos y la preparación de la persona privada de libertad a la sociedad, esto posibilita que el encierro sea una medida que aporte a la recuperación del pleno goce de derechos de aquellos que lo perdieron a través de la comisión de un delito, promoviendo a través de diferentes tratamientos la reinserción social por medio de responsabilidad y disciplina observando su avance gradual, esto se centra en establecer mediante el trabajo y estudio, programas de carácter personal en cumplimiento de las funciones preventiva que contempla la ley. Es ese sentido, mediante la enmienda y reeducación del delincuente mitiga acciones que dañen a la sociedad y sirvan como preventivas para la atenuación del encierro.

En relación al **objetivo específico 2** que es: “Describir cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.”

## **Resultado en base a los expertos entrevistados**

Como **sétima** interrogante, se realizó el siguiente cuestionamiento: ¿Cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno? Lo cual mencionaron:

Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023) y Samamé (2023) que el objeto que tiene la ejecución penitenciaria es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno en la sociedad, quiere decir, que la educación si es un tratamiento penitenciario que sirve como objeto de la ejecución penal, sin embargo, como los especialistas han venido explicando, que la educación universitaria no se desarrolla en los centros penitenciarios, en nuestra realidad este derecho se entendería como un debe ser, pero no está desarrollada o implementada como debería ser en los centros penitenciarios, lo cual es una crítica porque sería para cumplir o intentar cumplir con la finalidad de la reinserción del penado a la sociedad, luego del cumplimiento de su pena siendo una herramienta más eficaz para la adaptación laboral.

Flores (2023), Narcizo (2023) y Santos (2023) apuntan que la educación universitaria no está implementada como debería ser en los centros penitenciarios y ni ha sido utilizado por el sistema penitenciario para la resocialización del interno por lo que debería ayudar en la rehabilitación y reincorporación del interno, además, el beneficio por redención de pena por estudios, señala de manera general como se redimirá la misma por el tiempo estudiado, no precisando si es profesional o técnico, en ese sentido, debemos entender que el estudio superior cumple con el objetivo de resocialización, pero lo observamos de una forma teórica, debido que en la práctica no se está desarrollando en los penales y que no cumple con el objetivo de la ejecución penal.

Sin embargo, Martínez (2023), Mendoza (2023) y Vega (2023) mencionan que el derecho a la educación universitaria se ejecutaba dentro del periodo de reclusión del interno, siendo que estudiaban intramuros y al egresar del establecimiento penitenciario si ha culminado con su carrera universitaria podían ejercer de forma libre; por otro lado, en algunas carreras habían limitaciones por el tema de las prácticas o los cursos que debían ser llevados cumpliendo con ciertos requisitos,

motivo por el cual ya no se dictan los cursos hasta aprobar una malla especial. Es así que en la actualidad no se estaría cumpliendo con el objetivo de la resocialización del interno y la ejecución penal.

En lo subsiguiente, se interroga a través de la **octava** pregunta: ¿Cuál es su apreciación al existir áreas laborales y educativas para que un interno genera progresivamente las ganas de superarse cada día más proyectándose metas diarias para cumplirlas? Respondiendo nos comentan:

Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023) y Samamé (2023) que para obtener una respuesta hay dos temas que distinguir, la primera el apoyo del departamento de psicología que está dentro de los penales y la segunda el sistema educativo en sí, ambas se complementan. Ante ello, la existencia de áreas laborales y educativas permiten al interno saber que hay caminos distintos a la actividad delictiva fuera de la cárcel, el interno tendrá la posibilidad de tomar en cuenta si decidir si insertarse o no en las áreas para adquirir herramientas para insertarse a la sociedad y no reincidir en el delito cometido, es preciso ponderar y saber diferenciar la clase o el tipo de interno que se estaría beneficiado con el derecho a la educación universitaria, pues es diferente un interno con carga familiar de un interno sin carga familiar, será más sencillo la adaptación progresiva de un interno sin carga familiar abocado a superarse cada día más proyectándose en metas diarias que un interno que tiene un pensamiento en su carga familiar, será más complicado pero si decide en adquirir las herramientas brindadas podrá realizarlo, pero que resultaría una motivación para progresar en base del estudio universitario para los internos.

Flores (2023), Narcizo (2023) y Santos (2023) menciona que depende mucho de la orientación y charlas que el INPE brinde a la población penitenciaria, puesto que estas orientaciones o charlas estarían relacionadas a los beneficios que los internos obtendrían al acogerse a los estudios universitarios, y el INPE a través de sus asistencia social o área psicológica lleguen a interiorizar con el reo para que puedan comprender el daño que han ocasionado y como a través del estudio o trabajo pueden llegar a redimir el daño ocasionado a la sociedad. Las políticas que establece el INPE se encuentran orientadas a velar por los internos a fin de

reinsertarse a la sociedad, sin embargo, no todos los penales cumplen con esas guías siendo que la situación de cada interno no logre alcanzar la rehabilitación, sino que por el contrario al salir en libertad vuelvan a reincidir en el mismo ilícito.

Martínez (2023), Mendoza (2023) y Vega (2023) comentan que introyectando a todos los reclusos dentro de un centro penitenciario que estudien o trabajen para que con ello puedan tener una forma de ganarse la vida al momento de egresar para evitar que vuelvan a cometer delitos, la finalidad es cambiarles de perspectiva a través de estas áreas, lo cual resulta necesario para la resocialización del interno, para que se cumpla con la finalidad de la condena en beneficio de la sociedad, creando en ellos una mente con miras al mundo laboral, para que puedan valerse por sí mismos y colaboren a su entorno.

Finalmente, se consultó la **novena** pregunta con lo siguiente: ¿Qué opinión merece la frase: el hecho que se encuentre privado de su libertad no debe significar que debe ser excluido de tener acceso al derecho de la educación? A lo que:

Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023) y Samamé (2023) aseveran que el interno tiene derecho a la educación, al trabajo y a manifestarse religiosamente, entre otros derechos que posee, lo cual el INPE como ente responsable no puede vulnerar aquellos derechos que se encuentran establecidos en las normas y que son una de los tantos derechos que están contemplados por la constitución. En cuanto a la presente frase, recae por lo estipulado en la norma vigente que establece que los internos gozan de los mismos derechos que el ciudadano en libertad. El tema pasa por políticas públicas del Estado que debe implementar en los penales, lo cual a futuro servirá para tener ciudadanos de bien y evitar la reincidencia delictiva; claro está cumpliendo ciertos requisitos como cualquier ciudadano, por ejemplo, el haber culminado sus estudios secundarios satisfactoriamente.

Flores (2023), Narcizo (2023) y Santos (2023) refieren que en efecto el único derecho que se le restringe a los internos es su libertad, más no el derecho a poder estudiar o trabajar, y que el objetivo para ser privado de su libertad es rehabilitarlo, resocializarlo, a través de educación universitaria para que sea reincorporado a la sociedad, esto es una vez interesado que el accionar que ameritó su internamiento

está al margen de la ley. El derecho a la educación universitaria es un derecho que toda persona está apto para desarrollarla en su vida, y que al encontrarse privado de su libertad no está privado de su desarrollo de sus demás derechos fundamentales.

Finalmente, Martínez (2023), Mendoza (2023) y Vega (2023) nos comentan que la exclusión significa que porque se encuentra encerrado y ha cometido un delito se piensa que los internos no deben tener derechos por su actuar delictivo. Por otro lado, lo que se debe de hacer con ellos es darles un tratamiento más eficaz para que puedan resocializarse e insertarse de nuevo a la sociedad. No obstante, muchas veces quienes discriminan son la misma sociedad quien hace una distinción por su propia condición, debido a que al solicitar los antecedentes penales logran observar su pasado delictivo que conllevará a que empiecen a juzgarlo, este acto no debería darse pues hablamos de derechos fundamentales como son el derecho a la educación universitaria y el derecho al trabajo, por lo que legalmente nadie debe ser discriminado y privado de sus derechos fundamentales.

### **Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes**

#### **Respecto al objetivo específico 2:**

Describir cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.
---

En esta última categoría, nuestros especialistas nos mencionaron nuevas categorías emergentes, esenciales de poder mencionar en esta sección de la tesis, buscando fortalecer las ideas que sostiene en este apartado de la tesis, en cuanto al objeto que tiene la ejecución penitenciaria que es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno en la sociedad, quiere decir, que la educación si es un tratamiento penitenciario que sirve como objeto de la ejecución penal, ya que no se especifica qué tipo de educación se debe desarrollar para alcanzar el beneficio penitenciario, sin embargo, la educación universitaria al no desarrollarse en los centros penitenciarios, y que en nuestra realidad este derecho se entendería como

un debe ser, pero no está desarrollada o implementada como debería ser en los centros penitenciarios, lo cual es una crítica, y de darse la educación universitaria en los centros penitenciarios, serían herramientas más eficaces para la adaptación laboral, y que, se debe de realizar un estricto análisis de conocer quiénes serían los internos que podrían desarrollar mayor habilidades para esta oportunidad, porque sería para cumplir o intentar cumplir con la finalidad de la reinserción del penado a la sociedad, luego del cumplimiento de su pena siendo una herramienta más eficaz para la adaptación laboral. Considerando también, la orientación y charlas que el INPE debería brindar a la población penitenciaria, puesto que estas orientaciones o charlas estarían relacionadas a los beneficios que los internos obtendrían al acogerse a los estudios universitarios, y el INPE a través de sus **asistencia social** o área psicológica lleguen a interiorizar con el reo para que puedan comprender el daño que han ocasionado y como a través del estudio o trabajo pueden llegar a redimir el daño ocasionado a la sociedad. Las políticas que establece el INPE se encuentran orientadas a velar por los internos a fin de reinsertarse a la sociedad, sin embargo, no todos los penales cumplen con esas guías siendo que la situación de cada interno no logre alcanzar la rehabilitación, sino que por el contrario al salir en libertad vuelvan a reincidir en el mismo ilícito.

### **Resultados obtenidos de las fuentes de documentos**

En este último apartado se obtuvo como hallazgo se puede apreciar que, la Sentencia T-009/22, en el **numeral 20** en relación al **tratamiento penitenciario**, concluye que como finalidad se tiene el de conseguir que el infractor penal cumpla con resocializarse, que su permanencia en el centro penitenciario sea de forma acreciente mediante programas de disciplina, trabajo, educación, formación espiritual, cultura, deporte y esparcimiento, cumpliéndose con la función esencial de la pena, mediante evaluaciones a su personalidad en fiel cumplimiento de la ley.

Asimismo, en la Sentencia N° 65-2019/Lambayeque, en el **fundamento segundo** en relación con el **objetivo de la ejecución penal**, que se encuentra vinculado a los beneficios penitenciales siendo el tercer pilar del ordenamiento jurídico penal, es decir, es un esencial objetivo para la ejecución de la pena, juntamente con la norma sustancial y procesal, que contienen medidas de

seguridad para la ejecución de la pena, en un aspecto material es el factor que aplica sin afectar la extensión de la sanción penal a través de las disposiciones que la regulan.

**DISCUSIÓN.** - El estudio que comprende en esta parte del trabajo se concentra en el análisis de los hallazgos obtenidos a través de los instrumentos de recolección, aquellos instrumentos que han sido recabados a través de la entrevista, la ficha de análisis documental y de lo obtenido en el marco teórico mediante la información entregada a nivel nacional e internacional. Al ser este un trabajo elaborado a base de la teoría fundamentada será necesario concadenar la información antes ya mencionada, llevando un orden según lo planteado en cada objetivo, pues es necesario unir cada instrumento según su objetivo para dar respuesta de lo que se necesita.

En el marco de acentuar esta fase de discusión, será necesario recordar lo mencionado anteriormente y poder dilucidar si lo establecido en los supuestos es consecuente con lo obtenido en los instrumentos redactados en líneas que preceden, esta información primigenia deberá ser resuelta mediante lo trabajados a continuación.

**Tabla N° 5 – Tabla de la Discusión de Objetivo General**

Objetivo General	Supuesto General
<p>Analizar como el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciario.</p>	<p>Se analizó que el derecho a la educación universitaria no interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios, porque no encuentra normativizado, sin embargo, se es de la posición que debería de intervenir el derecho a la educación universitaria como resocialización a fin de lograr reinsertarse al mundo laboral. Además, cabe destacar que el derecho a la educación universitaria es un</p>

	derecho fundamental que tiene toda persona, incluidas los condenados.
--	---

**Fuente:** Elaboración propia.

Siendo así, de la recolección de los hallazgos e información conseguida por los especialistas realizaremos una remembranza de todo lo recolectado. En este objetivo general es necesario establecer el concepto del derecho a la educación universitaria, siendo que Alvites (2022) considera que es un derecho constitucionalmente y que vela por la difusión, el valor y traslado del conocimiento para perfeccionar la condición de vida de las personas y de la sociedad. (concepto que se encuentra inmerso en el marco teórico). Así también, la resocialización del interno es aquella finalidad de velar, encaminar y suministrar, preservando la integridad de los reclusos; concepto mencionado por Castilla en el mismo apartado de este trabajo.

Posterior a ello, y habiendo ya conceptualizado estas dos categorías, es necesario presentar la posición otorgada por nuestros especialistas, en cuanto a la **primera pregunta;** para lo cual Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023), Samamé (2023), Flores (2023), Narcizo (2023) y Santos (2023) llegaron a la conclusión que el derecho a la educación universitaria no se encuentra normativizado en nuestro ordenamiento jurídico y que sólo el INPE básicamente busca la resocialización en talleres de trabajo, manualidades, la buena conducta y soporte familiar, siendo que en la práctica tampoco se desarrolla para la resocialización del interno en los centros penitenciarios, sin embargo, consideran que implementar áreas de estudios universitarios se lograría tener a un interno con una mejor visión y propósito a lograr objetivos a favor de la sociedad, siendo así, cumpliría de una mejor forma con el objetivo de la imposición de la condena.

No obstante, Martínez (2023), Mendoza (2023) y Vega (2023), aseguran que, de darse la intervención del derecho a la educación universitaria en la resocialización del interno, esto no se podría ejecutar en el mundo laboral debido a que serían marginados por la misma sociedad y no podría obtener un trabajo digno que los ayude a llevar una vida digna. Por otro lado, la intervención del derecho a la educación universitaria no se podría desarrollar como resocialización en todos los



internos, debido a que algunos no se encontrarían aptos para determinadas profesiones, por ejemplo, la población que se encuentra sentenciada por violación de menores de edad no se encontrarían aptos para la docencia o profesorado, o aquellos que cumplen sentencia de cadena perpetua nunca podrían ejercer la profesión que estudien.

En cuanto a la **segunda pregunta**; Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023), Samamé (2023), Flores (2023), Narcizo (2023), Santos (2023), Martínez (2023) y Mendoza (2023) sustentan que la educación siempre será importante para el desarrollo de la persona, entonces la educación universitaria sería una mejor opción para la resocialización del interno con un aporte laboral colectivo, contribuyendo a un desarrollo real y sostenible que el Estado a través del poder Ejecutivo debería implementar en los centros penitenciarios.

Sin embargo, Vega (2023) nos dice que no tan solo es importante los estudios universitarios, sino que todos deberían culminar todos los niveles educativos a fin de que cuando culminen su condena puedan salir a la sociedad para ejercer lo estudiado, sea una carrera universitaria, un arte u oficio que haya aprendido en la cárcel, y que esto debería ser regulado en nuestra normativa a fin de lograr el cumplimiento de la condena.

Es preciso hacer mención que tanto países de Europa como países de Latinoamérica vienen desarrollando el derecho a la educación universitaria dentro de los centros penitenciarios además de ser un beneficio para reducir su condena; se logra tener la **tercera pregunta**; por lo que Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023), Samamé (2023), Flores (2023), Narcizo (2023), Santos (2023), Mendoza (2023) y Vega (2023) concuerdan que se debería encaminar a los internos en programas de educación universitaria ya que es una herramienta favorable para que no puedan reincidir en la conducta delictiva que los llevó a estar reclusos en el penal, y con ello poder beneficiarse en la reducción de su condena, como también tendría más oportunidades laborales al momento de su excarcelación.

Por el contrario, Martínez (2023), considera que no debería existir una inversión en cuanto a esta población, debido a que existen sectores de escasa pobreza que

necesitan que el Estado invierta en otorgarles oportunidades de estudios en la cual puedan salir adelante, pues considera además que la educación debería ser impartida desde el inicio de la etapa de un ser humano y no esperar que se encuentre en prisión para incentivar la educación universitaria. Aunado a ello, no encontraría un trabajo por los antecedentes que tendrían, pues su acto ilícito sería un obstáculo para lograr ejercer lo aprendido. Sin embargo, en países como Uruguay, Costa Rica, España y entre otros, han desarrollado el derecho a la educación universitaria siendo un aporte no tan solo personal del interno, sino que ha aportado de gran manera al insertarse en el mundo laboral otorgando mayores oportunidades para no volver a reincidir en el delito.

De lo mencionado en líneas que anteceden y en concordancia con lo manifestado por los entrevistados, es necesario insertar áreas de estudios superiores a fin de obtener mejores oportunidades laborales. De tal manera, nuestras **fichas de análisis de documentos**, en relación con el **objetivo general** sostienen lo manifestado por los especialistas que pronunciarse por una posición común relacionado a que la educación universitaria no se desarrolla dentro de los centros penitenciarios; toda vez, por lo mencionado en la **Resolución Presidencial N° 093-2023-INPE/P en numeral 2.2.** especifica que se debe dar cumplimiento, implementar y fomentar la educación universitaria como un derecho constitucional mediante las alianzas de la entidad encargada con instituciones públicas nacionales e internacional. Máxime aún, por lo expuesto en el **Pleno de Sentencia 126/2021** del Expediente N° 03644-2017-PA/TC – Huancavelica, en el **apartado 4.3.** Consideraciones del Tribunal Constitucional en el numeral diecisiete que la resocialización del interno es una garantía dispuesta en el Derecho de la ejecución penitenciaria, reeducando, rehabilitando y reincorporando al condenado, incluyendo la educación en todos sus niveles como se encuentra estipulado el derecho a la educación universitaria como un derecho constitucional y la resocialización como un principio constitucional. Al mismo tiempo, la **Casación N° 1690-2021 – Arequipa**, en su **apartado séptimo** sintetiza que la resocialización del interno es un principio integrado en tres sub principios como la reeducación, rehabilitación y reinserción del interno debiendo desarrollar actitudes para la vida

social en su reincorporación y la restauración para la sociedad a través de la pena impuesta.

Lo que se condice con lo mencionado por **Martí, Gimeno y Álvarez** (2017), cuando mencionan que en España los niveles educativos se desarrollan dentro de los penales desde educación básica, media y hasta estudios superiores, y que estos últimos se realizan en una modalidad a distancia (p. 76), e **Iturralde** (2019), nos comenta que, en los penales de Ecuador, el Estado otorgó becas de estudios universitarios con la cobertura económica que se requiere, y que estos estudios son considerados como beneficios penitenciarios a fin de lograr la libertad antes del tiempo establecido, pues dan una gran significación del cambio que desean realizar y el aporte cuando salgan a la sociedad. (p. 114); además, en Uruguay mediante lo establecido por los autores **Rivero, Paleo, Reyes y Vigna** (2021), sostienen que, en la Universidad de la República, en adelante Udelar, las personas privadas de su libertad son estudiantes universitarios cuyas elecciones han optado por carreras de ciencias sociales y desarrollos artísticos. (p. 16).

De acuerdo con lo ponderado tanto en lo descrito por la guía de entrevista, el ponderamiento de las fichas de análisis de documento y los hallazgos del marco teórico, encaminados al **objetivo general** de mi tesis, llegó a la conclusión que si bien es cierto el derecho a la educación universitaria es un derecho que le asiste a toda persona por ser un derecho fundamental, y mencionando que la persona recluida goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las mencionadas por la misma sentencia y la ley, en efecto, el derecho a la educación universitaria debería intervenir en los centros penitenciarios como resocialización del interno, sin embargo, la realidad es diferente puesto que no se encuentra normativizado en nuestro ordenamiento jurídico causando una limitación en los derechos fundamentales, siendo que ello se puede contrastar al observar que no existen áreas de educación universitaria en los penales que puedan ser permitidos como beneficios de redención de la pena. Además, si la educación universitaria contribuye al crecimiento de la persona, sería un gran aporte mucho más concreto y enriquecedor para la resocialización cumpliendo con la finalidad de la imposición de la pena, pues los internos al desarrollar una carrera profesional en el tiempo que se le ha impuesta la condena, al momento de su

excarcelación podrán insertarse no sólo a la sociedad, sino que podrá obtener un trabajo en la cual podrá sostenerse así mismo, sin necesidad de volver a delinquir.

Por todo ello, se debe determinar que se examinó el **supuesto general** propuesto, quiere decir que, se analizó que el derecho a la educación universitaria no interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios, porque no encuentra normativizado, sin embargo, se es de la posición que debería de intervenir el derecho a la educación universitaria como resocialización a fin de lograr reinsertarse al mundo laboral. Además, cabe destacar que el derecho a la educación universitaria es un derecho fundamental que tiene toda persona, incluidas los condenados, ello debido a que otorgaría más posibilidades de lograr obtener un trabajo digno y disminuir la tasa de reincidencia.

Para afianzar mejor lo antes mencionado y graficar lo expuesto, es que se ilustra el siguiente gráfico:

**Figura N° 02 – Gráfico sobre la intervención de la educación universitaria como resocialización del interno.**



**Fuente:** Elaboración Propia.

A continuación, y respecto al orden desarrollado en la presente tesis, es necesario presentar la siguiente tabla:

**Tabla N° 06 – Tabla de Discusión de Objetivo Específico 1**

Objetivo Específico 1	Supuesto Específico 1
-----------------------	-----------------------

<p>Identificar de qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios.</p>	<p>A través del análisis de la presente tesis se ha evidenciado que la asistencia educativa sin discriminación, contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios, logrando adquirir nuevos pensamientos y perspectivas de la vida mediante herramientas de educación en el tiempo que el interno cumpla su condena, cuya finalidad nace en la necesidad de reeducarlo y reinsertarlo a la sociedad mediante la permanencia en un mundo laboral.</p>
---	---

**Fuente:** Elaboración propia.

En esa misma línea de análisis, resulta oportuno proceder a desarrollar los objetivos específicos, comenzaremos con el primer objetivo específico con la finalidad de seguir el orden primigenio. En lo siguiente es adecuado mencionar **Scarfó (2020)** nos recuerda que la asistencia educativa sin discriminación significa decir que el hecho que se encuentre privado de su libertad no debe ser excluido de sus demás derechos como el derecho a la educación universitaria. (p. 4), en el mismo sentido y guarda relación por lo mencionado por **Gómez, Quintana y Calderón (2019)**, consideran que el derecho a la educación universitaria conlleva a una protección constitucional. (p. 8); por otro lado, **Ayala y Riveros (2021)** enfatizan que el sistema progresivo debe desarrollarse a través de áreas laborales y educativas progresivamente, es decir, superarse cada día más, proyectándose metas diarias para cumplirlas, observándose el cumplimiento en otros países en un aporte social progresivo (p. 14 – 15). Estos conceptos son de gran ayuda para el presente estudio, pues bajo esa perspectiva se desarrollará con el mismo criterio.

En relación a la **cuarta pregunta**; Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023), Flores (2023), Narcizo (2023) y Santos (2023) y Samamé

(2023) infirieron que la asistencia educativa sin discriminación contribuye a la resocialización del interno por cuanto el adquirir conocimientos hará que el recluso cambie su perspectiva con una conducta para bien, y que el hecho de encontrarse encarcelado no puede ser discriminado ni privados de sus derechos fundamentales, pues el interno goza de todos los derechos que se le asiste con excepción a los que mencione su sentencia y la ley, sin embargo, dentro del penal se debe realizar una clasificación entre los internos, pues es necesario hacerlo según su edad, su nivel académico, el tiempo de cumplimiento de la condena, en que calidad ingresa al penal, si es primario o reincidente, entre otros; además, hablar del sistema progresivo hace referencia que cada programa a utilizarse a un interno para su resocialización se encuentra relacionado en cuanto a la temporalidad de su condena.

Así también, Martínez (2023), Mendoza (2023) y Vega (2023) refieren que el INPE cumple con la asistencia sin discriminación como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios, pues cuenta con programas de educación básica – alternativa, según la necesidad que posee la población y esto se va desarrollando durante su condena impuesta; enfatizan que la educación funciona como un pilar fundamental de la resocialización del interno, sirve para que cuando el privado de su libertad comprenda que su anterior actuar delictivo sólo lo condujo a encontrarse en prisión, va a cambiar de mentalidad y querer ser un ciudadano con principios y valores, menos propensos a cometer un ilícito.

En relación a la **quinta pregunta**; Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023), Flores (2023), Martínez (2023), Mendoza (2023), Narcizo (2023), Santos (2023) y Samamé (2023) concluyen que para obtener un tratamiento exitoso es necesario la continuidad en el tiempo, tanto de parte de la entidad penitenciario como la del interno, pues el interno tendrá que poner su predisposición y perseverancia a fin de cumplir con su resocialización y por entidad a cargo para que siga prestando los servicios de asistencia que requieran cada interno a fin de cumplir con el objeto de la imposición de la condena, pues el tiempo que se le impone al recluso será el tiempo en que podrá resocializarse y reinsertarse a la sociedad con oportunidades de obtener un trabajo que los dignifiquen.

En ese mismo sentido, Vega (2023) alude que la toma del tiempo está dirigido al pilar curricular en la cual el interno desarrollará, por ejemplo, en caso de contar con programas universitario, estaríamos refiriéndonos a un tiempo aproximado de cinco años, entonces ese será el tiempo en que un interno podrá reinsertarse para obtener resultados positivos reeducándolos y preparándolos para un ingreso en el mundo laboral.

De la misma forma, se cuenta con la **sexta pregunta**; donde Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023), Flores (2023), Martínez (2023), Mendoza (2023), Narcizo (2023), Santos (2023) y Samamé (2023) afirman que en nuestro ordenamiento jurídico consideran a la educación, sin especificar si es básica, o si es universitaria o técnica, como uno de los pilares de la resocialización, por lo que prosiguiendo en esa misma línea y al no contar con la educación universitaria normativizada como tal, se debe considerar como un pilar de la resocialización más no como un principio, y que, de la experiencia laboral no han observado casos que hayan solicitado beneficios penitenciarios de redención por estudios universitarios.

Por otro lado, Vega (2023) recuerda que antes la educación universitaria se llevaba de forma virtual, siendo poco los centros penitenciarios que contaban con programas aprobados por la Sunedu, sin embargo, en la actualidad no se observa programas universitarios en las cárceles, pero que a pesar de encontrarse la educación como una de las políticas que mantiene el INPE para la resocialización no se encontraría completa puesto que sólo cuenta hasta un nivel determinado, no cumpliendo con el objeto de la condena.

En la **sétima** pregunta; Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023), Flores (2023), Martínez (2023), Mendoza (2023), Narcizo (2023), Santos (2023) y Samamé (2023) en cuanto al objetivo de la ejecución penal refieren que es la reeducación, rehabilitación y reincorporando del interno en la sociedad, por lo que la educación al ser un tratamiento penitenciario se contaría como cumplimiento de la ejecución penal, pero lo observamos en una forma teórica, por cuanto, no se practica ni constituyen programas de estudios universitarios en los penales, el beneficio por redención de pena por es por estudios, señala de manera general

como se redimirá la misma por el tiempo estudiado, no precisando si es profesional o técnico.

Así mismo, Vega (2023) expresa que en algunas carreras había limitaciones por el tema de las prácticas o los cursos que debían ser llevados cumpliendo con ciertos requisitos, motivo por el cual ya no se dictan los cursos hasta aprobar una malla especial. Es así que en la actualidad no se estaría cumpliendo con el objetivo de la resocialización del interno y la ejecución penal.

Por otro lado, al no desarrollar una educación universitaria en el tratamiento penitenciario no se estaría cumpliendo con la ejecución penal, sin embargo, la **sentencia T-598/13** del Expediente T-3913374 de Colombia en el **considerando iv)** de los instrumentos internacionales en relación a la asistencia educativa sin discriminación, concluye que el Estado como ente protector debe resguardar y facilitar a través de los medios tecnológicos como la educación a distancia, en todas sus modalidades, formas y niveles que se presente este derecho inherente que posee la persona, debe ser de fácil accesibilidad tanto en lo económico y en lo social, pues nadie puede ser discriminado, máxime aun, que es un derecho que da lugar a otros derechos debiendo ser gratuita para todos según la enseñanza pedagógica que se desarrolle en cada etapa de la vida, desde el nivel primaria, secundaria y superior, todo ello a través de programas sociales de buena calidad.

A su vez, la **Sentencia Constitucional 0806/2007-R** del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia – Expediente 2006-14480-29-RAC, en su **apartado III.1.** de los fundamentos jurídicos del fallo sobre el sistema progresivo, refiere que su objetivo es la recuperación sucesiva de los derechos restringidos y la preparación de la persona privada de libertad a la sociedad, esto posibilita que el encierro sea una medida que aporte a la recuperación del pleno goce de derechos de aquellos que lo perdieron a través de la comisión de un delito, promoviendo a través de diferentes tratamientos la reinserción social por medio de responsabilidad y disciplina observando su avance gradual, esto se centra en establecer mediante el trabajo y estudio, programas de carácter personal en cumplimiento de las funciones preventivas que contempla la ley. Es ese sentido, mediante la enmienda y



reeducación del delincuente mitiga acciones que dañen a la sociedad y sirvan como preventivas para la atenuación del encierro.

Ambas sentencias internacionales, nos señalan la suma importancia de su contenido, obteniendo mejores conceptos como obteniendo criterios adicionales que dan más claridad a este presupuesto mencionado. Pero es necesario, agregar que, en nuestro marco teórico, el aporte esencial que **Aspaua** (2019) al comentarnos sobre el **objetivo de la ejecución penal**: es la imposición de la condena posee por objeto la reeducación, reinserción y resocialización del interno a la comunidad, y la entidad encargada de velar las actividades que coadyuvarán a su aplicación buscando cumplir sus fines, sin embargo, es una realidad que no se puede abandonar, como es la falta de recursos y el exceso de población en las cárceles peruanas, motivo por el cual el instituto nacional penitenciario no logra cumplir con su finalidad. (p. 324).

En definitiva, en cuanto al **objetivo específico 1**, se infiere que la asistencia educativa sin discriminación es necesaria para la continuidad de un tratamiento exitoso y que contribuye a la resocialización porque es un tratamiento que se realiza mediante etapas durante el cumplimiento de su condena, siendo además, una herramienta que ayuda gradualmente a que el interno pueda cambiar de status, permitiendo que los internos logren adquirir nuevos pensamientos y perspectivas de la vida, teniendo como herramienta la educación y que al ser un derecho fundamental no debe ser excluido para la personas que se encuentren privadas de su libertad, lo cual hoy por hoy se observa, creando una vulneración de los derechos fundamentales, lo que nos lleva analizar que si el INPE es el ente encargado de velar por los reclusos, al no desarrollarse un derecho fundamental se encontraría transgrediéndolos, por otro lado, en cuanto al sistema progresivo que requiere la resocialización del interno, debe ser acreciente en los internos para cumplirse con la finalidad de la pena, que es la rehabilitación, la reinserción y la reeducación del interno a la sociedad, es decir, se encuentra relacionado a la temporalidad de su condena, pues el desarrollo de la resocialización está sumergido en ese tiempo, lo cual se utilizará todas las herramientas que sean necesarias para su reeducación, rehabilitación y reinserción a la sociedad. Entonces, si se implementaría áreas de educación superior cumpliríamos con el objetivo de brindar una asistencia sin

discriminación que contribuiría al sistema progresivo de la resocialización, por lo que, se requiere contar con políticas de Estado y contar con una malla curricular de estudios universitarios otorgado por la entidad correspondiente; además el poder clasificar a los internos en cuanto a su edad, su nivel académico, el tiempo de cumplimiento de la condena, en que calidad ingresa al penal, si es primario o reincidente, entre otros, a fin de conocer si se encuentran aptos para acceder a esta asistencia educativa.

Siendo así, que se constató con el **supuesto específico 1**, donde refiere que la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios; pero que, la asistencia educativa sin discriminación debería realizarse de manera completa sin restringir a ninguna persona por la condición en que se encuentra, lo cual, de lo antes expuesto no se logra el total cumplimiento de la misma.

Para concluir y con lo estipulado en mi **Objetivo Específico 2**, se presenta la siguiente tabla fin de desarrolla con lo propuesto en la tesis:

**Tabla N° 07**

*Tabla de Discusión del Objetivo Específico 2*

Objetivo Específico 2	Supuesto Específico 2
<p>Describir cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.</p>	<p>El derecho a la educación universitaria no se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno debido a que no se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico de manera específica en cuanto a la educación superior, agregando ésta debe encontrarse estipulada agregando la modalidad virtual para su desarrollo.</p>

**Fuente:** Elaboración propia

En relación a la **sétima pregunta**, Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023), Flores (2023), Narcizo (2023), Santos (2023), Samamé (2023) Martínez (2023), Mendoza (2023) y Vega (2023) concluyeron que el objeto de la ejecución penal es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno en la sociedad, y que inmerso en la ejecución se encuentra la educación como tratamiento pero que no se desarrolla ni se implementa en los centros penitenciarios además de ello, que sea como un beneficio penitenciario en cuanto a la redención por estudios universitarios. Agregaron que nos nuestra realidad hace ver cuanta necesidad requerimos para evitar la reincidencia, entre otros, para el cumplimiento de la ejecución penal.

En la **octava pregunta**, Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023), Vega (2023), Martínez (2023), Mendoza (2023), y Samamé (2023) refieren que, para las áreas laborales y estudio, previamente se debe contar con dos áreas importantes la primera que es el apoyo del departamento de psicología que tiene cada penal y el mismo sistema educativo donde ambas se complementan, además, es preciso ponderar y saber diferenciar la clase o el tipo de interno que se estaría beneficiado con el derecho a la educación universitaria, pues es diferente un interno con carga familiar de un interno sin carga familiar, será más sencillo la adaptación progresiva de un interno sin carga familiar abocado a superarse cada día más proyectándose en metas diarias que un interno que tiene un pensamiento en su carga familiar, será más complicado pero si decide en adquirir las herramientas brindadas podrá realizarlo, pero que resultaría una motivación para progresar en base del estudio universitario para los internos.

Por otro lado, Flores (2023), Narcizo (2023) y Santos (2023) menciona que depende mucho de la orientación y charlas que el INPE otorgue a la población penitenciaria, pues deberían estar relacionadas a los beneficios que los internos obtendrían al acogerse a los estudios universitarios, y el INPE a través de sus asistencia social o área psicológica lleguen a interiorizar con el reo para que puedan comprender el daño que han ocasionado y como a través del estudio o trabajo pueden llegar a redimir el daño ocasionado a la sociedad.

Finalmente, en cuanto a la **novena pregunta**; Palomino (2023), Pérez (2023), Rebaza (2023), Ruiz (2023), Samamé (2023), Flores (2023), Narcizo (2023) y Santos (2023) refieren que en efecto el único derecho que se le restringe a los internos es su libertad, más no el derecho a poder estudiar o trabajar, y que el objetivo para ser privado de su libertad es rehabilitarlo, resocializarlo, a través de diferentes herramientas, las cuales debería encontrarse la educación universitaria, para que el interno que haya obtenido una carrera universitaria sea reincorporado a la sociedad, por lo que el derecho a la educación universitaria es un derecho que toda persona está apto para desarrollarla en su vida, y que al encontrarse privado de su libertad no está privado de su desarrollo de sus demás derechos fundamentales.

En otras palabras, Martínez (2023), Mendoza (2023) y Vega (2023) nos comentan que la exclusión significa que porque se encuentra encerrado y ha cometido un delito se piensa que los internos no deben tener derechos por su actuar delictivo, por otro lado, hay una realidad que no se puede dejar de lado, que, quienes discriminan son la misma sociedad quien hace una distinción por su propia condición, debido a que al solicitar los antecedentes penales lograrán observar su pasado delictivo que conllevará a que empiecen a juzgarlo, este acto no debería darse pues hablamos de derechos fundamentales como son el derecho a la educación universitaria y el derecho al trabajo, por lo que legalmente nadie debe ser discriminado y privado de sus derechos fundamentales.

Para finalizar, conforme a lo mencionado por nuestros entrevistados y en adhesión de ello, las **fichas de análisis documental** en relación al **objetivo específico 2**, sostiene a través de la **Sentencia T-009/22**, en el **numeral 20** en relación al tratamiento penitenciario, concluye que como finalidad se tiene el de conseguir que el infractor penal cumpla con resocializarse, que su permanencia en el centro penitenciario sea de forma acreciente mediante programas de disciplina, trabajo, educación, entre otros, cumpliéndose con la función esencial de la pena, mediante evaluaciones a su personalidad en fiel cumplimiento de la ley. Así también, la **Sentencia N° 65-2019/Lambayeque**, en el **fundamento segundo** en relación con el objetivo de la ejecución penal, que se encuentra vinculado a los beneficios penitenciales siendo el tercer pilar del ordenamiento jurídico penal, es

decir, es un esencial objetivo para la ejecución de la pena, juntamente con la norma sustancial y procesal, que contienen medidas de seguridad para la ejecución de la pena, en un aspecto material es el factor que aplica sin afectar la extensión de la sanción penal a través de las disposiciones que la regulan.

Siendo ello, es pertinente mencionar los hallazgos propios del **objetivo específico 2**, donde Ponce, López y Camacho (2021) concluyen que desarrollar el derecho a la educación universitaria como tratamiento penitenciario tiene un valor fundamente en el ejercicio de la persona reclusa, vale destacar y mencionar que este valor debe ser apoyado sustancialmente por el Estado, como se viene desarrollando desde hace 36 años mediante la educación universitaria a distancia en España (p. 492). Por otro lado, Montero (2019) señala que el objetivo de la ejecución penal es el cambio de conciencia con herramientas que ofrezca el ente penitenciario a fin de que comprendan llevar una vida sin crimen para que puedan contribuir con la sociedad con miras hacia un futuro de ser una persona capaz de vivir dentro de los parámetros de las leyes. (p. 232)

En síntesis, y por lo expuesto en el **objetivo específico 2** de la presente tesis, concluyo que la educación universitaria debe de desarrollarse en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno debido a que la finalidad que cuenta la ejecución penitenciaria es la reeducación, rehabilitación y reincorporación, cuyo apoyo incondicional debe ser el departamento de psicología, además de lograr una contribución mediante el beneficio de redención de la pena por el tiempo estudiado, la sociedad requiere de herramientas más sólida y que directamente se encuentren dirigidas al ámbito laboral, siendo una de ellas la educación universitaria logrando obtener una herramienta más eficaz para la adaptación laboral, cabe mencionar que este actuar se deberá desarrollar progresivamente con la finalidad de reducir la reincidencia. Y que estas herramientas deben ser concretizadas en las políticas de Estado y del INPE, pues resulta necesario para la resocialización del interno, se cumpla con la finalidad de la condena en beneficio de la sociedad, creando en ellos una mente con miras al mundo laboral, para que puedan valerse por sí mismos y colaboren a su entorno; además, el derecho a la educación universitaria es un derecho que toda

persona está apto para desarrollarla en su vida, y que al encontrarse privado de su libertad no está privado de su desarrollo de sus demás derechos fundamentales.

Por todo lo antes expuesto, es afirmativo mencionar el **supuesto específico 2**, que quiere decir, que el derecho a la educación universitaria no se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno debido a que no se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico de manera específica en cuanto a la educación superior, agregando ésta debe encontrarse estipulada agregando la modalidad virtual para su desarrollo para que el interno logre tener más oportunidades de empleo.

## V. CONCLUSIONES

**Primera.** – En cuanto al análisis realizado, se cuenta que en nuestra realidad la educación universitaria no interviene en la resocialización del interno debido a que no se encuentra normativizado causando una limitación en el desarrollo de los derechos fundamentales, lo cual de permitir su integración al ordenamiento jurídico lograría un aporte más concreto y enriquecedor para la resocialización, pues tener un excarcelado profesional brinda más oportunidades de insertarse al mundo laboral, lo cual, se necesita una modificación en el Artículo 81 del Código de Ejecución Penal a fin que se especifique tanto el desarrollo de la educación universitaria en los centros penitenciarios en modalidad a distancia como que la educación universitaria sea considerado como un beneficio de redención de la pena por el tiempo estudiado.

**Segunda.** – Se identificó que la asistencia educativa sin discriminación es necesaria para la continuidad de un tratamiento exitoso y que contribuye a la resocialización porque se realiza mediante etapas durante el cumplimiento de la pena, cuya finalidad es la rehabilitación, la reinserción y la reeducación del interno a la sociedad, es decir, se encuentra relacionado a la temporalidad de su condena, pues el desarrollo de la resocialización está sumergido en ese tiempo, lo cual se utilizará todas las herramientas, y que dentro de esas herramientas los internos deben contar con todos los niveles de educación, siendo incluso la educación universitaria como se ha observado en otros países, ahora bien será necesario realizar una clasificación en cuanto a su edad, su nivel académico, el tiempo de cumplimiento de la condena, en que calidad ingresa al penal, si es primario o reincidente, entre otros, a fin de conocer si se encuentran aptos para acceder a esta asistencia educativa, lo cual debe de encontrarse plasmado en nuestro ordenamiento jurídico.

**Tercero.** – La educación universitaria debe de desarrollarse en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno a fin de cumplir con la ejecución penitenciara con apoyo incondicional del departamento de psicología, además de lograr una contribución mediante el beneficio de redención de la pena por el tiempo estudiado, la sociedad requiere de

herramientas más sólida y que directamente se encuentren dirigidas al ámbito laboral, siendo una de ellas la educación universitaria la cual debe ser facilitada para los internos a través de convenios con universidades estatales y particulares, facilitando el acceso de los internos a la educación universitaria, contando con un personal capacitado en restaurar y reeducar a los internos, creando perspectivas dirigidas al mundo laboral.



## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** – Al Congreso y al Poder Legislativo, que dispongan la modificación del Artículo 81° del Código de Ejecución Penal, a fin que se permita como resocialización del interno la educación universitaria en la modalidad a distancia dentro de los centros penitenciarios y sea considerado como un beneficio de redención de la pena por el tiempo estudiado, así los internos puedan obtener estudios superiores durante el cumplimiento de su condena y tengan mayores oportunidades laborales al momento que obtengan la libertad, siendo así una aportación esencial para la sociedad y evitar que vuelvan a reincidir en el mismo delito o en un delito más gravoso.

**SEGUNDA.** – Al Poder Ejecutivo para que inserte en el ordenamiento jurídico los estudios universitarios en la modalidad a distancia y creen dentro de sus políticas de resocialización convenios con las universidades estatales y particulares a fin que los internos reciban apoyo socioeconómico mediante becas que pueda otorgar el Estado, a fin que el interno no sea impedimento de poder obtener estudios superiores y desarrollen mejores habilidades para que cuando cumplan su condena puedan desempeñarse mejor en el mundo laboral, además, capaciten al personal para que estos puedan educar a los internos satisfactoriamente cambiándoles su status.

**TERCERA.** – Al Ministerio de Educación a fin de que gestione junto con los directores de los Establecimientos Penitenciarios las formas en que se desarrolle e implemente la educación universitaria en los centros penitenciarios en la modalidad a distancia, facilitando las herramientas que se requiera para su ejecución, como son los materiales de estudios, libros, cuadernos, internet, computadores, apoyo psicológico, entre otros, para lograr obtener mejores oportunidades educativas y que los internos puedan desarrollar mejores sus habilidades de capacidades intelectuales logrando con el cumplimiento de la imposición de la condena, y la resocialización del interno a fin de insertarlos en un mundo laboral cuyo beneficio sea la sociedad, pues el interno al egresar del penal pueda lograr involucrarse fácilmente para ejecutar todo lo aprendido.

## REFERENCIAS

- Abad, C., Rivera, A., y Romero, A. (2018). La titulación profesional como corolario de la investigación formativa en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 1(1), 18–27. <https://doi.org/10.51247/st.v1i1.81>
- Acin, A. (2019). La educación de jóvenes y adultos y en contextos de privación de libertad en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 (LEN). Políticas derivadas e interrogantes actuales. *Revista Cuadernos de Educación* (17), 56-66. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/Cuadernos/article/view/25297/24575>
- Ahumada, V. y Del Pozo, F. (2019). Situación socioeducativa de la infancia residente en centros penitenciarios de Colombia. *Educación y Humanismo*, 173 – 193. <https://doi.org/10.17081/eduhum.21.37.3117>
- Alfaro, R. y Mena, A. (2021). Personas Privadas de la Libertad en su derecho a la educación superior mediada por tecnologías. *Atenas*, Vol. 4, 131 – 146. <http://atenas.umcc.cu/index.php/atenas/article/view/47/71>
- Alvites, E. (2022, 26 de julio). Retroceso e Insuficiente protección del Derecho a la Educación Universitaria.edu-UPC. <https://puntoedu.pucp.edu.pe/voces-pucp/elena-alvites-retroceso-e-insuficiente-proteccion-del-derecho-a-la-educacion-universitaria/#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20universitaria%20como%20derecho,y%20fomentar%20la%20solidaridad1.>
- Añaños, F., Gil, F., Raya, R. y Soto, F. (2021). Estudiar en prisión: la situación actual de las mujeres en contextos penitenciarios españoles. *Psychology, Society & Education*, 115 – 125. <https://dialnet.unirioja.es/servelet/articulo?codigo=7846773>
- Arenas, L., y Durán, A. (2018). Resiliencia y su relación con variables personales, penales y penitenciarias en mujeres presas. *Boletín Criminológico*, 24(180), <https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2018.v24i0.6831>
- Arribas, P., Gómez, Y., Guillen, A. y Ramírez C. (2021). La comunicación científica en investigaciones que asumen el enfoque cualitativo: una mirada valorativa.

<http://www.revedumecentro.sld.cu/index.php/edumc/article/view/1876>

- Arroyo, M. (2018). Educación penitenciaria y resocialización de internos liberados del establecimiento penitenciario de Huaral 2014 y 2015. Universidad César Vallejo.
- Aspauca, M. (2019). Las actividades laborales en las prisiones peruanas como herramientas para la reinserción social del condenado. *Gaceta penal y proceso penal*, 127, 323-335. [https://prcp.com.pe/wp-content/uploads/2020/01/Las-actividades-laborales-en-las-prisiones-paeruanas-como-herramientas-para-la-reinserci%C3%B3n-social-del-condenado\\_compressed-1.pdf](https://prcp.com.pe/wp-content/uploads/2020/01/Las-actividades-laborales-en-las-prisiones-paeruanas-como-herramientas-para-la-reinserci%C3%B3n-social-del-condenado_compressed-1.pdf)
- Ayala, J. y Riveros, M. (2021) Efectos psicológicos manifestados en el fenómeno de la prisionalización en mujeres: Una revisión sistemática.
- Barquín, J., Cano, M., y Calvo, M. (2020). Resocialización y encuestas de calidad de vida penitenciaria. *Revista de Derecho Penal y Criminología (Madrid)*, 20, 251–285. <https://doi.org/10.5944/rdpc.20.2018.26451>
- Benítez, C., Noriega, A., y Abarca, U. (2017). Fueros constitucionales y derecho penal: resocialización de indígenas en prisión. *DIXI*, 19(26).
- Brito, O. y Alcocer, B. (2021). La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana. *Revista científica UISRAEL*, 11 – 26. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.265>
- Borroso, J. y Rodríguez, L. (2021). La influencia del proceso de vinculación laboral en la resocialización de los sancionados penalmente. Sus particularidades en Cuba. *Estudios de derecho (Medellín)*, 78(171), 245–. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v78n171a10>
- Caputo, J., Reyes, P., y Fernández, A. (2018). *Hermenéutica radical: repetición, deconstrucción y el proyecto hermenéutico*. ITESO.

- Cardona, J. (2020). La influencia de la neurociencia en ejecución de la pena desde el fin resocializador. *Nuevo Foro Penal*, 16(94), 93–124. <https://doi.org/10.17230/nfp16.94.4>.
- Castilla, J. (2021). Las condiciones carcelarias en el Perú afectan los derechos fundamentales. A propósito de la Covid – 19. *Sapientia & Iustitia*, 51 – 72. <https://doi.org/10.35626/sapientia.3.2.17>
- Constitución Política del Perú [Const] Art. 139, inc. 22, 29 de diciembre de 1993.
- Cosachov, N. (2021). Educación universitaria en contexto de encierro: Programa UBA XXII. *Revista Comunicación, Política y Seguridad*, 88 – 110. <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/revistacomunicacion/article/view/6298>
- De la Espriella, R. y Gómez, C. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 127. <https://link.gale.com/apps/doc/A630171137/HWRC?u=univcv&sid=bookmark-HWRC&xid=44c15dd6>
- De Souza, E., De Sa Mello da Costa, A., y Lopes, B. (2019). Resocialization, labor, and resistance: imprisoned women and the production of the delinquent subject. *Cuadernos EBAPE.BR*, 17(2), 362–. <https://doi.org/10.1590/1679-395171382>
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Ecuador: Repositorio Institucional de UTMACHALA. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>
- Esteban, N. (2018) Tipos de Investigación. Universidad Santo Domingo de Guzmán. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

- Farinango, R. Sotomayor, K., Gonzaga, S. y Escalante, M. (2022). Derecho a la educación de los privados de libertad en Ecuador. *Sociedad & Amp; Tecnología*, 553 – 564. <https://doi.org/10.51247/st.v5i3.263>
- Ferrero, F. (2018). Algunos aspectos éticos de la investigación en educación médica. *Archivos argentinos de pediatría*, 116(6), 384–385. <https://doi.org/10.5546/aap.2018.384>
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. <https://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Galán, D. y Moraleda, Á. (2018). Reflexiones sobre el impacto de la privación de libertad en la dimensión emocional de los internos recluidos en los centros penitenciarios españoles. La educación emocional como complemento a la reinserción y reeducación. *Edetania. Estudios y propuestas socioeducativos.*, (53), 225–240. <https://revistas.ucv.es/edetania/index.php/edetania/article/view/60>
- Giraldo, R., Grisales, A. y Castañeda, M. (2019). Análisis del problema del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, específicamente en la Cárcel Bellavista – Medellín. <http://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/handle/20.500.12717/1339>
- Gómez, S., Quintana, E. y Calderón, N. (2019). Evolución de la definición y naturaleza de la autonomía universitaria en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. *Revista Universitas*. 139. <http://doi.org/10.11144/Javeriana.vj68-139.edna>
- Grondin, J. (2018). El giro hermenéutico de la fenomenología. *Utopía y praxis latinoamericana*, 23(S3), 170–. <https://doi.org/10.5281/zenodo.2427313>
- Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación – acción). *Recimundo*, 163 – 173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)

- Heineman, K. (2019) Introducción a la metodología de la investigación empírica en las ciencias del deporte. Editorial Paidotribo. 2da ed.
- Hernández, N. (2017). La resocialización como fin de la pena – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Caderno CRH*, 30(81), 539–560. <https://doi.org/10.1590/s0103-49792017000300010>
- Huato, R. (2021). Ley General de Educación Superior y la crisis universitaria: el derecho a la educación, una ilusión de la 4T. *El Cotidiano*, 36(226), 33–45.
- Huertas, O., Echeverry, D. y Manrique, F. (2018). Política Criminal Reactiva frente al tráfico, fabricación y porte de estupefacientes y su impacto negativo en la reincidencia de la población carcelaria. *Revista criminalidad*, 60(2), 9–23.
- ño, W. (2018). Investigación educativa desde un enfoque cualitativo: la historia oral como método. *Voces de la educación*, 3(6), 93–110.
- Iturralde, C. (2017). La Educación Superior en las cárceles. Los primeros pasos del Ecuador. *Alteridad (Cuenca, Ecuador)*, 13(1), 84–95. <https://doi.org/10.17163/alt.v13n1.2018.06>
- Iturralde, C. (2019). Perception of Scholarship Holder Prisoners of Guayaquil on the Costs-Benefits of Higher Education. URVIO. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*. 114 – 133. <https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3784>
- Jiménez, J. y Strickland, D. (2018). Empowered or disempowered? The effects of the Inside-Out Prison Exchange Program in Mexico. *Diálogos sobre educación. Temas actuales en investigación educativa*, 9(16), 00010. Retrieved October 23, 2022, from [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-21712018000100010&lng=en&tlng=en](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-21712018000100010&lng=en&tlng=en).
- Jiménez, P. (2019). La educación como derecho social, humano y fundamental: principios y perspectivas de la educación moderna. *Revista de Investigações Constitucionais*, 669 – 686. <https://doi.org/10.5380/rinc.v6i3.58017>

- Lecuona, E. (2022). La educación universitaria en derechos humanos: el recurso a la historia como instrumento didáctico en Ciencias Sociales y Jurídicas. *Revista de Educación y Derecho, Special 1 (1 Extraordinario)*, 65 – 95. <https://doi.org/10.1344/REYD2021.1EXT.37691/a.7606>
- Martí, M., Gimeno, C. y Álvarez, J. (2017). Prison Prosocial Intervention: Literature Review, *Humanismo y trabajo social*, (17), 75-98.
- Mendoza, Á. y Ramírez, J. (2020). Aprendiendo metodología de la investigación.
- Montejano, L., Galán, J. y De la Rosa, P. (2019). Reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley. Un estudio conceptual. *Estudios Socio-Jurídicos*, 40. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos>
- Montero, E. (2019). La reeducación y la reinserción social en prisión: el tratamiento en el medio penitenciario español. *Revista de Estudios Socioeducativos. Sección dos: Educación y Exclusión social*. [http://dx.doi.org/10.25267/Rev\\_estud\\_socioeducativos.2019.i7.16](http://dx.doi.org/10.25267/Rev_estud_socioeducativos.2019.i7.16)
- Montero, E. (2022). Más humanidad y menos prejuicios: el efecto del paso por la prisión en el alumnado universitario. *Revista de educación y derecho*, 26. <https://doi.org/10.1344/REYD2022.26.38336>
- Moreno, A. (2019). El delito como castigo: las cárceles colombianas. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 24, 134–149. <https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3778>
- Muñoz, E., y Solís, B. (2021). Enfoque Cualitativo y Cuantitativo de la Evaluación Formativa. *ReHuSo: revista de ciencias humanísticas y sociales*, 6(3), 1–16. <https://doi.org/10.5281/zenodo.5512591>
- Murillo, N., y Rodríguez, A. (2018). Manual de metodología y análisis de coyuntura: investigación cualitativa y cuantitativa, lectura crítica, ensayo y argumentación, comunicación escrita y oral, diseño proyecto de investigación. Universidad Externado de Colombia.

- Murillo, W. (2019). La educación universitaria en prisión: logros, dificultades y necesidades. *Educación (Universidad de Costa Rica)*, 301 – 309. <https://doi.org/10.15517/revedu.v43i2.31967>
- Nava, N., Fusil, D., y Ochoa, R. (2020). Comprensión epistemológica del tesista sobre investigaciones cuantitativas, cualitativas y mixtas. *Revista orbis*, 45, 13–22.
- Nizama, M., y Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox juris*, 38(2), 69–90. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- Olguín, M. (2022). Universalización para el acceso a la Educación Superior en la cárcel. *Con-Ciencia Boletín Científico De La Escuela Preparatoria N°3*, 27–33. <https://repositorio.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/prepa3/article/view/8309>
- Padilla, C. y Marroquín, C. (2021). Enfoques de Investigación en Odontología: Cuantitativa, Cualitativa y Mixta. *Revista Estomatología Herediana*, 338 – 340. Epub 05 de octubre de 2021. <https://d.doi.org/10.20453/reh.v31i4.4104>
- Páramo, P. (2018) *La investigación de Ciencias Sociales: Técnicas de recolección de información*. Bogotá: Universidad piloto de Gobiernos.
- Patiño, M., Heneo, P. y Vargas, D. (2019). Alcance de la protección a la unidad familiar de las personas privadas de la libertad en Colombia. <https://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/handle/20.500.12717/1449>
- Ponce, L., López, G, y Camacho, R. (2021). Programas de formación universitaria en centros penitenciarios. *Andamios (México City, México)* 487 – 509. <https://doi.org/10.29092/uacm.v18i45.27>
- Prieto, B. (2018). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. *Cuadernos de Contabilidad*, 18(46), 56–82. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc18-46.umdj>



- Preciado, V. (2020). Educación o resocialización: Problemática abordada desde la administración penitenciaria en Colombia. Utopía y Praxis Latinoamericana, 139 – 1153. Fecha de Consulta 19 de octubre de 2022]. ISSN: 1315-5216. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2796360001>
- Quiroz, D. (2020) Gestión del tiempo, rigor científico y estrés académico en estudiantes modalidad semipresencial, décimo semestre de universidad privada, Pueblo Libre, 2019. Universidad Cesar Vallejo.
- Rangel, H. (2020). ¿Qué pasa en las cárceles y en sus aulas? Notas sobre la resistencia pedagógica y la investigación educativa en prisiones. Revista Educação e Cultura Contemporânea, 17(48), 10-21. [https://www.researchgate.net/publication/346399894\\_REVISTA\\_EDUCACAO\\_E\\_CULTURA\\_CONTEMPORANEA\\_What\\_happens\\_in\\_the\\_jails\\_and\\_in\\_their\\_classrooms\\_Notes\\_on\\_pedagogical\\_resistance\\_and\\_educational\\_research\\_in\\_prisons\\_AULAS\\_NOTAS\\_SOBRE\\_LA\\_RESISTENCIA\\_PEDAGOGICA](https://www.researchgate.net/publication/346399894_REVISTA_EDUCACAO_E_CULTURA_CONTEMPORANEA_What_happens_in_the_jails_and_in_their_classrooms_Notes_on_pedagogical_resistance_and_educational_research_in_prisons_AULAS_NOTAS_SOBRE_LA_RESISTENCIA_PEDAGOGICA)
- Rebollo, P. y Ábalos, E. (2022). Metodología de la investigación / Recopilación. Buenos Aires. Argentina.
- Ramos, W. (2022). Reinserción social y reeducación del estudiante en centros penitenciarios. Horizontes. Revistas de Investigación en Ciencias de la Educación. 1047 – 1058. <https://doi.org/10.29156/inter.8.1.10>
- Rivero, A., Paleo, C., Reyes, A. y Vigna, A. (2021). A look at university education in metropolitan prisons. Intercambios (Montevideo) 90 – 106. <https://doi.org/10.29156/inter.8.1.10>
- Salazar, E. (2018). El Principio de Resocialización en el Tratamiento Penitenciario de los Internos Sentenciados Del Penal De Lurigancho en el año 2017.
- Salazar, G. (2022). La reincidencia y el principio de resocialización del interno.
- Sanz, J., Paños, M. y Paños, M. (2018). Resocialización y encuestas de calidad de vida penitenciaria. Revista de derecho penal y criminología (Madrid), 20, 251–285.
- Sumba, N., Cueva, J. y López, R. (2019). Experiencias en el ejercicio de

la educación superior en la prisión, desde la perspectiva del docente. Estudio de caso: Guayaquil, Ecuador. *Páginas de Educación*, 12(2), 72-88. Epub 01 de diciembre de 2019. <https://doi.org/10.22235/pe.v12i2.1838>

Scarfó, F. (2020). Derechos humanos en la enseñanza cotidiana en contextos de encierro punitivo: perspectivas éticas desde el desarrollo de competencias científicas. *Revista lidh.* (Vol. 36) 291-324.

Schneider, G. (2018). About education in prisons of Argentina and Spain. Between the approach of rights and the criminal treatment. *Revisit de Studios Maritime's y Socials* (12), 10-23. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/03/doctrina46312.pdf>

Tapia, G. y Zegarra, G. (2021). El derecho a la educación y la resocialización de los internos en un establecimiento penitenciario. *Veritas Et Scientia*. 42. <https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.459>

Torres, P. y Cobo, J. (2022). Educación superior e investigación: El papel de la universidad en la transformación social. *Revista de filosofía*. 494. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6792384>

Vélez, M., Ochoa, J., y Suárez, M. (2021). Estado y evolución de la Revista Investigación y Educación en Enfermería a partir de un análisis métrico descriptivo. *Investigación y Educación En Enfermería*, 39(3). <https://doi.org/10.17533/udea.iee.v39n3e02>

Vera, A. (2022). El rol de la educación superior en la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad en Ecuador. *Revista Episteme*, 9(1), 69-85. <http://hdl.handle.net/10644/8959>

Villarreal, B. (2021). Análisis de las políticas públicas en materia educativa en los centros de privación de libertad en Ecuador. *Sathiri*. 16(2), 39-55. <https://doi.org/10.32645/13906925.1072>

Zapata, N. (2019). Prácticas y sentidos sobre el derecho a la educación superior en ámbitos de privación de la libertad. El caso de la UNLP. XIII Jornadas de Sociología: Las cuestiones de la Sociología y la Sociología en cuestión, 15. (UBA, 26 al 30 de agosto de 2019). <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/86242>

## ANEXOS

### ANEXO 1: Matriz de Categorización Apriorística

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

NOMBRE DE LA ESTUDIANTE: Nahomi Wynona Riera Rodriguez

ÁMBITO TEMÁTICO: De los Derechos Sociales y Económicos

TÍTULO	
Derecho a la educación universitaria y resocialización del interno en los centros penitenciarios en Lima, 2022	
PROBLEMAS	
<b>Problema General</b>	¿Cómo el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios?
<b>Problema Específico 1</b>	¿De qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios?
<b>Problema Específico 2</b>	¿Cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno?
OBJETIVOS	
<b>Objetivo General</b>	Analizar como el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios.
<b>Objetivo Específico 1</b>	Identificar de qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios.

<p><b>Objetivo</b> <b>Específico 2</b></p>	<p>Describir cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.</p>
<p><b>SUPUESTOS</b></p>	
<p><b>Supuesto</b> <b>General</b></p>	<p>Se analizó que el derecho a la educación universitaria no interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios, porque no encuentra normativizado, sin embargo, se es de la posición que debería de intervenir el derecho a la educación universitaria como resocialización a fin de lograr reinsertarse al mundo laboral. Además, cabe destacar que el derecho a la educación universitaria es un derecho fundamental que tiene toda persona, incluidas los condenados.</p>
<p><b>Supuesto</b> <b>Específico 1</b></p>	<p>A través del análisis de la presente tesis se ha evidenciado que la asistencia educativa sin discriminación, contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios, logrando adquirir nuevos pensamientos y perspectivas de la vida mediante herramientas de educación en el tiempo que el interno cumpla su condena, cuya finalidad nace en la necesidad de reeducarlo y reinsertarlos a la sociedad mediante la permanencia en un mundo laboral.</p>
<p><b>Supuesto</b> <b>Específico 2</b></p>	<p>El derecho a la educación universitaria no se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno debido a que no se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico de manera específica en cuanto a la educación superior, agregando ésta debe encontrarse estipulada agregando la modalidad virtual para su desarrollo</p>

<p><b>Categorización</b></p>	<p><b>Categoría 1: Derecho a la educación universitaria</b>  Subcategoría 1: asistencia educativa sin discriminación.  Subcategoría 2: tratamiento penitenciario</p> <p><b>Categoría 2: Resocialización del interno</b>  Subcategoría 1: objetivo de la ejecución penal  Subcategoría 2: sistema progresivo.</p>
<p><b>METODOLOGÍA</b></p>	
<p><b>Tipo y Diseño de investigación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Enfoque:</b> Cualitativo</li> <li>- <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</li> <li>- <b>Tipo de investigación:</b> Básica</li> <li><b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo</li> </ul>
<p><b>Método de muestreo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Escenario de estudio:</b>  Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima Norte  Establecimiento Penitenciario de Lurigancho</li> <li>- <b>Participantes:</b>  1 Fiscal Provincial  6 Fiscales Adjuntos Provinciales  3 Asistentes de Función Fiscal  1 Director de Establecimiento Penitenciario</li> <li>- <b>Muestra no probabilística</b></li> <li>- <b>Tipo:</b> de expertos.</li> </ul> <p><b>Orientados por conveniencia</b></p>
<p><b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b></p>	<p><b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b></p> <p><b>Técnica:</b> Entrevista y Fuente de Documento</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de Entrevista y Ficha de análisis de documentos (Casaciones, Sentencias Nacionales e Internacionales y Resolución Presidencial/INPE)</p>
<p><b>Método de Análisis de información</b></p>	<p>Análisis hermenéutico, inductivo y descriptivo.</p>

### AMEXO 1.1: Matriz de triangulación de datos de Entrevista

Problema General	Guía de entrevista P1 Palomino, Pérez, Rebaza, Ruiz y Samamé	Guía de entrevista P2 Flores, Narcizo y Santos	Guía de entrevista P3 Martínez, Mendoza y Vega	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones Aproximativas No definitivas
¿Cómo el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios?	El derecho a la educación universitaria a no se encuentra normativizado en nuestro ordenamiento jurídico por lo que en su experiencia no han visto casos de reos que estén siguiendo estudios universitarios	La educación al ser un derecho que hace mejor la condición del ser humano y que contribuye con el objetivo de la pena, pues debería existir mayor difusión en su población,	En cuanto a la resocialización es un tema de cambio de mentalidad y soporte emocional, mediante un procedimiento psicológico, considerando que el interno debe de estudiar todos los	Normativizado  Ordenamiento jurídico.  Laboral colectivo.  Soporte emocional.  Buena conducta.	Normativizado  Laboral colectivo.  Soporte familiar.	Ordenamiento jurídico.  Procedimiento psicológico.  Soporte emocional.  Buena conducta.	Normativizado.  Laboral Colectivo.  Soporte Familiar.	La intervención que posee el derecho a la educación universitaria como resocialización del interno, es nula, pues no se encuentra normativizado, siendo este un derecho que hace mejorar la condición

	<p>os, lo cual realiza una limitación en la resocialización del interno. Sino que el INPE básicamente busca la resocialización del interno en talleres de trabajo, manualidades, buena conducta y soporte familiar.</p>	<p>en cuanto a la educación universitaria pues no tan sólo logra un aporte individualmente, sino que el aporte se concreta en lo laboral colectivo, teniendo en cuenta que el interno goza de los mismos derechos que una persona en libertad sin más limitaciones que las impuestas en la sentencia, siendo una manera de</p>	<p>niveles de educación, en nuestra realidad sólo se cuenta con programas de educación básica y trabajo, lo cual de implementar programas de estudios universitarios se contaría con un mecanismo de prevención en reincidencia, y la culminación de sus estudios, a fin de</p>	<p>Procedimiento psicológico.  Soporte familiar.</p>				<p>de la persona, contribuyendo en gran manera a la resocialización del interno, otorgando un cambio de mentalidad a través del soporte emocional y psicológico que INPE debe brindar a fin que los internos puedan estudiar todos los niveles de la educación concretándose en lo laboral colectivo</p>
--	---	--	---	--	--	--	--	--



		resarcir todo el daño que ocasionó.	concientizar a la población penitenciaria de los beneficios que implica los estudios superiores .					siendo un mecanismo de prevención en residencia.
Problema Específico 1	Guía de entrevista P4 Palomino, Pérez, Rebaza, Ruiz y Samamé	Guía de entrevista P5 Flores, Narcizo y Santos	Guía de entrevista P6 Martínez, Mendoza y Vega	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones Aproximativas No definitivas
Identificar de qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema	La educación universitaria le da una herramienta para que el recluso pueda valerse por sí mismo cuando	Los tratamientos penitenciarios si requieren de un tiempo oportuno para que los	Enfatizan que la educación funciona como un pilar fundamental de la resocialización del interno,	Herramientas Pilar Delinquir	Pilar	Herramientas Pilar	Delinquir	Si nos referimos a la educación, que se encuentra estipulado por el código de ejecución penitenciaria

<p>progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios.</p>	<p>culmine de cumplir con su condena, ayuda de gran manera en el interno para que su perspectiva cambie en su forma de vivir sin delinquir y pueda insertarse en la sociedad aportando laboralmente, sintiéndose parte de una sociedad acreciente y no como parte del problema de la</p>	<p>resultados puedan ser óptimos, pues, el cambio no se realiza de la noche a la mañana, sino que toman un tiempo para que puedan ser desarrollados, más aún si se trata de insertar los estudios universitarios en los penales, pues estos deberán ser culminados en el tiempo que hayan sido condenados, y como</p>	<p>sirve para que cuando el privado de su libertad comprenda que su anterior actuar delictivo sólo lo condujo a encontrarse en prisión, va a cambiar de mentalidad y querer ser un ciudadano con principios y valores, menos propensos a cometer un ilícito</p>					<p>a, según las políticas del INPE se considera como un <b>pilar</b> de la resocialización, máxime aún si se habla del derecho a la educación universitaria que al no encontrarse inmerso en nuestra norma como beneficio penitenciario no es considerado un principio.</p>
--	--	---	---	--	--	--	--	---

	sociedad conociendo que el delinquir sería una afectación para sí mismo y su entorno.	toda implementación tiene que ser progresiva según a las políticas del Estado que pueda implementar el gobierno que se encuentre de turno.						
Problema Específico 2	Guía de entrevista P7 Palomino, Pérez, Rebaza, Ruiz y Samamé	Guía de entrevista P8 Flores, Narcizo y Santos	Guía de entrevista P9 Martínez, Mendoza y Vega	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones Aproximativas No definitivas
Describir cómo el derecho a la educación universitaria se	El objeto que tiene la ejecución penitenciaria es la reeducación,	Depende mucho de la orientación y charlas que el INPE brinde a la	La exclusión significa que porque se encuentra encerrado	Tratamiento penitenciario	Asistencia Social	Tratamiento penitenciario	Beneficios	Considerando también, la orientación y charlas que el INPE debería

<p>desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.</p>	<p>rehabilitación y reincorporación del interno en la sociedad, quiere decir, que la educación si es un tratamiento penitenciario que sirve como objeto de la ejecución penal, sin embargo, como los especialistas han venido explicando, que la educación universitaria a no se desarrolla en los</p>	<p>población penitenciaria, puesto que estas orientaciones o charlas estarían relacionadas a los beneficios que los internos obtendrían al acogerse a los estudios universitarios, y el INPE a través de sus asistencia social o área psicológica lleguen a interiorizar con el reo para que puedan comprender el daño que</p>	<p>y ha cometido un delito se piensa que los internos no deben tener derechos por su actuar delictivo. Por otro lado, lo que se debe de hacer con ellos es darles un tratamiento más eficaz para que puedan resocializarse e insertarse de nuevo a la sociedad.</p>	<p>Asistencia Social  Beneficios</p>		<p>Asistencia Social</p>		<p>brindar a la población penitenciaria, puesto que estas orientaciones o charlas estarían relacionadas a los beneficios que los internos obtendrían al acogerse a los estudios universitarios, y el INPE a través de sus <b>asistencia social</b> o área psicológica lleguen a interiorizar con el reo para que puedan comprender</p>
--	--	--	---	--	--	--------------------------	--	--

	centros penitenciarios.	han ocasionado y como a través del estudio o trabajo pueden llegar a redimir el daño ocasionado a la sociedad.						el daño que han ocasionado y como a través del estudio o trabajo pueden llegar a redimir el daño ocasionado a la sociedad.
--	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--

**ANEXO 2: Instrumento de Recolección de Datos**

**GUIA DE ENTREVISTA**

(ESPECIALISTAS)

**Título: Derecho a la educación universitaria y resocialización del interno en los centros penitenciarios en Lima, 2022**

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

**Objetivo general**

Analizar como el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciario.

Premisa: El derecho a la educación universitaria aporta gran manera a la sociedad mediante el mundo laboral cuya finalidad es el crecimiento personal para el desarrollo colectivo.

1.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la educación universitaria en los centros penitenciarios como desarrollo de un derecho supra e importante para la convivencia social?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3.- La resocialización desarrolla un papel principal en la vida de los internos de los centros penitenciarios, en ese sentido ¿Qué opinión merece encaminar a los internos de los centros penitenciarios en programas de educación universitaria como resocialización?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**  
Identificar de qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios.

Premisa: La asistencia educativa universitaria contribuye en gran manera al desarrollo del interno en los centros penitenciarios, ayudando a restituir los valores que se había perdido en la persona delictiva.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

.....  
.....  
.....

.....  
.....  
5.- ¿Cómo se instauraría la toma de espacio en el tiempo para que los tratamientos que se establecen en la persona recluida tengan resultados positivos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6.- Todos los derechos son fundamentales para el desarrollo y la dignidad de la persona, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la educación universitaria como principio en los centros penitenciarios?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Describir cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.

Premisa: La educación universitaria en los centros penitenciarios, son programas que sirven de gran ayuda para la sociedad.

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno?



.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8.- Concientizar al interno que delinquir es acabarse la vida encerrándose en un centro penitenciario, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación al existir áreas laborales y educativas para que un interno genera progresivamente las ganas de superarse cada día más proyectándose metas diarias para cumplirlas?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9.- Finalmente, la acción de no discriminar por la condición en que se encuentre la persona ¿Qué opinión merece la frase: el hecho que se encuentre privado de su libertad no debe significar que debe ser excluido de tener acceso al derecho de la educación?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

---

**FIRMA Y SELO**

ANEXO 2.1.: GUÍA DE ENTREVISTA



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: Derecho a la educación universitaria y resocialización del interno en los centros penitenciarios en Lima, 2022

Entrevistado/a: *Julia Flores Gutiérrez*

Cargo/profesión/grado académico: *Jirca Provincial Penal*

Objetivo general

Analizar como el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciario.

Premisa: El derecho a la educación universitaria aporta gran manera a la sociedad mediante el mundo laboral cuya finalidad es el crecimiento personal para el desarrollo colectivo.

1.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

*Considero que permite que los internos muy aparte de culminar con su pena, pueda generarse en cierta forma una resocialización efectiva, ya que permite que puedan mejorar como persona y formarse en un desarrollo profesional, generando también una segunda oportunidad.*

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la educación universitaria en los centros penitenciarios como desarrollo de un derecho supra e importante para la convivencia social?

*La educación es un derecho que hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad. El servicio penitenciario tiene bajo su responsabilidad el tratamiento y la seguridad de los detenidos. Considerando que brindar impulso a la educación en los Centros es un requisito para el éxito de la reintegración social de los detenidos, como así también es una contribución al desarrollo social y sostenible de la sociedad que lo pone en práctica, son los factores que las políticas sociales del Estado deberían revertir para que cada vez más se pueda educar fuera de los muros de la cárcel y no por dentro.*



3.- La resocialización desarrolla un papel principal en la vida de los internos de los centros penitenciarios, en ese sentido ¿Qué opinión merece encaminar a los

*No parece una buena idea por que vuelven a recaer en una conducta delictiva, promoviendo a las autoridades que hay que formar de que puedan ser personas de bien y que puedan tener en cuenta que tienen esos derechos.*

#### Objetivo específico 1

Identificar de qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios.

**Premisa:** La asistencia educativa universitaria contribuye en gran manera al desarrollo del interno en los centros penitenciarios, ayudando a restituir los valores que se había perdido en la persona delictiva.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

*Considero que permite en grandes cantidades políticas educativas sin discriminación, contenidos específicos a estos penitenciarios en el que no puedan ser juzgados, para ello se llevaria un programa que sea respaldado por las instituciones, como orientadores al cambio de estas personas.*

5.- ¿Cómo se instauraría la toma de espacio en el tiempo para que los tratamientos que se establecen en la persona recluida tengan resultados positivos?



Bueno pienso que las universidades que brindan este tipo de programas de resocialización sean orientadas durante sus años académicos (dependiendo de los años académicos cada carrera). Para que no sientan rechazo y que cualquier apoyo sobre su situación puedan ser atendidos.

6.- Todos los derechos son fundamentales para el desarrollo y la dignidad de la persona, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la educación universitaria como principio en los centros penitenciarios?

El derecho a la educación es un derecho fundamental para el desarrollo y la dignidad de la persona, por ello y bajo su criterio diga usted por cuánto permite participar permanentemente en la vida social y política en su comunidad, siendo que este derecho no solo se constituye como un derecho fundamental, sino que se trata además de un servicio público, debiendo ser por parte del Estado garantizado que esta impartida educativa sea digna.

#### Objetivo específico 2

Describir cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.

**Premisa:** La educación universitaria en los centros penitenciarios, son programas que sirven de gran ayuda para la sociedad.

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno?

No está implementada como debería ser en los centros penitenciarios y ni se ha utilizado por el sistema penitenciario para la resocialización del interno - por lo cual ayudará en la rehabilitación y reincorporación del interno.



8.- Concientizar al interno que delinquir es acabarse la vida encerrándose en un centro penitenciario, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación al existir áreas laborales y educativas para que un interno genera progresivamente las ganas de superarse cada día más proyectándose metas diarias para cumplirlas?

*Considero que es favorable, produce a que hay una guía y orientación que velen por estos chicos que desean reintegrarse en la sociedad debido a que en varias reiteraciones no hay mucho apoyo en el centro penitenciario que en específico puedan ver la situación de cada experimentado y más aún se estos puedan generar ingresos económicos producto de que también puedan tener oportunidades laborales.*

9.- Finalmente, la acción de no discriminar por la condición en que se encuentre la persona ¿Qué opinión merece la frase: el hecho que se encuentre privado de su libertad no debe significar que debe ser excluido de tener acceso al derecho de la educación?

*Me parece que la persona en sí, al ser privada de su libertad no quiere que no haya acceso de sus derechos fundamentales, la educación es uno de los que todos debemos de tener, en la realidad no es tan cierta. Por ello, debemos de revisar frente una problemática, soluciones reales que puedan mejorar estos indicadores, por otro lado debemos de respetar estos derechos porque pueden ser generadores de cambios con la personas que desean reintegrarse en la sociedad.*

*Lulia Flores Gutiérrez*  
LULIA FLORES GUTIÉRREZ  
Fiscal Provincial  
Primer Despacho

2º Fax. Prov. Cop. Especialización Violencia Contra la Mujer y los  
Integridad del Grupo Familiar de Convivencia - D. F. Lima Norte  
Firma y Sello

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

**Título: Derecho a la educación universitaria y resocialización del interno en los centros penitenciarios en Lima, 2022**

Entrevistado/a: JHON LARRY SANTOS ORTIZ

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

#### Objetivo general

Analizar como el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciario.

Premisa: El derecho a la educación universitaria aporta gran manera a la sociedad mediante el mundo laboral cuya finalidad es el crecimiento personal para el desarrollo colectivo.

1.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

Al respecto debemos tener en cuenta que la imposición de una pena privativa de la libertad efectiva, tiene por objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; en ese sentido el estado debe implementar las medidas necesarias para que se cumpla con el objetivo de la imposición de una pena privativa de la libertad. Consecuentemente la educación universitaria y en general la educación a cualquier nivel educativo, resulta importante para que se cumpla con dicho objetivo a fin de reinsertar a la sociedad a un sentenciado.

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la educación universitaria en los centros penitenciarios como desarrollo de un derecho supra e importante para la convivencia social?

Que, al ser un derecho que contribuye a cumplir con el objetivo de la pena, debería existir mayor difusión en su población, en cuanto a que beneficios le traerá en su desarrollo como persona para poder reinsertarse a la sociedad, y de esa manera resarcir de alguna manera el daño que ocasiono. -----

3.- La resocialización desarrolla un papel principal en la vida de los internos de los centros penitenciarios, en ese sentido ¿Qué opinión merece encaminar a los internos de los centros penitenciarios en programas de educación universitaria como resocialización?

Que, el gobierno debe implementar políticas de estado, y gestionarlas por intermedio del INPE a través de diversos programas que permitan concientizar a la población penitenciaria, acerca de los beneficios que implica realizar estudios universitarios.

**Objetivo específico 1**

Identificar de qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios.

Premisa: La asistencia educativa universitaria contribuye en gran manera al desarrollo del interno en los centros penitenciarios, ayudando a restituir los valores que se había perdido en la persona delictiva.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

Entendiéndose que la discriminación a la asistencia educativa se produciría al momento que el interno pretende acceder a la educación superior. En ese sentido debemos partir señalando que todo derecho no es absoluto, consecuentemente

tiene sus limitaciones, por lo cual debe entenderse que para acceder a dicha educación el interno debe cumplir con ciertos requisitos, independiente del delito por el cual se encuentran internos.

5.- ¿Cómo se instauraría la toma de espacio en el tiempo para que los tratamientos que se establecen en la persona reclusa tengan resultados positivos?

Que, como toda implementación tiene que ser progresiva de acuerdo a la política de estado que implemente el gobierno de turno.

6.- Todos los derechos son fundamentales para el desarrollo y la dignidad de la persona, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la educación universitaria como principio en los centros penitenciarios?

La educación superior propiamente dicha como principio, no tengo conocimiento si existe regulación para el estudio a nivel universitario, menos aun si esta implementado o existe una difusión por parte del INPE, puesto que en mi desarrollo profesional labore, como especialista de audiencia en un Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Junín – sede la Oroya, por el periodo de dos años, juzgado donde se resuelve las solicitudes de beneficio penitenciario, en ese sentido, ningún interno había cursado estudios universitarios o superiores, presentando para la redención de su pena estudios como carpintería, electricidad o cursos técnicos, siendo la gran mayoría por trabajo puesto que le generaba un ingreso económico a través de la venta de sus productos.

#### **Objetivo específico 2**

Describir cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.

Premisa: La educación universitaria en los centros penitenciarios, son programas que sirven de gran ayuda para la sociedad.



7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno?

El beneficio por redención de pena por estudios, señala de manera general como se redimirá la misma por el tiempo estudiado, no precisando si es profesional o técnico, en ese sentido debemos entender que el estudio superior cumple con el objetivo de resocialización puesto que con ello el interno tendrá una herramienta para poder desenvolverse una vez egresado del penal.

8.- Concientizar al interno que delinquir es acabarse la vida encerrándose en un centro penitenciario, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación al existir áreas laborales y educativas para que un interno genera progresivamente las ganas de superarse cada día más proyectándose metas diarias para cumplirlas?

Depende mucho de la orientación y charlas que el INPE brinde a la población penitenciaria. Para lo cual dicha orientación o charlas deben estar relacionadas a los beneficios que obtienen los internos al acogerse a ello, y que el INPE a través de su asistente social o área psicológica lleguen a interiorizar con el reo para que puedan comprender el daño que han ocasionado y como a través del estudio o trabajo pueden llegar a redimir el daño ocasionado a la sociedad.

9.- Finalmente, la acción de no discriminar por la condición en que se encuentre la persona ¿Qué opinión merece la frase: el hecho que se encuentre privado de su libertad no debe significar que debe ser excluido de tener acceso al derecho de la educación?

En efecto el único derecho que se le restringe es su libertad, mas no el derecho a poder estudiar o trabajar, y que el objetivo para ser privado de su libertad es rehabilitarlo, resocializarlo, a través de educación para que sea reincorporado a la sociedad, esto es una vez interesado que el accionar que amerito su internamiento está al margen de la ley.

  
FIRMA Y SELO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVIDOR PÚBLICO  
FICHA ADJUNTO PROCURADURÍA  
2º Piso, Av. Com. Esp. de la Policía de la  
Carretera Interamericana alquilada - Independencia  
TELEFONO 0212 461 1111 - FAX 0212 461 1111



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

**Título:** Derecho a la educación universitaria y resocialización del interno en los centros penitenciarios en Lima, 2022

**Entrevistado/a:** DIANA RAQUEL PEREZ GRANOS

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto Provincial

#### Objetivo general

Analizar como el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciario.

**Premisa:** El derecho a la educación universitaria aporta gran manera a la sociedad mediante el mundo laboral cuya finalidad es el crecimiento personal para el desarrollo colectivo.

1.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

En la actualidad es un derecho que se ha dejado de ejercer en el ordenamiento jurídico no considerándolo dentro de el código de ejecución penal, por lo que, no estamos interviniendo como resocialización, sin embargo, soy de la opinión que este derecho debe ser ejercitado para beneficio, no tan solo para la sociedad, sino también para el propio interno.

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la educación universitaria en los centros penitenciarios como desarrollo de un derecho supra e importante para la convivencia social?

Partiendo desde el punto de vista que la educación es un derecho es necesario afinar que es importante para la sociedad, debido a que el desarrollo de este derecho se observará dentro de la misma.

social punto que la ejecución se realiza en el desarrollo a través del trabajo, lo cual concierne a la sociedad sin tener tasas más elevadas de reincidencia.

3.- La resocialización desarrolla un papel principal en la vida de los internos de los centros penitenciarios, en ese sentido ¿Qué opinión merece encaminar a los internos de los centros penitenciarios en programas de educación universitaria como resocialización?

Encaminar a los internos en programas de educación universitaria es un trabajo social que el Estado debería implementar y contratar personal capacitado para que los internos puedan ser motivados a obtener una mayor resocialización, siendo que cuando obtengan la libertad pueden desenvolverse en el ámbito laboral aportando a la sociedad.

#### Objetivo específico 1

Identificar de qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios.

Premisa: La asistencia educativa universitaria contribuye en gran manera al desarrollo del interno en los centros penitenciarios, ayudando a restituir los valores que se había perdido en la persona delictiva.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

La asistencia educativa debe ser otorgado a toda persona sin discriminación, ya que todos debemos acceder a ello, ahora bien, esta asistencia debería darse con mayor acento a los internos para que ayude a su resocialización. Los internos no deben ser amonados por la condición en que se encuentran sino que más bien el tiempo que cumplen su condena lo pene rehabilitatorio.

5.- ¿Cómo se instauraría la toma de espacio en el tiempo para que los tratamientos que se establecen en la persona reclusa tengan resultados positivos?



El tiempo es un factor muy importante para el desarrollo de cualquier actividad sustentada, hablar de educación superior se habla de estudiar cinco años aproximadamente, entonces si se requiere una toma de espacio en el tiempo para obtener buenos resultados, siendo esto según las políticas impuestas por el Estado.

6.- Todos los derechos son fundamentales para el desarrollo y la dignidad de la persona, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la educación universitaria como principio en los centros penitenciarios?

Desarrollar la educación universitaria significará al interno, hará que su perspectiva educativa cambie a una por aportes sociales que integren mediante el trabajo. Por lo que no hablaríamos de un principio sino más bien como un pilar de la resocialización pues este derecho se encuentra inserto en uno de los pilares de la resocialización que es la educación.

#### Objetivo específico 2

Describir cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.

**Premisa:** La educación universitaria en los centros penitenciarios, son programas que sirven de gran ayuda para la sociedad.

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno?

Uno de los objetivos de la ejecución penal en la resocialización en el interno es la educación pues este se desarrolla como tratamiento penitenciario, aunque en la actualidad sólo se cuenta con educación básica, alfabetización para adultos mayores, cursos estancieros de educación universitaria para un mejor aporte social a través del trabajo.



8.- Concientizar al interno que delinquir es acabarse la vida encerrándose en un centro penitenciario, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación al existir áreas laborales y educativas para que un interno genera progresivamente las ganas de superarse cada día más proyectándose metas diarias para cumplirlas?

La existencia de áreas laborales y educativas dentro de los centros penitenciarios hace que los internos tengan otra perspectiva de la vida y no creen que su mundo solo es delinquir sino que se puede obtener una vida digna con trabajos honrados, y que el estudio es una herramienta para alcanzar mejores oportunidades...

9.- Finalmente, la acción de no discriminar por la condición en que se encuentre la persona ¿Qué opinión merece la frase: el hecho que se encuentre privado de su libertad no debe significar que debe ser excluido de tener acceso al derecho de la educación?

El encontrarse privado de su libertad es un estado de cumplimiento de su condena lo cual debe resolverse en el tiempo que se encuentran reclusos, lo cual, se debe dar cumplimiento a lo que nos menciona que el código de ejecución penal cuando menciona que los internos gozan de todos los derechos que tiene (que) una persona libre con excepción de los que se restringen.

  
DIANA RAQUE PÉREZ GALINDO  
Fiscal Adjunto Provincial  
Primer Despacho

7<sup>a</sup> Pta. Prov. Comp. Especializada en Violencia Contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de Coahuila - D.F. 11/11/11

Firma y Sello



**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUIA DE ENTREVISTA**

(ESPECIALISTAS)

**Título:** Derecho a la educación universitaria y resocialización del interno en los centros penitenciarios en Lima, 2022

**Entrevistado/a:** GISELA JANET NARCIZO SERAFIN

**Cargo/profesión/grado académico:** FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

**Objetivo general**

Analizar como el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciario.

**Premisa:** El derecho a la educación universitaria aporta gran manera a la sociedad mediante el mundo laboral cuya finalidad es el crecimiento personal para el desarrollo colectivo.

1.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

Considero que dicho derecho debería ser parte de la resocialización del condenado, sin embargo, no se encuentra en nuestro ordinamiento. Si este derecho se encontrara como parte de la resocialización contribuiría en una mejor visión y propósito, el cual apuntaría a que puedan lograr mejores objetivos a favor de la sociedad cuando se encuentran en la cárcel.

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la educación universitaria en los centros penitenciarios como desarrollo de un derecho supra e importante para la convivencia social?

Opino que es ideal que se aplique ya que mediante este acceso los reclusos se podrán resocializar y poder en ejercer su profesión cuando esto culminen su pena, de modo

que permita a qui se pudo incorporar a la sociedad y existe una buena convivencia.

3.- La resocialización desarrolla un papel principal en la vida de los internos de los centros penitenciarios, en ese sentido ¿Qué opinión merece encaminar a los internos de los centros penitenciarios en programas de educación universitaria como resocialización?

Desde mi punto de vista considero que si es necesario, ya que ello podría impactar de manera positiva a su resocialización, y no sólo a ello, sino que estos programas aportan al ámbito laboral y a la sociedad.

#### Objetivo específico 1

Identificar de qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios.

Premisa: La asistencia educativa universitaria contribuye en gran manera al desarrollo del interno en los centros penitenciarios, ayudando a restituir los valores que se había perdido en la persona delictiva.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

Contribuye otorgándole a los internos oportunidades de tener una mejor vida y educación, capacitándolo en un nivel superior durante el tiempo que se encuentran cumpliendo su condena. De esta manera los reclusos podrán desenvolverse en beneficio de la sociedad cuando obtengan la libertad.

5.- ¿Cómo se instauraría la toma de espacio en el tiempo para que los tratamientos que se establecen en la persona reclusa tengan resultados positivos?



Los tratamientos penitenciarios requieren de un tiempo oportuno para que los resultados sean positivos, el cambio no se realiza de la noche a la mañana, más aún, si se trata de insertar el derecho a la educación universitaria en los centros penitenciarios con ayuda de profesionales capacitados.

6.- Todos los derechos son fundamentales para el desarrollo y la dignidad de la persona, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la educación universitaria como principio en los centros penitenciarios?

Brindándole a los individuos mejores oportunidades para su vida permitiéndoles estudiar carreras universitarias, el cual contribuya a la resocialización del reo y tenga una mejor calidad de vida cuando lo ejiza.

#### Objetivo específico 2

Describir cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.

**Premisa:** La educación universitaria en los centros penitenciarios, son programas que sirven de gran ayuda para la sociedad.

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno?

Desde mi perspectiva, se desarrolla mediante la posibilidad de que la persona pueda aspirar una vida sin delitos, que su educación superior cumpla con los objetivos trazados por la ejecución penal que es reinserir, reabilitar y readaptar al interno. Motivándolos a tener metas para que puedan desinvolverse una vez salgan de la cárcel.






8.- Concientizar al interno que delinquir es acabarse la vida encerrándose en un centro penitenciario, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación al existir áreas laborales y educativas para que un interno genera progresivamente las ganas de superarse cada día más proyectándose metas diarias para cumplirlas?

Las áreas tanto de estudio y laboral que se ejecutan dentro de los penales contribuyen al tratamiento penitenciario pues hace que progresivamente puedan cumplir sus metas diarias contribuyendo al desarrollo de manera positiva e integral para cada interno.

9.- Finalmente, la acción de no discriminar por la condición en que se encuentre la persona ¿Qué opinión merece la frase: el hecho que se encuentre privado de su libertad no debe significar que debe ser excluido de tener acceso al derecho de la educación?

Opino que es idóneo, porque una persona no puede ser limitada al acceso de estos derechos por actos que pudieran haber cometido pero que lo resarcen cumpliendo su condena. Lo cual se observa un cambio y privándolos de sus derechos no cambian sino que se les aportan sus oportunidades de mejora y aporte a la sociedad.

  
GISELA JANET MARCIZO SERAFIN  
Fiscal Adjunto Provincial

**Firma y Sello**  
Fiscal Adj. Cop. Escribano Judicial y Gerente  
Magister de Gran Familia de Concepción - D. F. Luis Rosta



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

**Título:** Derecho a la educación universitaria y resocialización del interno en los centros penitenciarios en Lima, 2022

**Entrevistado/a:** KATIA VEGA MARCHINARES

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADA

Objetivo general

Analizar como el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciario.

**Premisa:** El derecho a la educación universitaria aporta gran manera a la sociedad mediante el mundo laboral cuya finalidad es el crecimiento personal para el desarrollo colectivo.

1.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

EN LA ACTUALIDAD LA RESOCIALIZACIÓN EN EL INTERNO ES UN TEMA QUE NO DAR PUNTO GENERALMENTE CUANDO UNA PERSONA CUMPLE DE PENAL SALE PARA VOLVER A DELINQUIR. POR OTRO LADO LOS INTERNOS QUE SE DEJAN A TRABAJAR O ESTUDIAR SON LOS UNICOS QUE RESOCIALIZAN EN MAYOR PORCENTAJE, MAS QUE AL REGRESO DE UN PENAL SE DEJA CON A ESTAR CON ESTAS ACTIVIDADES (DEBEMOS QUE HAN APRENDIDO EN LOS CENTROS)

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la educación universitaria en los centros penitenciarios como desarrollo de un derecho supra e importante para la convivencia social?

CREO QUE TODO FUTURO DEBE REQUIER ESTUDIANDO TODOS LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA MEDIANA Y EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y TÉCNICA, PARA QUE AL CULMINAR SU CONDENA PUEDAN



SALIR A LA SOCIEDAD Y PONER EN PRÁCTICA LO COMENZO O EL MÉRITO OFICIAL QUE HOYAN APRENDIDO EN LA CÁRCEL

3.- La resocialización desarrolla un papel principal en la vida de los internos de los centros penitenciarios, en ese sentido ¿Qué opinión merece encaminar a los

EL ROL DE LA RESOCIALIZACIÓN ES CON EL CONTROL DE MENTALIDAD Y EL SOPORTE EMOCIONAL DEL INTERNO, YA QUE PAM QUE SE DE UNA VERADERA RESOCIALIZACIÓN EL INTERNO, DE SEGUIR UN PROCESO DE AYUDA PSICOLÓGICA, ASÍ COMO APOYO DEL TRABAJADOR SOCIAL Y DEL IMPEDIR TANTO DE SU ULTIMACIÓN DE SUS ESTUDIOS

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios.

Premisa: La asistencia educativa universitaria contribuye en gran manera al desarrollo del interno en los centros penitenciarios, ayudando a restituir los valores que se había perdido en la persona delictiva.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

LA EDUCACIÓN COMO PILAR FUNDAMENTAL DE LA RESOCIALIZACIÓN DEL INTERNO, SIRVE QUE PAM QUE EL INTERNO AL COMPRENDER SU ACTUAL DELICTIVO VA HACER UN CIUDADANO CON PRINCIPIOS Y VALORES, TENGO PARENTO A COMER FULCIDO, Y SI SEGUIR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS ELLO HORA QUE CUANDO ESPERE DEL ESTABLECIMIENTO ENTENCIÓN

5.- ¿Cómo se instauraría la toma de espacio en el tiempo para que los tratamientos que se establecen en la persona recluida tengan resultados positivos?

EJERCER SU CÁMERA PROFESIONAL



LA TOMA DE TIEMPO ESTÁ DIRECCIONADA AL PLAN CURRICULAR O MAYA CURRICULAR DEL INTERNO VA A DESARROLLAR SE CÓN LA CÁMERA UNIVERSITARIA QUE DEBE DE SER, ASÍ MISMO, LA UBER Y LA SUNEDU A TRAVÉS DE LOS TEMAS DE ACREDITACIÓN Y LICENCIAMIENTO TIENEN ESTABECIENDO LOS PERFILES PRO RESOLUCIONES QUE SE

6.- Todos los derechos son fundamentales para el desarrollo y la dignidad de la persona, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la educación universitaria como principio en los centros penitenciarios?

EN BASE A UNA ESTRUCTURA CURRICULAR

LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS SE LLEVA A CABO HASTA LO ÚLTIMO DEL TRATAMIENTO COMO CUMPLIMIENTO DE FORMA VIRTUAL, SIENDO POCOS CENTROS UNIVERSITARIOS LOS QUE CONTABAN CON DICHO PROGRAMA APROBADO POR LA SUNEDU, SIENDO QUE EN LA ACTUALIDAD, HAN QUITADO LA VALIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Objetivo específico 2

Describir cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.

PENITENCIARIO LO CUAL ES UN REQUISITO PARA LA RESOLUCIÓN DEL INTERNO

Premisa: La educación universitaria en los centros penitenciarios, son programas que sirven de gran ayuda para la sociedad.

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno?

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA SE EJECUTA DENTRO DEL PERIODO DE RECLUSIÓN DEL INTERNO, SIENDO DE ESTUDIAS FUERAMIENTOS Y AL EGRESO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SI YA HA COMPLETADO SU CÁMERA UNIVERSITARIA, PUEDE ESTAR CEN DE FORMA LIBRE. POR OTRO LADO, EN ALCUNOS CENTROS HAYAN LIMITACIONES PARA EL TERA DE LOS PRACTICAS O LOS CURSOS QUE DEBEN SER LLEVADOS CUMPLIENDO SIEMPRE REQUISITOS TODO POR CUAL



8.- Concientizar al interno que delinquir es acabarse la vida encerrándose en un centro penitenciario, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación al existir áreas laborales y educativas para que un interno genera progresivamente las ganas de superarse cada día más proyectándose metas diarias para cumplirlas?

Pienso que involucrarlos a que todos los reclusos dentro de un centro penitenciario estudien o trabajen para que con ello pueda tener un punto de escape la vida al momento de estarlo, para evitar que vuelva a cometer delitos

9.- Finalmente, la acción de no discriminar por la condición en que se encuentre la persona ¿Qué opinión merece la frase: el hecho que se encuentre privado de su libertad no debe significar que debe ser excluido de tener acceso al derecho de la educación?

La exclusión significa que porque se encuentran en celdas y cometiendo un delito se piensa, que los internos no deben tener derechos por su actual delictivo. Por otro lado, lo que se debe hacer con ellos es darles un trabajo para que en libertad puedan desarrollarse de nuevo a la sociedad.

KATIA VEGA MARRINARES  
Fiscal Adjunta Provincial  
1º Despacho Provincial Penal de la  
8ª Fiscalía Corporativa Penal de  
Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María

Firma y Sello

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

**Título:** Derecho a la educación universitaria y resocialización del interno en los centros penitenciarios en Lima, 2022

**Entrevistado/a:** Grecia Marisol Palomino Espinoza

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto

Objetivo general

Analizar como el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciario.

**Premisa:** El derecho a la educación universitaria aporta gran manera a la sociedad mediante el mundo laboral cuya finalidad es el crecimiento personal para el desarrollo colectivo.

1.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

Nuestro ordenamiento jurídico no desarrolla la educación universitaria dentro de los establecimientos penitenciarios, no existiendo convenios con el Estado y universidades estatales o particulares. Sin embargo, considero que deberían insertarse áreas de estudios universitarios dentro de los penales para una resocialización más efectiva.

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la educación universitaria en los centros penitenciarios como desarrollo de un derecho supra e importante para la convivencia social?

Pues si es importante ya que la sociedad necesita más profesionales que se desarrollen en el ámbito laboral y la educación universitaria da un aporte de mayor grado, quiere decir, que implementar

este derecho dentro de los centros penitenciarios otorgaría mayor oportunidad de que se reinseren en la sociedad y su aporte sea más efectivo y real.

3.- La resocialización desarrolla un papel principal en la vida de los internos de los centros penitenciarios, en ese sentido ¿Qué opinión merece encaminar a los internos de los centros penitenciarios en programas de educación universitaria como resocialización?

Promover la educación superior en todos los ámbitos hace que la sociedad cuente con más profesionales, siendo así, el promover este derecho dentro de los penales hará que los internos vean desde otra perspectiva el mundo en que vivían y cambien a una perspectiva mucho más amplia con aportes reales a la sociedad.

#### Objetivo específico 1

Identificar de qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios.

Premisa: La asistencia educativa universitaria contribuye en gran manera al desarrollo del interno en los centros penitenciarios, ayudando a restituir los valores que se había perdido en la persona delictiva.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

La resocialización de un interno de la población penitenciaria no cambia en un abrir y cerrar de ojos sino que este cambio va tomando un tiempo, y este tiempo es necesario para que los internos vayan progresivamente cambiando. Así también, en cuanto a la asistencia educativa pues esta se debe ejercer sin discriminación de estar recluso.

5.- ¿Cómo se instauraría la toma de espacio en el tiempo para que los tratamientos que se establecen en la persona reclusa tengan resultados positivos?



Como lo expresé en líneas que anteceden, Los tratamientos penitenciarios se deben desarrollar en un tiempo prolongado para obtener mejores resultados, siendo así los estudios universitarios que tomo aproximadamente cinco años para que se pueda culminar.

6.- Todos los derechos son fundamentales para el desarrollo y la dignidad de la persona, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la educación universitaria como principio en los centros penitenciarios?

Al no encontrarse el derecho a la educación universitaria como beneficio penitenciario no se hablaría de un principio sino que calzaría dentro de uno de los pilares de la resocialización como es la educación básica o alternativa que se desarrolla en los penales.

#### **Objetivo específico 2**

Describir cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.

**Premisa:** La educación universitaria en los centros penitenciarios, son programas que sirven de gran ayuda para la sociedad.

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno?

El de encontrarse implementado como resocialización pues se desarrollaría efectivamente ya que considero que las tasas de reincidencia disminuirían. Saldrían siendo profesionales y/o oportunidades de volver a delinquir.





8.- Concientizar al interno que delinquir es acabarse la vida encerrándose en un centro penitenciario, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación al existir áreas laborales y educativas para que un interno genera progresivamente las ganas de superarse cada día más proyectándose metas diarias para cumplirlas?

Las áreas laborales y las áreas educativas son una ayuda progresiva para el interno pues su avance debe ser acreciente y brinden frutos cuando obtengan la libertad y sean un aporte para la sociedad, el enfoque de estas áreas es lograr tener otras perspectivas y proyecten a tener metas diarias.

9.- Finalmente, la acción de no discriminar por la condición en que se encuentre la persona ¿Qué opinión merece la frase: el hecho que se encuentre privado de su libertad no debe significar que debe ser excluido de tener acceso al derecho de la educación?

Claro, ningún interno debe ser excluido ni recibir mal trato por encontrarse recluso en un centro penitenciario, sino que por el contrario deben obtener más herramientas para su resocialización, rehabilitación y reeducación del interno. Siendo así que el Estado debe brindar los herramientas necesarias para lograr dichos objetivos.

Firma y Sello

GRECIA MARISOL PALOMINO ESPINOZA  
Fiscal Adjunto  
2ª Fiscalía Prov. Corp. Esp. en Violencia contra la  
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Condenita  
SEGUNDO DESPACHO - O. F. LIMA NORTE



**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUIA DE ENTREVISTA**

(ESPECIALISTAS)

**Título:** Derecho a la educación universitaria y resocialización del interno en los centros penitenciarios en Lima, 2022

**Entrevistado/a:** Gian Carlo Rebaza Martínez

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto Penal

**Objetivo general**

Analizar como el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciario.

**Premisa:** El derecho a la educación universitaria aporta gran manera a la sociedad mediante el mundo laboral cuya finalidad es el crecimiento personal para el desarrollo colectivo.

1.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

En mi experiencia como abogado no he visto casos de reos que están siguiendo estudios superiores, básicamente el INPE busca la resocialización del interno en base a Talleres de Trabajo, manualidades, de buena conducta y soporte familiar.

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la educación universitaria en los centros penitenciarios como desarrollo de un derecho supra e importante para la convivencia social?

Sería importante se aplicara masivamente si el INPE a través del Poder Ejecutivo implemente los estudios universitarios a distancia para los internos, firmando convenios con las universidades, ello ayudaría sobremanera a la resocialización del interno, pues podrían tener un beneficio penitenciario en cuanto a la reducción de su pena; pero no solo ello, si no que cuando logren la excelencia, tendrán buenas posibilidades de encontrar Trabajo.



3.- La resocialización desarrolla un papel principal en la vida de los internos de los centros penitenciarios, en ese sentido ¿Qué opinión merece encaminar a los internos de los centros penitenciarios en programas de educación universitaria como resocialización? Soy de la opinión que accediendo a programas de educación universitaria, los internos podrían beneficiarse en la reducción de su pena al momento de solicitar un beneficio penitenciario así como de brindarles oportunidades de Trabajo al momento de su excarcelación, pues a diario se les estigmatiza al haber sido condenados, no estando al mercado laboral, incentivando a reincidir en la comisión de delitos.

**Objetivo específico 1**

Identificar de qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios.

**Premisa:** La asistencia educativa universitaria contribuye en gran manera al desarrollo del interno en los centros penitenciarios, ayudando a restituir los valores que se había perdido en la persona delictiva.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

Contribuye por cuanto al adquirir conocimientos cambia la perspectiva que se tiene de la vida por parte de las personas, ello genera que los internos hayan comprendido la negatividad de sus acciones y que puedan cambiar su conducta para bien, desenvolviéndose dentro de lo correcto, teniendo como herramienta a la educación como superación en la vida.

5.- ¿Cómo se instauraría la toma de espacio en el tiempo para que los tratamientos que se establecen en la persona recluida tengan resultados positivos?



No todos los reos en cárcel están bajo el mismo sistema carcelario, eso depende de la comisión de sus delitos y si son reincidentes; pero, se abre si el interno está siguiendo estudios, también que estar bajo un régimen especial donde puedan aprovechar el máximo tiempo posible en sus labores estudiantiles, acceso a internet en las horas adecuadas, etc.

6.- Todos los derechos son fundamentales para el desarrollo y la dignidad de la persona, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la educación universitaria como principio en los centros penitenciarios?

El derecho a la educación universitaria en los centros penitenciarios el desarrollo es muy escaso. Debemos entender que son derechos de carácter programático que necesitan de un proceso de ejecución de políticas públicas por parte del Estado, a diferencia de los derechos civiles y políticos (Poderosos). Es por ello que el Estado debe de coadyubar esta búsqueda de la resocialización de los internos con cárceles universitarias a distancia.

#### Objetivo específico 2

Describir cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.

**Premisa:** La educación universitaria en los centros penitenciarios, son programas que sirven de gran ayuda para la sociedad.

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno?

En nuestra realidad, como dijimos, este derecho se entendería como un "deber ser" pues no está desarrollada o implementada como debería ser en los centros penitenciarios, lo cual es una crítica porque serviría para cumplir e intentar cumplir, la reinserción del penado a la sociedad, luego del cumplimiento de su pena.



8.- Concientizar al interno que delinquir es acabarse la vida encerrándose en un centro penitenciario, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación al existir áreas laborales y educativas para que un interno genera progresivamente las ganas de superarse cada día más proyectándose metas diarias para cumplirlas?

En la pregunta hay dos temas que distinguir, uno es el apoyo del departamento de psicología que está dentro de los penales; y otro es el sistema educativo con el cual se complementan a la existencia de áreas laborales y educativas permiten al interno saber que hay caminos distintos a la actividad delictiva fuera de la cárcel, lo cual resalta una motivación para progresar en base al estudio.

9.- Finalmente, la acción de no discriminar por la condición en que se encuentre la persona ¿Qué opinión merece la frase: el hecho que se encuentre privado de su libertad no debe significar que debe ser excluido de tener acceso al derecho de la educación?

Considero que no hay un tema de discriminación a los internos por no contar con un servicio educativo universitario, pues también sería discriminación no tener un servicio de salud de calidad a las personas que no están privadas de su libertad. El tema para los políticos públicos del Estado que debe implementarse en los penales, lo cual a futuro serviría para tener ciudadanos de bien y evitar la reincidencia delictiva; claro está, cumpliendo ciertos requisitos como volverse ciudadano, como por ejemplo, haber culminado sus estudios de secundaria satisfactoriamente.

Firma y Sello

GIAN CARLO REBAÑA MARTINEZ  
Fiscal Adjunto  
2ª Fiscalía Prov. Corp. Esp. de Violencia contra la  
Mujer y los Integrados del G.S. y Familiar de Cusco  
SEGUNDO DESPACHO - D. E. C. P. A. 110716



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

**Título:** Derecho a la educación universitaria y resocialización del interno en los centros penitenciarios en Lima, 2022

**Entrevistado/a:** *Bett Cynthia Martínez Villano*

**Cargo/profesión/grado académico:** *Asistente en función Fiscal*

#### Objetivo general

Analizar como el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciario.

**Premisa:** El derecho a la educación universitaria aporta gran manera a la sociedad mediante el mundo laboral cuya finalidad es el crecimiento personal para el desarrollo colectivo.

1.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

*Considero que una persona conculada no puede obtener estudios superiores, ya que ante la sociedad no tendría opciones laborales cuyas empresas quisieran contratarlo luego de obtener sus antecedentes penales.*

*Por ello, en nuestro ordenamiento jurídico no interviene la educación universitaria como resocialización.*

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la educación universitaria en los centros penitenciarios como desarrollo de un derecho supra e importante para la convivencia social?

*La educación universitaria es un instrumento que coadyuva al ser humano a tener más oportunidades laborales, no sólo al nivel nacional sino al*

nivel interseccional, logrando un gran aporte a la sociedad, por que así, si el acceso a ello fuera más factible tendríamos más profesionales y no más delincuentes.

3.- La resocialización desarrolla un papel principal en la vida de los internos de los centros penitenciarios, en ese sentido ¿Qué opinión merece encaminar a los internos de los centros penitenciarios en programas de educación universitaria como resocialización?

Considero que no sería una buena inversión por parte del Estado hacia esa determinada población teniendo en cuenta que hay personas de escasos recursos que necesitan de apoyo social. Sin embargo, tengo conocimiento que otros países si tienen una inversión para el tipo de población.

#### Objetivo específico 1

Identificar de qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios.

Premisa: La asistencia educativa universitaria contribuye en gran manera al desarrollo del interno en los centros penitenciarios, ayudando a restituir los valores que se había perdido en la persona delictiva.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

La asistencia educativa contribuye concretamente a la resocialización ya que el INPE tiene propuestas de educación hacia alternativa para los internos que no hayan culminado con sus estudios y que estos deben darse por discriminación debido a que es un derecho fundamental que asiste a toda persona en cualquier momento.

5.- ¿Cómo se instauraría la toma de espacio en el tiempo para que los tratamientos que se establecen en la persona reclusa tengan resultados positivos?



Como ya lo expresado en líneas antes en mi opinión no considero que se dé este tipo de educación no obstante a ello, todo programa para la resocialización debe ser en un periodo de tiempo este debe ser según la condena de cada interno pues no todos se encuentran por el mismo delito.

6.- Todos los derechos son fundamentales para el desarrollo y la dignidad de la persona, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la educación universitaria como principio en los centros penitenciarios?

Pues no se encuentran desarrollados ya que no se aplica la educación universitaria en los centros penitenciarios, lo cual no entendemos violando de un principio, pero si sólo se habla de educación esta se encontraría como un pilar de la resocialización.

**Objetivo específico 2**

Describir cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.

**Premisa:** La educación universitaria en los centros penitenciarios, son programas que sirven de gran ayuda para la sociedad.

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno?

La educación por si sola se encuentra como un objetivo de resocialización, pero esta educación especial superior al no contarse, pues no se cumpliría como objetivo de la resocialización del interno.





8.- Concientizar al interno que delinquir es acabarse la vida encerrándose en un centro penitenciario, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación al existir áreas laborales y educativas para que un interno genera progresivamente las ganas de superarse cada día más proyectándose metas diarias para cumplirlas?

Resultan ser necesarias para la resocialización del interno para que se pueda cumplir con la finalidad de reeducar, rehabilitar y reintegrar al recluso a la sociedad. Esto generando mejoras en la persona y sea una persona de bien para la sociedad.

9.- Finalmente, la acción de no discriminar por la condición en que se encuentre la persona ¿Qué opinión merece la frase: el hecho que se encuentre privado de su libertad no debe significar que debe ser excluido de tener acceso al derecho de la educación?

Como nadie debe ser discriminado por su condición, en un caso, la misma sociedad hará una distinción por su propia condición pues con los antecedentes que sepan por ellos mismos, lo cual no debería ser así ya que tenemos de derechos fundamentales, incluso, legalmente nadie debe ser discriminado pero ante la sociedad no se cumple esto.

  
Firma y Sello

IBETT CYNTHIA MARTÍNEZ VILLANO  
Asistente en Función Fiscal  
Primer Despacho  
2º Ficc. Prox. Corp. Especialidad en Violencia Contra la Mujer y los  
Integrantes del Grupo Fiscal de Consulta - D. E. Lima Norte



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: Derecho a la educación universitaria y resocialización del interno en los centros penitenciarios en Lima, 2022

Entrevistado/a: *Estrella de Jesús Ruiz Gallata*

Cargo/profesión/grado académico: *Asistente en Función Fiscal*

Objetivo general

Analizar como el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciario.

Premisa: El derecho a la educación universitaria aporta gran manera a la sociedad mediante el mundo laboral cuya finalidad es el crecimiento personal para el desarrollo colectivo.

1.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

*Bajo mi perspectiva no conozco casos de internos que se encuentren estudiando carreras universitarias, sino que sólo se encuentran realizando talleres artesanales que considero que no es tan esencial para nuestra sociedad actual, pero que de encontrarse implementado en los centros penitenciarios sería de gran intervención en la sociedad.*

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la educación universitaria en los centros penitenciarios como desarrollo de un derecho supra e importante para la convivencia social?

*Si la educación universitaria se encontraría implementada como resocialización pues el desarrollo de esta tendría un gran impacto social, considero que la reincidencia*

discriminación, y en nuestra sociedad contamos con más profesionales que delincuentes.

3.- La resocialización desarrolla un papel principal en la vida de los internos de los centros penitenciarios, en ese sentido ¿Qué opinión merece encaminar a los internos de los centros penitenciarios en programas de educación universitaria como resocialización?

Encaminar a los internos sería motivarlos a lograr su desarrollo de vivir de otra manera de la que ellos conocen, que es infracción las normas, si que utilizan sus habilidades en favor de la sociedad. Los profesionales encargados de la resocialización del interno deberían intentar a que existan áreas de estudios universitarios en los penales.

#### Objetivo específico 1

Identificar de qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios.

Premisa: La asistencia educativa universitaria contribuye en gran manera al desarrollo del interno en los centros penitenciarios, ayudando a restituir los valores que se había perdido en la persona delictiva.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

La asistencia educativa que da en gran manera sin discriminación de raza, sexo y/o condición de la persona, pues la educación superior, como otros herramientas, harán restituir valores que se encontraban perdidos y que están contribuyendo a beneficio de la sociedad lo cual debe desarrollarse progresivamente.

5.- ¿Cómo se instauraría la toma de espacio en el tiempo para que los tratamientos que se establecen en la persona recluida tengan resultados positivos?



Para obtener resultados positivos, los tratamientos penitenciarios toman un tiempo en el cual puedan desarrollarse, siendo este periodo necesario para el cumplimiento de sus objetivos que serán durante el tiempo de su condena.

6.- Todos los derechos son fundamentales para el desarrollo y la dignidad de la persona, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la educación universitaria como principio en los centros penitenciarios?

La educación se encuentra estipulado como pilar de la resocialización del interno, quiere decir, que la educación universitaria no se encuentra estipulado como un principio, pues este se desprende de la educación como tema general.

#### Objetivo específico 2

Describir cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.

**Premisa:** La educación universitaria en los centros penitenciarios, son programas que sirven de gran ayuda para la sociedad.

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno?

El tratamiento penitenciario solo se desarrolla mediante la educación básica, alternativa y trabajo, más no en cuanto a la educación superior, ni en mi experiencia he conocido algún caso de un interno que haya recluido su pena educación superior.



8.- Concientizar al interno que delinquir es acabarse la vida encerrándose en un centro penitenciario, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación al existir áreas laborales y educativas para que un interno genera progresivamente las ganas de superarse cada día más proyectándose metas diarias para cumplirlas?

*Las áreas laborales han conadyudado a que los internos puedan tener objetivos, metas diarias que puedan cumplir, sucede lo mismo con la educación, sin embargo, considero que de implementarse la educación universitaria sería mucho mejor para bien de la sociedad.*

9.- Finalmente, la acción de no discriminar por la condición en que se encuentre la persona ¿Qué opinión merece la frase: el hecho que se encuentre privado de su libertad no debe significar que debe ser excluido de tener acceso al derecho de la educación?

*Una persona reclusa por una sentencia sólo se encuentra privado de su libertad más no de otros derechos, lo cual deberían tener un mejor acceso, con políticas del Estado más afectivos para que tengan beneficio a la sociedad.*

  
ESPELÍN D. JESÚS RUIZ CALLATA  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
SEGUNDO DESPACHO  
2da. Fiscalía Penal Penal Corporativa de Control  
Distrito Fiscal de Lima Norte

Firma y Sello



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

**Título:** Derecho a la educación universitaria y resocialización del interno en los centros penitenciarios en Lima, 2022

**Entrevistado/a:** Myriam Maryvel Manóchez Nina

**Cargo/profesión/grado académico:** Asistente en Función Fiscal

#### Objetivo general

Analizar como el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciario.

**Premisa:** El derecho a la educación universitaria aporta gran manera a la sociedad mediante el mundo laboral cuya finalidad es el crecimiento personal para el desarrollo colectivo.

1.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

Teniendo en cuenta que cuando una persona cumple con su condena son marginados por la misma sociedad por los antecedentes que poseen. Por todo, considero que hay que realizar una previa evaluación psicológica a cada interno para conocer si se encuentra o no apto para estudiar carreras universitarias, por ejemplo, considero que una persona condenada por violación no podría estudiar para ser profesor ya que se encontraría con más contacto con los menores.

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la educación universitaria en los centros penitenciarios como desarrollo de un derecho supra e importante para la convivencia social?

Como todo derecho se cumple la importancia para la convivencia social, ahora bien, en cuanto a la educación universitaria en los penales no se está desarrollando, pues no se encuentra regulado en el código de ejecución penitenciaria.

sin embargo, considero que se tendrían que tomar muchos puntos para su ejecución uno de ellos valdría que antes cuentan con estudios completos, para tomar los estudios universitarios.

3.- La resocialización desarrolla un papel principal en la vida de los internos de los centros penitenciarios, en ese sentido ¿Qué opinión merece encaminar a los internos de los centros penitenciarios en programas de educación universitaria como resocialización?

En cuanto al crecimiento personal del interno como resocialización, sería una forma de poder encaminarlos para bienestar de la sociedad. No obstante, sería complicado por insertarlos en el mundo laboral, pues considero que la misma sociedad lo discriminaría por los antecedentes que tienen, partiendo desde el mismo Estado, cuando para una plaza (p) solicita los antecedentes penales de la persona postulante.

#### Objetivo específico 1

Identificar de qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios.

Premisa: La asistencia educativa universitaria contribuye en gran manera al desarrollo del interno en los centros penitenciarios, ayudando a restituir los valores que se había perdido en la persona delictiva.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

La asistencia educativa debe ser sin discriminación, sin embargo, nos encontramos en una sociedad que no confía en una persona que hizo daño por más que haya purgado su condena. La educación siempre se tomará progresivamente pues su contribución debe ser acrecente en cuanto pase el tiempo.

5.- ¿Cómo se instauraría la toma de espacio en el tiempo para que los tratamientos que se establecen en la persona recluida tengan resultados positivos?



Considero que no sería una buena inversión económica del estado en los internos, sino que la implementación educativa universitaria debería ser construida desde los colegios brindando oportunidades a las personas más necesitadas con ganas de superarse y no a quienes hayan cometido actos en contra la sociedad.

6.- Todos los derechos son fundamentales para el desarrollo y la dignidad de la persona, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la educación universitaria como principio en los centros penitenciarios?

Pues he logrado obtener conocimiento que hay internos de algunos penales que han estudiado por su cuenta pero que no lo ejercen por que aún purgan su condena. Siendo que la educación superior no se encuentra dentro de un principio pues no se encuentra avalado por el Estado. Y considero que se debería seguir así, sin la intervención del Estado en los penales en cuanto a la educación superior.

#### Objetivo específico 2

Describir cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.

**Premisa:** La educación universitaria en los centros penitenciarios, son programas que sirven de gran ayuda para la sociedad.

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno?

Pues no se encuentra desarrollándose por que el Estado no crea políticas que brinden su desempeño. En cuanto a eso es necesario realizar una estadística de los costos beneficios para su implementación, teniendo en cuenta que la ejecución penal tiene la resocialización, rehabilitación y readaptación del interno y si no hay el desarrollo de educación superior no se cumple con dicho objetivo.





8.- Concientizar al interno que delinquir es acabarse la vida encerrándose en un centro penitenciario, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación al existir áreas laborales y educativas para que un interno genera progresivamente las ganas de superarse cada día más proyectándose metas diarias para cumplirlas?

Las áreas laborales y educativas son más efectivas, aclarando que sólo son en un ámbito técnico por que son más específicas y rentable para los internos por que así crean sus propias empresas sin esperar que un tercero los contrate. Es cierto que estas áreas generan metas diarias pero no es en todos los internos solo aquellos que quieren cambiar.

9.- Finalmente, la acción de no discriminar por la condición en que se encuentre la persona ¿Qué opinión merece la frase: el hecho que se encuentre privado de su libertad no debe significar que debe ser excluido de tener acceso al derecho de la educación?

Desde un tema legal la constitución protege a la persona desarrollando todos sus derechos sin discriminación, lo cual quiere decir que si encuentra privado de su libertad sólo sería ello y estaría plena a desarrollar otros derechos. Pero dentro de lo mismo sucede el existir rostros frente a los delitos que los internos han ocasionado en la misma sociedad.

  
Firma y Sello

MYRYAMARYVEL MENDOZA NINA  
Asistente en Función Fiscal  
2ª Fiscalía Procc. Esp. en Violencia contra la  
Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Castañillo  
SEGUNDO DESPACHO - D. F. LIMA NORTE

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

**Título: Derecho a la educación universitaria y resocialización del interno en los centros penitenciarios en Lima, 2022**

Entrevistado/a: Doctor Alex Samamé Peña

Cargo/profesión/grado académico: Director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.

#### Objetivo general

Analizar como el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciario.

Premisa: El derecho a la educación universitaria aporta gran manera a la sociedad mediante el mundo laboral cuya finalidad es el crecimiento personal para el desarrollo colectivo.

1.- Desde su perspectiva, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

El derecho a la educación universitaria dentro de los centros penitenciarios es inexistente actualmente, pues no se encuentra normativizado en nuestra legislación peruana que lo reconozca como beneficio tomándolo como reinserción, lo cual realiza una limitación en la intervención como resocialización del interno en los centros penitenciarios. Cabe mencionar que la educación a distancia no se encuentra permitido por la ley universitaria siendo uno de los varios obstáculos para la intervención en la resocialización del interno en los centros penitenciarios.

2.- En su máxima experiencia, ¿Qué opina usted sobre el derecho a la educación universitaria en los centros penitenciarios como desarrollo de un derecho supra e importante para la convivencia social?

El derecho a la educación siempre será importante en el crecimiento de una persona para el desarrollo de la sociedad, entonces desde esa iniciativa se conoce que el derecho a la educación universitaria sería un aporte mucho más concreto y enriquecedor en la sociedad al no ser sólo de conocimiento individual, sino que también de aporte laboral colectivo, en consecuencia, se conoce que según lo mencionado por el Artículo primero del código de Ejecución Penal; que el interno goza de los mismo derechos que el ciudadano en libertad sin más limitación que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva; quiere decir, que la educación universitaria es un derecho supra nacional que tiene el interno, y que no sólo es importante sino que su ejecución sería importante para la convivencia social.

3.- La resocialización desarrolla un papel principal en la vida de los internos de los centros penitenciarios, en ese sentido ¿Qué opinión merece encaminar a los internos de los centros penitenciarios en programas de educación universitaria como resocialización?

Encaminar a los internos en programas de estudios y de trabajo son herramientas para redimir la pena, actualmente se cuenta con CEBA (centro de educación básica para adultos mayores) – CETPRO (centro de educación técnica productiva) que son programas que permiten que el interno pueda reducir su tiempo de condena como forma de resocialización, sin embargo, no se cuenta con programas de educación universitaria, pero de contar con estos programas, sería un mecanismo de prevención de la reincidencia.

#### **Objetivo específico 1**

Identificar de qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios.

Premisa: La asistencia educativa universitaria contribuye en gran manera al desarrollo del interno en los centros penitenciarios, ayudando a restituir los valores que se había perdido en la persona delictiva.

4.- En vista a la premisa acotada, bajo su propio concepto, ¿De qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios?

El sistema progresivo es cuando se habla de tratamientos progresivos como lo son a través del trabajo y de la educación. Hablar de la discriminación en los centros penitenciarios es necesarios debido a que es necesario apartar en grupos a los internos, por ejemplo, discriminar por su edad, su nivel académico, entre otros, siendo así que si se determina en el aspecto de que no deberían estudiar por encontrarse reclusos no podría ser posible, puesto que desde ya es un derecho que posee la persona y los internos gozan de todos aquellos sin mas limitaciones que las impuestas en la sentencia, en relación a la asistencia educativa si se va logrando progresivamente, pues se acrecienta favorablemente en los internos, sin embargo, no se desarrolla la educación universitaria dentro del establecimiento penitenciario.

5.- ¿Cómo se instauraría la toma de espacio en el tiempo para que los tratamientos que se establecen en la persona reclusa tengan resultados positivos?

Para que un tratamiento sea exitoso se necesita de continuidad, tanto de parte de la entidad penitenciaria como la del interno. La educación universitaria le da una herramienta para que el interno pueda valerse por sí mismo cuando culmine de cumplir con su condena, ayuda de gran manera en el interno para que su perspectiva cambie en su forma de vivir sin delinquir y pueda insertarse en la sociedad aportando laboralmente, sintiéndose parte de una sociedad acreciente y no como parte del problema de la sociedad conociendo que el delinquir sería una afectación para sí mismo y su entorno.

6.- Todos los derechos son fundamentales para el desarrollo y la dignidad de la persona, por ello y bajo su criterio diga usted ¿Cómo se desarrolla el derecho a la educación universitaria como principio en los centros penitenciarios?

El derecho a la educación en los centros penitenciarios es uno de los pilares de la resocialización del interno para su reinserción en la sociedad, no determinado como principio, debido a que la educación universitaria no se encuentra estipulado en nuestras normas como tratamiento penitenciario, es así que no se desarrollaría actualmente en los centros penitenciarios.

**Objetivo específico 2**

Describir cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.

Premisa: La educación universitaria en los centros penitenciarios, son programas que sirven de gran ayuda para la sociedad.

7.- En ese escenario, ¿Cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno?

El objeto que tiene la ejecución penitenciaria es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno en la sociedad, quiere decir que la educación si es un tratamiento penitenciario que sirve como objeto de la ejecución penal, sin embargo, como lo explicado en líneas que anteceden la educación universitaria no se desarrolla en los centros penitenciarios pero de darse la herramienta si se cumpliría como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno para su reinserción en la sociedad, pues esta herramienta es eficaz para la adaptación laboral.

8.- Concientizar al interno que delinquir es acabarse la vida encerrándose en un centro penitenciario, con ello en mente ¿Cuál es su apreciación al existir áreas laborales y educativas para que un interno genera progresivamente las ganas de superarse cada día más proyectándose metas diarias para cumplirlas?

Al existir áreas laborales y educativas el interno tendrá la posibilidad de tomar en cuenta si decidir si insertarse o no en las áreas para adquirir herramientas para insertarse en la sociedad y no reincidir en el delito cometido, es preciso ponderar y saber diferenciar la clase o tipo de interno que se estaría beneficiado con el derecho a la educación universitaria, pues es diferente un interno con carga familiar de un interno sin carga familiar, será más sencillo la adaptación progresiva de un interno sin carga familiar abocado a superarse cada día más proyectándose en metas diarias que un interno que tiene un pensamiento en su carga laboral, será más complicado pero si decide en adquirir las herramientas brindadas podrá realizarlo.

9.- Finalmente, la acción de no discriminar por la condición en que se encuentre la persona ¿Qué opinión merece la frase: el hecho que se encuentre privado de su libertad no debe significar que debe ser excluido de tener acceso al derecho de la educación?

El interno tiene derecho a la educación, al trabajo y a manifestarse religiosamente, entre otros derechos que posee, como ente responsable no se puede vulnerar aquellos derechos que se encuentran establecidos en las normas y que son una de los tantos derechos que están contemplados por la constitución. Entonces mi opinión en cuanto a la presente frase, recae por lo estipulado en la norma vigente que establece que los internos gozan de los mismos derechos que el ciudadano en libertad.



  
ALEX SAMAME PEÑA  
DIRECTOR  
T.P. LURIBANCHO

**FIRMA Y SELO**

**ANEXO 2.2: FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS**

**Título de la investigación:**

Derecho a la educación universitaria y resocialización del interno en los centros penitenciarios en Lima, 2022

**Objetivo general**

Analizar como el derecho a la educación universitaria interviene en la resocialización del interno en los centros penitenciario.

**I. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

Ficha de análisis de fuente de documentos – Resolución Presidencial	
<p align="center"><b>Identificación de la Fuente:</b></p> <p align="center">Resolución Presidencial</p> <p align="center">Instituto Nacional Penitenciario N° 093-2023-INPE/P</p> <p>Link: <a href="https://www.gob.pe/institucion/inpe/normas-legales/4079069-093-2023-inpe-p">https://www.gob.pe/institucion/inpe/normas-legales/4079069-093-2023-inpe-p</a></p>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
Según lo expuesto por la Resolución Presidencial – Instituto Nacional Penitenciario N° 093-2023-INPE/P, en el <b>numeral 2.2.</b> del desarrollo de los objetivos y lineamientos de la declaración de política institucional, con relación al <b>derecho a la educación universitaria</b> , considera: 2.2) educación superior técnico y universitario	La Resolución Presidencial menciona que los objetivos y lineamientos de la declaración de política institucional en relación con el <b>derecho a la educación universitaria</b> , al ser un derecho constitucional, amerita una mayor cobertura a fin de asistir a la persona privada de su libertad, siendo así el INPE, ente encargado de velar por la reeducación, reinserción y resocialización del interno, ha

<p>Es importante puntualizar que, como parte de las políticas de educación penitenciaria, el INPE brinda a las personas privadas de libertad la educación básica alternativa y la técnica productiva; sin embargo, a la fecha la educación superior universitaria constituye una brecha significativa que amerita una mayor cobertura, a fin de satisfacer de forma íntegra el derecho a la educación que también le asiste a la persona privada de su libertad, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y del Artículo 1 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal. En ese sentido, el INPE ha previsto implementar este lineamiento, la cual está orientada a fomentar la educación superior universitaria en los establecimientos penitenciarios. Cabe resaltar, dicha línea de acción se encuentra amparada por el numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas, cuyo tenor textualmente establece lo siguiente:</p> <p><i>6.2. El INPE establece alianzas estratégicas con institutos de educación superior y universidades nacionales y extranjeras para</i></p>	<p>previsto implementar y fomentar la educación superior universitaria en los establecimientos penitenciarios en cumplimiento de lo estipulado por el Decreto Legislativo N° 1343 las alianzas del INPE con instituciones públicas nacionales e internacionales.</p>
--	--



<p><i>fomentar la educación superior a distancia, de acuerdo a lo establecido por la normatividad de la materia.</i></p>	
<p><b>Ponderamiento</b></p>	
<p>A manera de conclusión, se puede indicar que, en la <b>Resolución Presidencial – Instituto Nacional Penitenciario N° 093-2023-INPE/P</b>, en el <b>numeral 2.2.</b> del desarrollo de los objetivos y lineamientos de la declaración de política institucional, refiere que el objeto de la declaración de política institucional en relación con el <b>derecho a la educación universitaria</b>, siendo éste un derecho constitucional, justifica una mayor cobertura de interés por parte del instituto nacional penitenciario, puesto que el INPE es el ente encargado de velar por la reeducación, reinserción y resocialización del interno, con la finalidad de asistir a la persona privada de su libertad, implementando y fomentando la educación universitaria en los establecimientos penitenciarios en cumplimiento de lo estipulado por el Decreto Legislativo N° 1343 en relación a las alianzas del INPE con instituciones públicas nacionales e internacionales.</p>	

## II. ANÁLISIS DE PLENO DE SENTENCIA 126/2021

<p>Ficha de análisis de fuente de documentos – Pleno de Sentencia</p>	
<p><b>Identificación de la Fuente:</b>  Pleno de Sentencia 126/2021  Exp. N° 03644-2017-PA/TC – Huancavelica  Link: <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03644-2017-AA.pdf">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03644-2017-AA.pdf</a></p>	
<p><b>Texto relevante</b></p>	<p><b>Análisis del contenido</b></p>
<p>De manera que en el Pleno de Sentencia 126/2021 del Exp. N° 03644-2017-PA/TC – Huancavelica, en el apartado 4.3. Consideraciones del Tribunal Constitucional en el <b>numeral diecisiete</b> conforme a la <b>resocialización del interno</b> narra</p>	<p>La presente sentencia alude en razón a la <b>resocialización del interno</b> como el objeto del régimen penitenciario siendo la reeducación, rehabilitación y reincorporación de la persona privada de su libertad, esto es una garantía dispuesta por el</p>

<p>que: Los beneficios penitenciarios son medidas que el legislador o la autoridad administrativa adopta en procura de alcanzar el fin constitucionalmente exigido por el artículo 139, inciso 22 de la Constitución, esto es, que el régimen penitenciario haga posible la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. <i>“En estricto los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno”.</i></p>	<p>Derecho de Ejecución penitenciario cuyo fin es formalizar el principio constitucional de resocialización del interno, más no un derecho fundamental que le asiste a la persona.</p>
<p><b>Ponderamiento</b></p>	
<p>En consecuencia, se infiere del Pleno de Sentencia 126/2021 del Exp. N° 03644-2017-PA/TC – Huancavelica, en el apartado 4.3. Consideraciones del Tribunal Constitucional en el <b>numeral diecisiete</b> conforme a la <b>resocialización del interno</b>, alega que el objeto del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación de la persona privada de su libertad, que se establece como una garantía dispuesta en el Derecho de Ejecución penitenciario, debiéndose cumplir con los parámetros establecidos de los beneficios penitenciarios descritos en el Código de ejecución penal, siendo el único fin el de formalizar el principio constitucional de resocialización del interno, sin embargo, la resocialización del interno no debe ser considerado como derecho fundamental al no encontrarse descrito en nuestra Constitución Política del Perú.</p>	

### III. ANÁLISIS DE PLENO DE CASACIÓN N° 1690-2021 – AREQUIPA

Ficha de análisis de fuente de documentos – Casación

**Identificación de la Fuente:**

Casación N° 1690-2021 Arequipa

Link:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c5f364804b6f9c5b9023de587de8a551/CAS+1690-2021+Arequipa.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c5f364804b6f9c5b9023de587de8a551>

Texto relevante	Análisis del contenido
<p>En la Casación N° 1690-2021 Arequipa, menciona en su apartado <b>séptimo</b> en relación a la <b>resocialización del interno</b> que se tiene que la resocialización del condenado es un principio integrado por tres sub principios reeducación, rehabilitación y reincorporación. La reeducación hace referencia al proceso por el cual la persona adquiere determinadas actitudes que le permitirán desarrollar su vida en comunidad; la reincorporación hace alusión a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena, y finalmente la rehabilitación representa la renovación jurídica del status del ciudadano que cumple determinada pena. De esta forma, la resocialización hace referencia a un proceso a través del cual se reeduca, se reincorpora y, finalmente, se rehabilita al condenado</p>	<p>La casación especifica que la <b>resocialización del interno</b> tiene como base principal que el condenado sea integrado a la sociedad adquiriendo determinadas actitudes en cumplimiento del principio de integración a través de la reeducación, que es por el cual la persona desarrollara actitudes para la vida social, la reincorporación es la restauración social mediante la pena impuesta, y la rehabilitación significa la reparación de la persona a la condición de un ciudadano que cumple con la ley en la sociedad.</p>

### Ponderamiento

En conclusión, se infiere de la Casación N° 1690-2021 Arequipa, mencionando en su apartado **séptimo** en relación a la **resocialización del interno**, que como base principal el condenado a través del proceso de reeducación, rehabilitación y reincorporación el condenado debe ser integrado a la sociedad adquiriendo determinadas actitudes en cumplimiento del principio de integración, quiere decir, que la reeducación, es por el cual la persona desarrolla actitudes para la vida social, la reincorporación es la restauración social mediante la pena impuesta, y la rehabilitación significa la reparación de la persona a la condición de un ciudadano que cumple con la ley en la sociedad, siendo un principio de suma importancia.

### Objetivo específico 1

Identificar de qué manera la asistencia educativa sin discriminación contribuye como sistema progresivo de la resocialización del interno en los centros penitenciarios.

## I. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA T-598/13

Ficha de análisis de fuente de documentos – Sentencia	
<b>Identificación de la Fuente:</b> Sentencia T-598/13 del Expediente T-3913374 de Colombia Link: <a href="https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A52856CF7C8DE3D205257C69006708C3/\$FILE/T-598-13.pdf">https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A52856CF7C8DE3D205257C69006708C3/\$FILE/T-598-13.pdf</a>	
Texto relevante	Análisis del contenido
Según lo referido por la Sentencia T-598/13, en el <b>considerando iv)</b> de los instrumentos internacionales en relación a la <b>asistencia educativa sin discriminación</b> , refiere lo siguiente:	La presente sentencia menciona en relación a la <b>asistencia educativa sin discriminación</b> , que la educación debe encontrarse al alcance de todas las personas, siendo que es un derecho propio sin

<p>iv) La Observación General N° 13 de las Naciones Unidas, dispone que “La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. (...) La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas: a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte (...). b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: <u>No discriminación</u>. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos; <u>Accesibilidad material</u>. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia); <u>Accesibilidad económica</u>. La educación ha de estar al alcance de</p>	<p>necesitar de los pormenores en cumplimiento de los derechos humanos, reconocido por las Naciones Unidas, además, para su fácil accesibilidad deben utilizarse los medios tecnológicos mediante programas modernos de distancia sin discriminación, quiere decir, que el Estado debe resguardar y facilitar a través de los medios tecnológicos para proteger los derechos que son inherentes a la persona, siendo por exigibilidad la accesibilidad de la educación, asimismo, refiere la gratuidad de la educación primaria, y de forma progresiva o gradual la educación secundaria y superior, mediante programas pedagógicos flexibles de adaptación.</p>
---	--

<p>todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita. c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres. d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados”.</p>	
--	--

**Ponderamiento**

En síntesis, se puede apreciar que, en la Sentencia T-598/13, en el **considerando iv)** de los instrumentos internacionales en relación a **la asistencia educativa sin discriminación**, concluye que el Estado como ente protector debe resguardar y facilitar a través de los medios tecnológicos como la educación a distancia, en todas sus modalidades, formas y niveles que se presente este derecho inherente que posee la persona, debe ser de fácil accesibilidad tanto en lo económico y en lo social, pues nadie puede ser

discriminado, máxime aun, que es un derecho que da lugar a otros derechos debiendo ser gratuita para todos según la enseñanza pedagógica que se desarrolle en cada etapa de la vida, desde el nivel primaria, secundaria y superior, todo ello a través de programas sociales de buena calidad.

## II. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0806/2007-R

Ficha de análisis de fuente de documentos – Sentencia Constitucional	
<b>Identificación de la Fuente:</b>	
Sentencia Constitucional 0806/2007-R Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia – Expediente 2006-14480-29-RAC	
Link: <a href="https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/21826-sentencia-constitucional-0806-2007-r">https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/21826-sentencia-constitucional-0806-2007-r</a>	
Texto relevante	Análisis del contenido
Conforme lo establecido con la Sentencia Constitucional 0806/2007-R, en el apartado <b>III.1.</b> de los fundamentos jurídicos del fallo en relación al <b>sistema progresivo</b> , manifiesta que es una modalidad de ejecución de la pena en el cual se prevé la atenuación progresiva de las condiciones del encierro de tal manera que la persona privada de libertad, a medida que transcurre la ejecución, va recuperando "progresivamente" los derechos restringidos por la medida de encierro hasta alcanzar el pleno goce de los mismos, siendo su finalidad mitigar los efectos del encierro preparando al condenado para su vida en libertad. En cuanto al marco normativo, se	La sentencia Constitucional de Bolivia menciona que el <b>sistema progresivo</b> tiene por objeto la recuperación sucesiva de los derechos restringidos y la preparación de la persona privada de libertad a la sociedad, esto permite que el encierro sea una medida que progresivamente pueda aportar a que los condenados recuperen su pleno goce de derechos, promoviendo la reinserción social a través de diferentes tratamientos a base de responsabilidad y disciplina observando su avance gradual, esto se centra en establecer mediante el trabajo y estudio, programas de carácter personal en cumplimiento de las funciones preventiva que contempla la ley. Es ese sentido, la

tiene que el art. 25 del Código Penal (CP); al hacer referencia a la sanción que comprende a las penas y a las medidas de seguridad que pueden imponerse dentro de un proceso penal, establece que tiene como fines la enmienda y la readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial; en cuanto al régimen penitenciario, el art. 47 del mismo cuerpo legal, señala que las penas se ejecutarán en la forma establecida por ese Código, por el Código de Procedimiento Penal y la ley especial para la aplicación del régimen penitenciario. Precisamente la ley especial, es la Ley 2298 de 20 de diciembre de 2001, que tiene por objeto regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes; el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y de la pena, y la ejecución de las medidas cautelares de carácter personal, cuyo art. 3 reitera lo expresado por la norma sustantiva penal, al señalar que la pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a

finalidad del sistema progresivo es mitigar mediante la enmienda y reeducación del delincuente acciones preventivas de condiciones basadas en la atenuación progresiva del encierro, asimismo, refiere que estas funciones son preventivas para proteger a la sociedad de la delincuencia y la readaptación del sentenciado a la sociedad, además este sistema progresivo hace que el interno se acreciente en determinados periodos, mediante evaluaciones que puedan medir sus avance progresivo.



través de una cabal comprensión y respeto de la ley. Entre los principios que asume la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, se encuentra el de la progresividad, en el criterio de que la ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social, que limita a lo estrictamente necesario, la permanencia del condenado en régimen cerrado. Es de destacar que de acuerdo al art. 10 de la citada Ley, el avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario. Por su parte, el art. 157 de la LEPS al regular el sistema progresivo, se refiere como aquel consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado a los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

**Ponderamiento**

En consecuencia, la Sentencia Constitucional 0806/2007-R del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia – Expediente 2006-14480-29-RAC, en su apartado **III.1.** de los fundamentos jurídicos del fallo sobre el **sistema progresivo**, refiere que su objetivo es la recuperación sucesiva de los derechos restringidos y la preparación de la persona privada de libertad a la sociedad, esto posibilita que el encierro sea una medida que aporte a la

recuperación del pleno goce de derechos de aquellos que lo perdieron a través de la comisión de un delito, promoviendo a través de diferentes tratamientos la reinserción social por medio de responsabilidad y disciplina observando su avance gradual, esto se centra en establecer mediante el trabajo y estudio, programas de carácter personal en cumplimiento de las funciones preventiva que contempla la ley. Es ese sentido, mediante la enmienda y reeducación del delincuente mitiga acciones que dañen a la sociedad y sirvan como preventivas para la atenuación del encierro.

### **Objetivo específico 2**

Describir cómo el derecho a la educación universitaria se desarrolla en el tratamiento penitenciario como objetivo de la ejecución penal en la resocialización del interno.

#### **i. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA T-009/2022**

Ficha de análisis de fuente de documentos – Sentencia	
<b>Identificación de la Fuente:</b>	
Sentencia T-009/22 Corte Constitucional de la República de Colombia Link: <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-009-22.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-009-22.htm</a>	
Texto relevante	Análisis del contenido
Según lo referido por la Sentencia T-009/22, en el <b>numeral 20</b> en relación al <b>tratamiento penitenciario</b> , refiere que esta función resocializadora que, como se indicó, es transversal a la política punitiva del Estado, se incluyó de forma expresa en la legislación penitenciaria. La Ley 65 de 1993 reconoce en su artículo 10° que “[e]l <i>tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la</i>	La presente sentencia menciona en relación al <b>tratamiento penitenciario</b> , cuyo fin es conseguir que el infractor penal logre resocializarse mediante disciplina, trabajo, educación, formación espiritual, cultura, deporte y esparcimiento, cumpliéndose con la función esencial de la pena, mediante evaluaciones a su personalidad y observar si el cambiando se va

<p><i>resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario</i>". El artículo 142 de este cuerpo normativo establece que el tratamiento penitenciario tiene por fin "[p]reparar al condenado, mediante su resocialización, para la vida en libertad". En esto coincide el Código Penal, el cual refiere, en su artículo 4°, a la prevención especial y la reinserción social como funciones de la pena que operan desde el momento de su ejecución en prisión.</p>	<p>realizando de forma acreciente para capacitar al privado de su libertad a la reinserción de la sociedad en fiel cumplimiento de la ley.</p>
---	--

#### **Ponderamiento**

En síntesis, se puede apreciar que, la Sentencia T-009/22, en el **numeral 20** en relación al **tratamiento penitenciario**, concluye que como finalidad se tiene el de conseguir que el infractor penal cumpla con resocializarse, que su permanencia en el centro penitenciario sea de forma acreciente mediante programas de disciplina, trabajo, educación, formación espiritual, cultura, deporte y esparcimiento, cumpliéndose con la función esencial de la pena, mediante evaluaciones a su personalidad en fiel cumplimiento de la ley.

#### **ii. ANÁLISIS DEL RECURSO CASACIÓN N° 65-2019/LAMBAYEQUE**

Ficha de análisis de fuente de documentos – Recurso de Casación

#### **Identificación De La Fuente:**

Recurso Casación N° 65-2019/Lambayeque

Link: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Casacion-65-2019-Lambayeque-LP.pdf>

Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Según lo referido por la Sentencia N° 65-2019/Lambayeque, en el <b>fundamento segundo</b> en relación con el <b>objetivo de la ejecución penal</b>, mención que, ahora bien, los beneficios penitenciarios integran el Derecho de ejecución penal, que es considerado el tercer pilar del ordenamiento penal, conjuntamente con el Derecho Penal sustancial y el Derecho Procesal Penal [conforme: Jescheck, Hans Heinrich: Tratado De Derecho Penal – Parte General, Volumen Primero, Editorial Bosch, Barcelona, 1981, p. 23]. Los preceptos de ejecución penal pueden tener un contenido material y un contenido procesal, según se refieran a los aspectos propiamente materiales de la ejecución de las penas y medidas de seguridad o a las reglas de procedimiento y de jurisdicción y competencia para su dilucidación en sede jurisdiccional. Estas últimas, sin duda, conforme a ámbito y función del Derecho Procesal, tienen como factor de aplicación la ley vigente al tiempo de la actuación procesal. Distinto es el factor de aplicación cuando se trata</p>	<p>El recurso de Casación menciona en relación al <b>objetivo de la ejecución penal</b>, que se encuentran integrados los beneficios penitenciales considerado como el tercer pilar del ordenamiento jurídico penal, juntamente con la norma sustancial y procesal, conteniendo medidas de seguridad para la ejecución de la pena, los beneficios penitenciarios es un aspecto material y es el factor que aplica sin afectar la extensión de la sanción penal a través de las disposiciones que se regulan.</p>

<p>de disposiciones que regulan el aspecto material de un concreto instituto de ejecución penal, como es el caso de los beneficios penitenciarios –que sin afectar la extensión de la sanción penal, suponen un acortamiento del tiempo de permanencia del interno en un Establecimiento Penal por producirse un adelantamiento en la excarcelación del mismo antes del cumplimiento definitivo de la condena [Rodríguez Alonso, Antonio: Lecciones De Derecho Penitenciario, 2da. Edición, Editorial Comares, Granada, 2001. p. 342]–, que siempre presuponen una condena firme.</p>	
<p><b>Ponderamiento</b></p>	
<p>Por ello, se puede comprender que, la Sentencia N° 65-2019/Lambayeque, en el <b>fundamento segundo</b> en relación con el <b>objetivo de la ejecución penal</b>, que se encuentra vinculado a los beneficios penitenciales siendo el tercer pilar del ordenamiento jurídico penal, es decir, es un esencial objetivo para la ejecución de la pena, juntamente con la norma sustancial y procesal, que contienen medidas de seguridad para la ejecución de la pena, en un aspecto material es el factor que aplica sin afectar la extensión de la sanción penal a través de las disposiciones que la regulan.</p>	

**ANEXO 3: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS**

**ANEXO 3.1.: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora del Instrumento: Riera Rodríguez, Nahomi Wynona

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
..

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95.
-----

Lima 12 de DICIEMBRE del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 097184 Telf 930758944

## ANEXO 3.2.: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Los hermanos Jordán*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autora del Instrumento: Riera Rodríguez, Nahomi Wynona

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
..

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 08 de marzo del 2023

*[Firma]*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI 09911151, Telf 997201314  
 DR. ENRIQUE JORDAN Los hermanos

## ANEXO 3.3.: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *VARGAS HUAMÁN, ESAÚ*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autora del Instrumento: Riera Rodriguez, Nahomi Wynona

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
..

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96%

Lima, 22 de noviembre del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI-31.042328 Tel# 969415453



## ANEXO 3.4.: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Vega Córdova, Jonathan*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autora del Instrumento: Riera Rodríguez, Nahomi Wynona

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
..

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, \_\_\_\_\_ del 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI *43611140* Telf *933740174*

## ANEXO 3.3.: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

### ANEXO 9. - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **Dr. Santisteban Llontop, Pedro**
- 1.2 Cargo e institución donde labora: **Docente de Metodología UCV**
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de Análisis de fuente de Documentos**
- 1.4 Autor de Instrumento: **Riera Rodriguez, Nahomi Wynona**

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Los Olivos, 20 de mayo del 2023.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Dr. Santisteban Llontop Pedro  
DNI N° 09803311 Telf.: 983278657



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Derecho a la educación universitaria y resocialización del interno en los centros penitenciarios en Lima, 2022", cuyo autor es RIERA RODRIGUEZ NAHOMI WYNONA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Junio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO <b>DNI:</b> 09803311 <b>ORCID:</b> 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 01-07-2023 22:44:52

Código documento Trilce: TRI - 0551353